



**UNIVERSIDAD ANDINA
SIMÓN BOLÍVAR**
Ecuador

Estudios Sociales y Globales

Maestría en Relaciones Internacionales

Mención en Economía y Finanzas

LA POBLACIÓN COLOMBIANA REFUGIADA EN ECUADOR

2000-2006

Jhonny Jiménez Jiménez

Marzo del 2007

Quito-Ecuador

Al presentar esta tesis como uno de los requisitos previos para la obtención del grado de magíster de la Universidad Andina Simón Bolívar, autorizo al centro de información o a la biblioteca de la universidad para que haga de esta tesis un documento disponible para su lectura según las normas de la universidad.

Estoy de acuerdo que se realice cualquier copia de esta tesis dentro de las regulaciones de la universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica potencial.

Sin perjuicio a ejercer mi derecho de autor, autorizo a la Universidad Andina Simón Bolívar la publicación de esta tesis, o de parte de ella, por una sola vez dentro de los treinta meses después de su aprobación.

Jhonny Jiménez Jiménez

30 de marzo del 2007

Resumen

Esta investigación nació con el objetivo de determinar cuáles son las causas del desplazamiento de refugiados hacia Ecuador, con el fin de comprender la situación humana de las personas colombianas que actualmente se encuentran en nuestro territorio, y así permitir implementar políticas públicas locales y nacionales de forma integral desde la visión de los derechos humanos.

El primer capítulo describe el contexto ecuatoriano en referencia al conflicto colombiano y la posición de los diferentes gobiernos frente a la implementación del Plan Colombia y la política de seguridad de los Estados Unidos para la Región Andina, además analizamos las causas fundamentales por las cuales los refugiados colombianos se desplazan al Ecuador. Por las discrepancias que existen a la hora de definir a las personas que se trasladan al Ecuador producto de la violencia en Colombia hacemos un acercamiento conceptual a raíz de los convenios y tratados internacionales.

El segundo capítulo enfocamos en la tarea de analizar la situación de los refugiados colombianos en Ecuador, visualizando el número de refugiados, tendencias y dónde se encuentran. Hacemos un acercamiento a la situación de los derechos fundamentales, en donde se establece la preocupación por la política restrictiva que ha tenido el gobierno, particularmente desde el año 2003 para atender a la población refugiada, a esto hay que sumarle los imaginarios que se manejan en torno a la población refugiada, que fomentan la discriminación y la xenofobia que pone en riesgo el sistema de protección de los refugiados en el país.

En el tercer capítulo realizamos una breve descripción de las acciones que el gobierno y las organizaciones de la sociedad civil vienen implementando a favor de la población refugiada, determinando que estas acciones no obedecen a un esfuerzo conjunto y un plan de desarrollo local ni regional. Las organizaciones de derechos humanos manifiestan su preocupación por el debilitamiento del Estado Social de Derecho en las zonas de frontera, que limita el goce efectivo de los derechos fundamentales.

Las recomendaciones se centran sobre la necesidad de fortalecer el Estado Social de Derecho, particularmente en las zonas de frontera que permitirá atender de forma integral a la población que se encuentra en una situación de mayor vulnerabilidad social, como es el caso de la población refugiada.

Quiero agradecer al Observatorio Internacional por la Paz, la Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos, Servicio Paz y Justicia del Ecuador y Susana Rodas que nos facilitaron información y comentaron experiencias de trabajo que ayudaron a comprender mejor la situación de los refugiados. A Judy Salgado responsable del Programa Andino de Derechos Humanos de la UASB por sus comentarios, que ayudaron a mejorar sustancialmente este trabajo. Un agradecimiento especial a Tania López, refugiada colombiana con la que mantuvimos largas conversaciones para comprender humanamente la realidad de los refugiados colombianos.

Índice

Presentación: Los derechos de los colombianos en el Ecuador.	9
Introducción	19
CAPITULO I: EL CONTEXTO ECUATORIANO FRENTE AL CONFLICTO COLOMBIANO Y SU POSICIÓN FRENTE AL PLAN COLOMBIA Y LA POLÍTICA DE SEGURIDAD DE LOS ESTADOS UNIDOS PARA LA REGIÓN ANDINA	22
1.1.- Ecuador al filo de la violencia del Plan Colombia	22
1.2.- Aproximaciones conceptuales sobre refugio.	30
1.3.- Causas del desplazamiento hacia el Ecuador.	32
1.3.1.- Violación sistemática a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario en Colombia.	34
1.3.2.- Actuación de los Grupos Paramilitares.	36
1.3.3.- Acción de la Guerrilla.	39
1.3.4.- Fumigaciones de glifosato.	40
CAPITULO II: POBLACION REFUGIADA EN EL ECUADOR	46
2.1.- La Población Refugiada en el Ecuador	46
2.2.- ¿Quiénes son y dónde se ubica los refugiados en el Ecuador?	53
2.3.- ¿De dónde vienen los Refugiados?	56
2.4.- Situación de los Refugiados en el Ecuador	59
2.4.1.- Situación de sus Derechos	60
2.4.2. - Derecho al Trabajo	61
2.4.3.- Derecho a la Educación	66
2.4.5.- Derecho a la Salud	75
2.4.6.- Violación al principio de no devolución	77
2.4.7.- Estigmatización de la población colombiana	78
CAPITULO III: ACCIONES A FAVOR DE LOS REFUGIADOS	82
3.1.- La acción del ACNUR y Agencias Internacionales.	83
3.2.- Fundación Ambiente y Sociedad	85
3.3.- Organización Internacional de Migraciones	86
3.4.- Unidad de Desarrollo del Norte	86

3.5.- Comité Pro Refugiados	87
3.6.- Organizaciones de Derechos Humanos	88
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	91
Conclusiones	91
Recomendaciones	94
Bibliografía	95
ANEXOS	
Siglas	99
Anexo: 1 Direcciones de Organizaciones que apoyan a refugiados.	100
Anexo No. 2: Legislación nacional e internacional de protección de los derechos de los refugiados	102
Instrumentos Nacionales	102
Instrumentos Internacionales.	102
DECRETO N. 3301, 6 MAYO 1992.	103
Convención sobre el Estatuto de los Refugiados: Convención de Ginebra de 1951	108
Declaración de Cartagena.	120
Instructivo para la Naturalización de Refugiados en Ecuador	126
Anexo No. 3.- Marco Jurídico de protección de derechos particulares de los refugiados.	129
Derecho al Trabajo	129
Derecho a la educación.	135
Derecho a la salud	141

Índice de Cuadros

Cuadro No.1: Motivos de desplazamiento de las personas refugiadas colombianas

Cuadro No. 2: Nivel de migración interna en comunidades de Sucumbíos

Cuadro No. 3: Solicitudes de refugio 2000 - 2006 (noviembre)

Cuadro No. 4: Total solicitudes por provincia: 2000-2005

Cuadro No. 5: Aceptación de solicitudes de refugio.

Cuadro No. 6: Ingresos y salidas de colombianos de Ecuador

Cuadro No. 7: Porcentaje de refugiados por sexo y edad

Cuadro No. 8: Zonas de desplazamiento de población colombiana a Ecuador

Cuadro No. 9: Nivel que deberían estar niños refugiados colombianos

Cuadro No. 10: Ecuador - contribuciones de donantes 2004

Índice de Gráficos

Grafico No. 1: Presencia militar de los Estados Unidos en la región

Grafico No. 2: Ayuda militar de los Estados Unidos a Ecuador

Grafico No. 3: Mapa del militarismo en zonas de frontera

Grafico No. 4: Zonas fumigadas por glifosato en la frontera colombo ecuatoriana

Grafico No. 5: Solicitudes de refugio

Grafico No. 6: Ubicación de refugiados en Ecuador

Gráfico No. 7 Localización de los refugiados en el Ecuador

Grafico No. 8: Problemas para el ingreso al sistema educativo de niños refugiados

Grafico No. 9: Experiencia positivas de maestros con niños refugiados

Presentación: Los derechos de los colombianos en el Ecuador

Un tema que está en la agenda de las organizaciones derechos humanos y de las encargadas de velar por el derecho internacional humanitario, es la situación de los refugiados en el Ecuador, fenómeno que ha tenido gran relevancia, particularmente desde la implementación del Plan Colombia, a partir de 1999, el cual produjo un importante incremento del flujo de refugiados al país.

Sin lugar a dudas la pregunta para el Estado ecuatoriano ha sido cómo dar protección a toda la población refugiada que se desplaza a nuestro país, la cual, según estimaciones del ACNUR, estaría bordeando las 250,0000 personas. La posición del Estado ecuatoriano al respecto ha sido más abierta, si la comparamos con los demás países de la región; así lo confirman representantes de esa organización internacional. .

Sin embargo, en la práctica observamos una política restrictiva a la hora de facilitar el status de refugiado a las personas colombianas: solamente se ha entregado papeles de refugiados al 31,5 % de las personas que presentaron sus solicitudes, que suman, hasta diciembre del 2006, alrededor de 42.526 personas. Si consideramos las 250 mil personas refugiadas, en la práctica solamente se estaría legalizando al 5,36 %, quedando una importante cantidad de personas colombianas en una situación de incertidumbre legal, imposibilitadas de acceder a derechos fundamentales.

Sin lugar a dudas el gobierno ecuatoriano ha establecido una política que no facilita el ejercicio de los derechos humanos de los colombianos en el Ecuador. Algunas organizaciones de derechos humanos han expresado su preocupación al respecto, manifestando que a la hora de establecer políticas que favorezcan el goce de los derechos humanos de las personas que se encuentran en el país, particularmente en el caso de las personas colombianas, prima el tema de la seguridad nacional.

Cesar Montúfar¹ manifiesta que tanto la sociedad civil como la gubernamental vinculan, en forma permanente, el conflicto colombiano con los aspectos humanitarios, y lo que prima en estos casos es el tema de la seguridad nacional. De esta forma se estaría “securitizando” la

¹ Catedrático de la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador

agenda humanitaria² de protección a las personas que huyen por el conflicto colombiano; se estaría, concretamente, limitando la legalización de refugiados, restringiendo el acceso a derechos fundamentales y repatriando a las personas colombianas.

Al momento se ha introducido en el país un sinnúmero de normas e instrumentos legales que priorizan el tema de la seguridad interior del Estado en desmedro de los mecanismos de protección de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario que nuestro país ha ratificado en diferentes ocasiones, con lo cual se busca restringir la entrada de colombianos al Ecuador; un buen ejemplo de ello es la solicitud del pasaporte judicial o el permiso de trabajo. Se ha producido además en la sociedad ecuatoriana una cierta estigmatización de la población colombiana, asociándola con delincuentes, narcotraficantes y guerrilleros; todos estos elementos fomentan la discriminación y la exclusión de los colombianos del goce de los derechos fundamentales.

Toda esta situación se agrava aún más si consideramos que en la Constitución ecuatoriana, como en la mayoría de las constituciones de los países occidentales, se establece la diferenciación entre “ciudadanos” y “personas”. Esta dualidad, como veremos más adelante, es un elemento más que fomenta la discriminación y la exclusión de las personas para el goce y ejercicio de sus derechos.

Al respecto señalamos que los elementos anteriormente indicados van en contra del Estado Social de Derecho, enunciado en el Art. 1 de la Constitución ecuatoriana, cuyo fundamento se encuentra en los propios principios internacionales de derechos humanos de la universalidad, la igualdad y la integralidad. Para nuestros fines y para una comprensión adecuada del Estado Social de Derecho, queremos hacer algunas aproximaciones conceptuales, con base en los derechos humanos, que nos permitan tener una visión amplia del rol del Estado cual es el de proteger, promover y respetar los derechos humanos de las personas colombianas que se encuentran en el país, tanto para aquellos que se hallan en calidad de refugiados como en el caso de cualquier extranjero que se encuentra en el país.

Hacia el goce de los derechos fundamentales de los colombianos en el Ecuador.

Un tema importante que está detrás del debate es el siguiente: ¿Los colombianos que se

² César Montúfar, *La agenda de Seguridad del Ecuador, Seminario de las Relaciones Ecuador-Estados Unidos*. Plan Nacional de Política Exterior.

<http://www.mmree.gov.ec/mre/documentos/ministerio/planex/acta5.pdf>

encuentran en el Ecuador gozan de todos los derechos fundamentales que tienen los ciudadanos ecuatorianos? Esta pregunta no solamente se levanta en el Ecuador, sino que, a propósito del incremento del fenómeno migratorio, es parte del debate internacional. Por ejemplo, el Gobierno de México en septiembre del 2003 solicitó una opinión consultiva sobre la condición jurídica y derechos de los trabajadores migrantes indocumentados, para saber la situación del goce de los derechos de sus ciudadanos en otros países.

La discusión entonces, se centra en el *status de ciudadano* que un Estado le confiere a una persona. Por ejemplo, en la Constitución ecuatoriana se establece que toda persona que naciera en el territorio o solicitara su naturalización es ecuatoriana³ y, por tanto, es considerada *ciudadana*; de esta manera goza de todos los derechos que están establecidos en la Constitución. Esta conceptualización de *status de ciudadano*, recogida ahora en la Constitución de 1989, fue definida por T. H. Marshall, en 1950, quien manifiesta al respecto que el concepto de ciudadano tiene dos acepciones: la primera está referida a: “Un status atribuido a quienes son miembros de pleno derecho de una determinada comunidad”;⁴ La segunda acepción está referida a la facultad de goce de los derechos: “la ciudadanía sería el *status* al que se asocia *ex lege*⁵ todos los derechos”. Cuando señala “Todos los derechos” sin hacer distinción, podemos concluir que se está refiriendo tanto a derechos políticos, como civiles y sociales. Aun cuando esta es una aproximación amplia, nos permite definir que efectivamente un ciudadano tiene todos los derechos que le atribuye una Constitución. Entonces ¿qué pasa con una persona que no es considerada ciudadana? ¿Qué pasa con las personas que no nacieron en el territorio ecuatoriano y que no solicitarán su Carta de Naturalización; son ciudadanos? y, por tanto, ¿gozan de todos los derechos estipulados en nuestra Constitución?

En la antigüedad, (delimitar mas el tiempo al que te refieres) la distinción entre “*ciudadano*” y “*persona*” no existía; el término “*ciudadano*” se acuña en la “Declaración del Hombre y del Ciudadano”, establecida el 26 de agosto de 1789 en el contexto de la Revolución Francesa. El término de “*persona*” tenía el mismo valor o status que el de “*ciudadano*”. Los derechos fundamentales establecidos en esa Declaración se les confería a todas las personas, sin distinción

³ Art. 6.- Los ecuatorianos lo son por nacimiento o por naturalización. Todos los ecuatorianos son ciudadanos y, como tales, gozan de los derechos establecidos en esta Constitución, que se ejercerán en los casos y con los requisitos que determine la ley. Constitución del Ecuador

⁴ Enunciado por Luigi Ferrajoli, *Derechos y Garantías, la Ley del Más Débil*, Trotta Madrid-España, 2001. Pág. 98.

⁵ El concepto está sometido por completo al principio de legalidad, de tal forma que el principio acuñado por los juristas romanos *nullum crimen sine lege*, es su regla básica. Fuente: Microsoft ® Encarta ® 2006.

alguna, fundamentalmente para poner fin a las arbitrariedades que se cometían por parte del poder feudal contra las personas y ciudadanos. Es así que nace el Estado de Derecho, que tenía como fin imponer con eficacia el orden en las relaciones sociales, particularmente por la pugna de poderes que existían entre los ciudadanos⁶ (poder económico) y el poder político (feudal).

A partir del avance de las luchas sociales, la Revolución Rusa y el establecimiento del Pacto Social producto de la crisis mundial de 1929, se introduce el Estado Social de Derecho, dando cabida a demandas sociales tanto en las constituciones nacionales como en el ámbito internacional.⁷ Además, se reconoce que estos derechos son fundamentales y atribuidos a las personas, partiendo de los principios fundamentales de los derechos humanos: dignidad, igualdad y universalidad.

Con el avance del Estado liberal y del modelo de libre mercado, se va produciendo una diferenciación, al promover en las constituciones nacionales los derechos de los ciudadanos y los derechos fundamentales de las personas. Hay que tomar en cuenta que de acuerdo a los principios del Estado liberal centrado en la protección y garantía de la propiedad privada, se establecen una serie de instrumentos en el Código Penal y en el Código Civil que fortalecen justamente el goce del derecho a la propiedad privada.

De acuerdo a lo que señala Luigi Ferrajoli, en las constituciones nacionales, los derechos civiles se dan a los ciudadanos y los derechos políticos se dan a las personas. Por ejemplo, en las constituciones nacionales los derechos civiles como el de circulación y el de residencia, vinculados con el derecho a la propiedad, se confieren solamente a los ciudadanos. En cambio, los derechos sociales son dados tanto a personas como a ciudadanos; por ejemplo, el derecho a la seguridad social, al trabajo y a la educación, son de los ciudadanos ecuatorianos y no de las personas extranjeras que no han legalizado su situación legal de permanencia, a los “considerados” no-ciudadanos”.

De acuerdo a lo señalado se podría entonces concluir que, un ciudadano tiene garantizado los derechos fundamentales más que una persona. Es decir, la categoría de ciudadano tendría mayor

⁶ Cabe recordar que los ciudadanos eran los que tenían propiedades, es decir los burgueses. Ramiro Avila da cuenta de lo que dice la Constitución ecuatoriana del siglo XIX: “Sólo pueden ser ciudadanos, y por tanto representar la soberanía, las personas que son hombres, mayores de edad, que tienen educación y propiedad”. En suma, los burgueses.

⁷ El 16 de diciembre de 1966 se firma el Pacto de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

validez expresa en el Estado liberal, por lo cual una persona que se encuentra en otro país, al no regularizar su situación, no es considerada ciudadano.

Esta diferenciación se ahonda aún más con el incremento de la migración Sur-Norte, con la cual los ciudadanos de los países “desarrollados” ven el “peligro” que los derechos “ganados”, particularmente los sociales, se vean disminuidos por la llegada de trabajadores migrantes. Un ejemplo de ello en Ecuador donde se escucha lo siguiente: “los peruanos y colombianos vienen a quitarnos fuentes de trabajo”. Desde la concepción del ciudadano se establecen una serie de límites para el goce de los derechos fundamentales. Para Ferrajoli esta distinción, en el momento actual, se convierte en factor de exclusión y de discriminación, desconociendo uno de los principios fundamentales de la Declaración de los Derechos Humanos de 1948, que es “la igualdad de las personas”.

En nuestro país esta situación se ve agudizada cada vez que se imponen una serie de trabas a las personas colombianas indocumentadas en el Ecuador para el goce de sus derechos fundamentales: se les expide un carné de solicitante de refugiado en donde se expresa que está prohibido trabajar; se les solicita documentos de legalización para ingresar a las escuelas; y, como veremos más adelante, se les limita el acceso a la seguridad social. Y por otro lado los mismos ecuatorianos que se encuentran como trabajadores migrantes en otros países, particularmente en los Estados Unidos y en países de Europa, ven diariamente cómo se incrementan las prácticas discriminatorias en su desmedro lo que impide el goce de los derechos fundamentales; al respecto encontramos y conocemos una infinidad de casos.

En este mismo sentido, el gobierno de México, expresó su preocupación por la situación de los derechos de sus ciudadanos mexicanos que se encuentran indocumentados en otros países de la región. Manifestó que estos ciudadanos “se encuentran en una situación de mayor vulnerabilidad, lo que les hace blanco fácil de violaciones a sus derechos humanos, basadas especialmente en criterios de discriminación y, en consecuencia, los coloca en una situación de desigualdad ante la ley en cuanto [al] goce y ejercicio efectivos de estos derechos.”⁸ Esto llevó al gobierno mexicano a consultar ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) lo siguiente:

“¿Puede un Estado americano, en relación con su legislación laboral, establecer un trato

⁸ Corte Interamericana de Derechos Humanos: *Opinión Consultiva Oc-18/03, de 17 De Septiembre de 2003*, Solicitada por Los Estados Unidos Mexicanos, Condición Jurídica Y Derechos de los Migrantes Indocumentados.

perjudicialmente distinto para los trabajadores migratorios indocumentados en cuanto al goce de sus derechos laborales respecto de los residentes legales o los ciudadanos, en el sentido de que dicha condición migratoria de los trabajadores impide *per se* el goce de tales derechos?”.⁹

En este sentido la CIDH manifestó:

El principio de no discriminación en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos consagra la igualdad entre las personas e impone a los Estados ciertas prohibiciones. Las distinciones basadas en el género, la raza, la religión, el origen nacional, se encuentran específicamente prohibidas en lo que se refiere al goce y ejercicio de los derechos sustantivos consagrados en los instrumentos internacionales. Con respecto a estas categorías, cualquier distinción que hagan los Estados en la aplicación de beneficios o privilegios debe estar cuidadosamente justificada en virtud de un interés legítimo del Estado y de la sociedad.

“Los Estados americanos tienen la obligación de garantizar la protección básica de los derechos humanos, prevista en los tratados de derechos humanos, a todas las personas bajo su autoridad, y [aquella] no depende [...] para su aplicación de factores tales como la ciudadanía, la nacionalidad ni ningún otro factor de la persona, incluida su condición de inmigración”.¹⁰

Sin lugar a dudas los instrumentos internacionales de derechos humanos de Naciones Unidas han eliminado la distinción entre los derechos que tienen los ciudadanos y las personas, con el fin de garantizar el ejercicio de los derechos fundamentales de las personas, basados en la igualdad jurídica de todas las personas.

Con base en este mismo principio, no se justifica a nivel nacional e internacional que se proceda a establecer mecanismos que discriminen a personas por el solo hecho de ser considerados no ciudadanos o indocumentados a nivel internacional. Como establece la Corte de Derechos Humanos de la OEA, las normas de no discriminación son vinculantes a todos los Estados partes, por ser un principio ineluctable del derecho internacional humanitario.

Los principios de “no discriminación” y de “igualdad ante la ley” son fundamentales en el Estado Social de Derecho; son vinculantes y están íntimamente relacionados. Estos principios fundamentales están considerados en todos los tratados internacionales de derechos humanos, pero además están incorporados en las constituciones, y en particular en la ecuatoriana.

⁹ *Ibíd*, las cursivas son nuestras.

¹⁰ *Ibíd*.

Para Ferrajoli es importante romper la diferenciación que existe entre ciudadanos y personas, para lo cual hay que avanzar en función de los principios de los derechos humanos de la universalización y la igualdad de las personas. Para ello propone desvincular la ciudadanía como pertenencia a un Estado-nación y reconocer que los derechos fundamentales pueden ser tutelados a nivel nacional e internacional, reconociendo así el carácter supranacional que tienen los derechos, como lo reconoce la Corte de Derechos Humanos de la OEA.

Propone, además, que se debería abolir de las constituciones los derechos que son atribuidos a los ciudadanos, por ejemplo el derecho a la residencia y el derecho a la circulación, y avanzar en el reconocimiento de una ciudadanía universal que permita tutelar todos los derechos fundamentales, particularmente los sociales.

Habría que realizar acciones en función de la universalización y la igualdad de los derechos humanos, acciones positivas que eliminen acciones discriminatorias contra otras personas tomando en cuenta su ciudadanía, que permitan romper esa dicotomía entre ciudadano-persona.

En este sentido, la propia Corte de Derechos Humanos de la OEA establece la necesidad de que los Estados puedan desarrollar acciones positivas, con el fin de eliminar toda acción discriminatoria por parte de los países y de sus ciudadanos. Las acciones positivas podríamos decir que, en términos generales, son las políticas particulares dirigidas a favor de un grupo que se encuentra en situación de riesgo y que necesita de una atención particular para eliminar su vulnerabilidad social y, de esta manera, ejercer los derechos fundamentales. Al respecto la Corte manifiesta:

“Los Estados americanos tienen la obligación de garantizar la protección básica de los derechos humanos, prevista en los tratados de derechos humanos, a todas las personas bajo su autoridad, y [aquella] no depende [...] para su aplicación de factores tales como la ciudadanía, nacionalidad ni ningún otro factor de la persona, incluida su condición de inmigración”.

Para nuestro caso, creemos firmemente que es necesario que los derechos humanos fundamentales sean reconocidos a todas las personas, sin considerar su status de nacionalidad. Ya que si partimos de su nacionalidad, y en este sentido de su ciudadanía, limitamos entonces enormemente el goce y ejercicio de los derechos fundamentales. Pero, además, si esto lo relacionamos dentro del marco del conflicto colombiano, ponemos trabas por su pasado. Solo por el hecho de ser persona y encontrarse en el país tiene derechos idénticos a cualquier ciudadano-persona hombre o mujer ecuatoriano-a.

Una pregunta que debemos hacernos es: “¿Cuáles son los derechos fundamentales que deben ser garantizados a nivel internacional?”. Planteamos esta reflexión ya que quienes fomentan el libre mercado consideran que algunos derechos caen en el ámbito de las necesidades, los cuales no deberían ser considerados derechos y, por tanto, no deberían ser garantizados por el Estado ya que entrarían en la esfera de lo privado.

Los Derechos Fundamentales y sus garantías.

A nivel internacional y desde la concepción liberal se ha fundamentado suficientemente que los derechos de la libertad individual y de propiedad deben ser garantizados por el Estado; de hecho, como hemos manifestado anteriormente, existe una consistente legalización nacional e internacional que permite garantizar el goce efectivo de estos derechos. En el Ecuador existe un Código Civil y un Código Penal que garantizan el derecho a la propiedad privada y a la libertad.

Para los derechos sociales¹¹ y de los pueblos (derechos colectivos), en cambio, encontramos pocos instrumentos que garanticen el acceso y reconocimiento a los mismos. A nivel internacional y nacional existen fuertes presiones para que los derechos sociales y los derechos colectivos de los pueblos no puedan garantizarse efectivamente con instrumentos jurídicos concretos; de hecho, hasta el momento las Naciones Unidas no pueden aprobar el Pacto Facultativo de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, como instrumento jurídico concreto para garantizarlos a nivel internacional. Y si vamos a las constituciones nacionales, la situación es peor.

¿Por qué no se ha avanzado en garantizar estos derechos? Para el Estado liberal y los que promueven el libre mercado, los derechos sociales deben ser considerados como necesidades, sujetos a acciones positivas¹² del Estado que permitan promover progresivamente que las personas puedan satisfacer sus necesidades fundamentales, donde el Estado debe dar prestaciones que hagan posible que se satisfagan estas necesidades.

¹¹ Nos referimos a los derechos sociales: educación, salud, alimentación, vivienda, trabajo, seguridad social, entre otros.

¹² Las acciones negativas están relacionados con los derechos a la libertad y a la propiedad, en donde se le prohíbe a los Estados injerir, obstaculizar o impedir el acceso al goce de estos derechos.

En esta visión las acciones del Estado son más políticas que jurídicas,¹³ por ende no deben ser considerados como derechos; por lo tanto, no deben ser garantizados jurídicamente. Además argumentan que el papel principal del Estado es el de fomentar la protección de la libertad individual y la propiedad; si comienza a garantizar los derechos sociales y los derechos colectivos de los pueblos, fomenta la creación de un Estado leviatán,¹⁴ grande, que es contrario a lo lógica del libre mercado.

Entonces, si los derechos sociales son considerados como servicios, el Estado se desentiende de su obligación de garantizar estos, aunque la injusticia social y la polarización de la riqueza, producida en parte por el mismo libre mercado, han fomentado que la reproducción básica de las personas más pobres esté en peligro. Se comienza así a dar un “rostro humano” al libre mercado estableciendo políticas de subsistencia o asistencialismo social, quitándoles a los derechos sociales, de esta manera, su carácter de exigibilidad y justiciabilidad. De hecho, las políticas de subsidio a la pobreza y al gas, los bonos de salud y de educación, y un sin fin de políticas de focalización de la ayuda social, han hecho que poco a poco se pierda la concepción de derechos sociales, creando, por ejemplo, una población de mendigos en las calles que intentan por todos los medios que el Estado les considere como indigentes para entrar como beneficiarios del bono de la pobreza.

¿Por qué debemos considerar los derechos sociales como derechos fundamentales? Porque existe un principio de unidad de los DDHH. Las Naciones Unidas manifiesta, al respecto, que para poder hacer efectivos los derechos civiles y políticos es necesario que las personas tengan condiciones favorables para acceder a los primeros. ¿Qué saca una persona con no ser torturada si se muere de hambre o viceversa, si en las dos condiciones su integridad física está en duda;

Las Naciones Unidas, en la Declaración de Teherán de 1968, establecen:

“Derechos Humanos y las libertades fundamentales son un todo indivisible e interdependiente; se deberá brindar la misma atención urgente a la implementación, promoción y protección tanto de los derechos civiles y políticos como de los económicos, sociales y culturales... Es imposible la plena realización de los derechos civiles y políticos sin el usufructo de los derechos económicos sociales y culturales; el logro de un progreso duradero en la implementación de los derechos humanos depende de las efectivas y sólidas políticas

¹³ Desde el derecho positivo, solamente es un derecho si está enunciado en una normativa, por ejemplo: la Constitución.

¹⁴ *Leviatán*, término utilizado en distintos libros de la Biblia para referirse a un monstruo enorme y escamoso. Fuente: Microsoft ® Encarta ® 2006.

nacionales e internacionales para el desarrollo económico y social”.

Así mismo, Stefan Gosepath¹⁵ manifiesta que los derechos sociales deben ser considerados fundamentales, porque son otorgados a las personas por su condición, en el sentido de que existe una moral universal en la cual todos los seres humanos son iguales. Este principio está reconocido en el derecho positivo a nivel nacional e internacional, es el punto de partida y es de consenso mundial.

Pero para que un derecho pueda ser garantizado es necesario que sea incorporado en la legislación nacional, o sea que sean proclives a ser reclamados por los titulares de los derechos. Es decir que si no se encuentran enunciados, por lo general en la Constitución, estos derechos no pueden ser garantizados. La Constitución en los momentos actuales es, por lo menos en teoría, uno de los instrumentos más importantes para garantizar los derechos. Según Ferrajoli, “limita la inviolabilidad por parte de las leyes y, al mismo tiempo, en el sometimiento a ellos del legislador”.¹⁶

Por lo tanto debemos manifestar que todos los derechos humanos, en sus tres generaciones, son fundamentales porque son las herramientas que les permiten a las personas alcanzar su fin de plenitud hacia el cual todos propendemos. Es necesario que los derechos fundamentales sean ejercidos por todas las personas y no por su status de nacionalidad; poner en términos ciudadanos los derechos, limitan el acceso a las personas que no tienen ese status, como el caso de las personas colombianas no legalizadas que viven en el Ecuador.

Finalmente cabe señalar que priorizar el tema de la seguridad nacional ante los derechos humanos es un acto que atenta contra el Estado Social de Derecho proclamado en la Constitución del Ecuador. Toda política de atención a la población colombiana en el Ecuador, tiene que estar en función de los derechos fundamentales y sus principios, si en verdad queremos poner en práctica la teoría y la práctica de los derechos humanos. Si hacemos esto, el Ecuador estaría dando un ejemplo a nivel internacional para que los derechos sean ejercidos en forma integral, particularmente pensando en el ejercicio de los derechos de los ecuatorianos que se encuentran en el exterior.

¹⁵ Gosepath Stefan, *Consideraciones sobre las Fundamentaciones de los Derechos Humanos Sociales*. En “Ciudadanía y Derechos Humanos Sociales”. Escuela Nacional Sindical. Medellín, Colombia, 2001.

¹⁶ Ferrajoli Luigi, *Derechos y Garantías. La ley del más Débil*, Trotta, Madrid- España, 2001, pág. 113.

Introducción.

Aunque para el Ecuador el problema no es nuevo, en los últimos años el desplazamiento de población refugiada colombiana se ha incrementado sustancialmente a raíz de la implementación del Plan Colombia, lo que ha planteado una serie de desafíos para nuestro país. Este es un tema complejo por las mismas circunstancias de violencia generalizada que vive Colombia, que no ha sido abordado suficientemente tanto por el sector público como privado. Esperamos que este documento aporte a la comprensión del problema y hacia la implementación de políticas que fomenten la integración y la convivencia de la población colombiana y ecuatoriana desde la perspectiva de los derechos humanos.

Esta investigación nació con el objetivo de determinar cuáles son las causas del desplazamiento de refugiados hacia Ecuador, con el fin de comprender la situación humana de las personas colombianas que actualmente se encuentran en nuestro territorio, y así permitir implementar políticas públicas locales y nacionales de forma integral desde la visión de los derechos humanos. Pero además, se busca ver a la población refugiada y en situación de refugio no como problema sino como contribución al desarrollo del país, partiendo del reconocimiento que una población que se ha integrado legal y socialmente potencia su aporte social, cultural y económico a un país.

La pregunta central de la investigación era determinar cómo la implementación del Plan Colombia y la acción de los grupos armados han fomentado la violación permanente de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario produciendo un incremento de población colombiana se desplace hacia el Ecuador como refugiados, las cuales se encuentran en el Ecuador en una situación de vulnerabilidad que no les permite un goce efectivo de sus derechos.

La metodología que guió este trabajo era contrarrestar la situación de los derechos de la población de la población refugiada en el Ecuador con los instrumentos nacionales e internacionales que protegen los derechos, haciendo recomendaciones para que ésta población acceda a un goce efectivo de los derechos.

Para realizar este trabajo nos basamos en la recopilación de información de los medios de comunicación escritos, reportajes e investigaciones realizadas por organizaciones preocupadas por la situación de los refugiados en Ecuador. Nos hubiera gustado profundizar la investigación

con entrevistas a la población afectada, particularmente a quienes se encuentran en las zonas fronterizas, pero es una tarea que queda pendiente para futuros trabajos.

En el primer capítulo encontramos una breve descripción del contexto ecuatoriano en referencia al conflicto colombiano y la posición de los diferentes gobiernos frente a la implementación del Plan Colombia y la política de seguridad de los Estados Unidos para la Región Andina, donde los gobiernos han mantenido posiciones diferentes, desde aquellos que han mantenido una posición neutral, una de soberanía hasta los que han tenido una posición de entreguismo total. La implementación del Plan Colombia y sus diversas ampliaciones (Plan Patriota y Plan Victoria) no han resuelto los problemas para los cuales fueron creados, sino que más bien han profundizado una crisis humanitaria de hondas proporciones, producida por la actuación de los grupos armados en Colombia, que fomenta que miles de colombianos se desplacen al Ecuador en búsqueda de refugio.

Luego nos acercamos a las causas fundamentales por las cuales los refugiados colombianos se desplazan al Ecuador. En Colombia la violación sistemática de los derechos humanos y del Derecho Internacional Humanitario por los grupos armados (paramilitares, guerrilla y el ejército colombiano) ha causado una crisis humanitaria de hondas proporciones, en donde miles de colombianos han perdido la vida, mientras que otros millones se han desplazados al interior y exterior del país perdiendo todas sus pertenencias. Esta crisis humanitaria se incrementó con la implementación del Plan Colombia, que priorizó la intervención militar en las zonas rurales donde actúa la guerrilla; a esto se sumaron las fumigaciones de áreas enteras con glifosato, generando una crisis alimentaria, de salud y ambiental que ha causado el desplazamiento, principalmente, de los campesinos que viven en las zonas rurales.

En nuestro país encontramos discrepancias a la hora de definir a las personas que se trasladan al Ecuador producto de la violencia en Colombia,; Por un lado son considerados “refugiados”, por otro “desplazados” o “inmigrantes”. Es por ello que nos atrevemos a realizar una aproximación conceptual, a raíz de los convenios y tratados internacionales. Incluimos en la definición de “refugiados”¹⁷ a las personas que se encuentran en situación de recibir refugio, que según estadísticas de ACNUR son alrededor de 250.000, que por desconocimiento, miedo o temor no se acercan a Cancillería a legalizar su situación. Para las organizaciones de Derechos Humanos

¹⁷ Aceptamos la definición de **Refugiado/a** establecida por Ecuador, la cual está contemplada en el Decreto 3301, promulgado el 6 de mayo de 1992, por el gobierno ecuatoriano, detallada más adelante.

estas personas deben ser consideradas a la hora de implementar políticas a favor de los refugiados.

En el segundo capítulo nos enfocamos en la tarea de analizar la situación de los refugiados colombianos en Ecuador. Las estadísticas que manejan ACNUR y la Cancillería son fuentes valiosas que nos permiten visualizar el número de refugiados y los sitios dónde se ubican en el país. Pero además, a través de los diferentes informes de las organizaciones de derechos humanos y humanitarias, hacemos un acercamiento a la situación de los derechos fundamentales de las personas refugiadas en el país, los que contrastamos con la normativa internacional en derechos humanos.

En el tercer capítulo realizamos una breve descripción de las acciones que el gobierno y las organizaciones de la sociedad civil vienen implementando a favor de la población refugiada. Aunque las acciones y los recursos que se implementan son importantes no obedecen a un esfuerzo conjunto y un plan de desarrollo local ni regional, en tal sentido muchos esfuerzos que podrían ser importantes, se duplican sin crear mecanismos de sostenibilidad de las acciones. Las organizaciones de derechos humanos manifiestan su preocupación por la delegación que realiza el Estado ecuatoriano a las organizaciones de la sociedad civil, esto limita el fortalecimiento de un Estado Social de Derecho en las zonas de frontera, que actualmente está tan debilitado.

Aunque reconocemos los esfuerzos que realiza el Estado ecuatoriano para dar acogida a esta población, tal como lo reconoce ACNUR, todavía son pequeños frente a la magnitud del problema. Las Organizaciones de Derechos Humanos han expresado su preocupación por la política restrictiva que ha tenido el gobierno, particularmente desde el año 2003, desde cuando han implementado una serie de mecanismos tanto legales como extra legales que limitan el acceso al refugio. A esto hay que sumarle los imaginarios que se manejan en torno a la población refugiada, que fomentan la discriminación y la xenofobia que pone en riesgo el sistema de protección de los refugiados en el país.

Creemos firmemente que el fortalecimiento del Estado social de derecho en el país, y particularmente en las zonas de frontera, que fomente la promoción de los derechos humanos, tanto de los derechos civiles y políticos como de los derechos económicos, sociales, culturales y de los pueblos, permitirá atender de forma integral a la población que se encuentra en una situación de mayor vulnerabilidad social, como es el caso de la población refugiada. En este mismo sentido, las políticas a favor de los refugiados deben enmarcarse en una acción positiva

que les permitan integrarse plenamente y de esta manera potencializar el aporte que puedan dar para el desarrollo del país.

Esperamos firmemente que esta investigación pueda aportar a comprender mejor la problemática de la población refugiada colombiana, sin lugar a dudas todavía deben desarrollarse esfuerzos investigativos que nos permitan profundizar la problemática en su conjunto y de esta manera comprender mejor la realidad que les aqueja, pero es más importante que se puedan implementar las recomendaciones que se ha diseñado en esta investigación y las que han realizado las organizaciones de derechos humanos, las cuales no solo quedan en el ámbito nacional, sino también regional. Creemos que una solución integral a esta problemática es la solución política al conflicto colombiano para lograr que la región andina sea una comunidad de paz, como lo ha enunciado la Comunidad Andina de Naciones.

Capítulo I

El contexto ecuatoriano frente al conflicto colombiano y su posición frente al Plan Colombia y la política de seguridad de los Estados Unidos para la Región Andina

1.1.- Ecuador al filo de la violencia del Plan Colombia.

La situación de violencia generalizada que vive Colombia ha generado en este país una crisis humanitaria de hondas proporciones, causada por la violación sistemática de los derechos humanos y del Derecho Internacional Humanitario, que ha producido millones de víctimas que han sido obligadas a desplazarse, perdiendo así sus pertenencias; e inclusive sus vidas.

Esta situación se profundizó a partir de 1999 con la implementación del Plan Colombia, diseñado en un primer momento para promover la salida negociada al conflicto colombiano y fomentar el desarrollo y la paz, pero posteriormente cambiado a una iniciativa militar que profundizó la crisis humanitaria en el vecino país. De hecho, de los 1.300 millones de dólares¹⁸ destinados para la implementación del Plan Colombia, el 80% fue utilizado para fines militares.

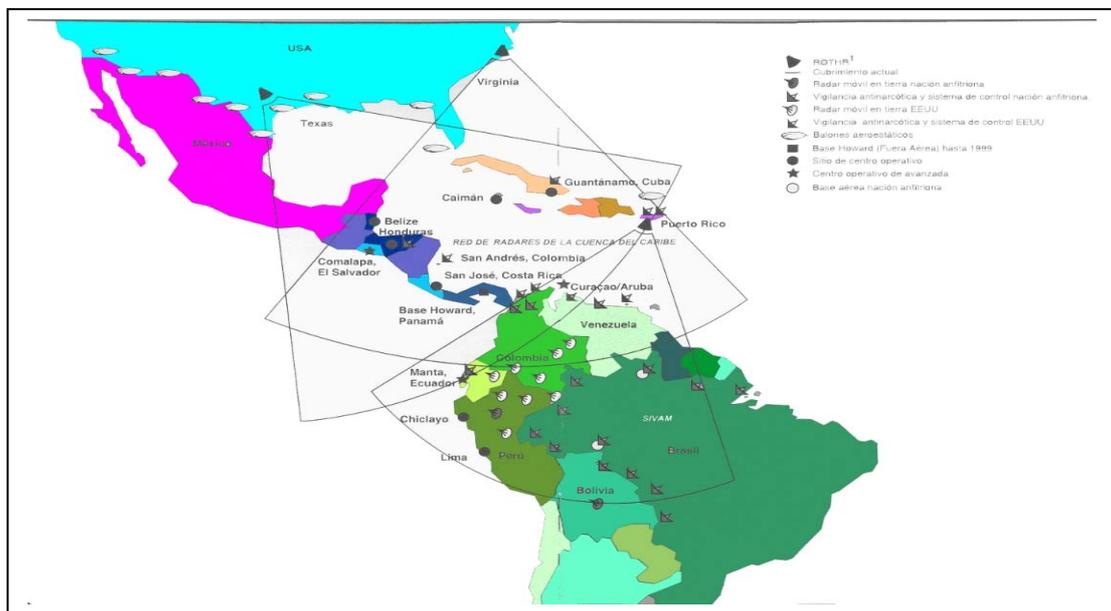
Ecuador no ha sido ajeno a esta situación. Por un lado, hemos sufrido las consecuencias del conflicto colombiano, tales como la permanente llegada de refugiados colombianos al Ecuador, las fumigaciones aéreas con glifosato y el incremento de la violencia en las zonas de frontera. Nuestro país, además, se ha visto involucrado directamente en el conflicto colombiano, cediendo la base de Manta al Comando Sur del Ejército de los Estados Unidos e incorporándose a la estrategia militar que Washington tiene diseñada para la Región Andina.

Desde el inicio del Plan Colombia Ecuador se vio involucrado directamente en el mismo. Aunque la posición oficial del Estado ecuatoriano ha sido mantener una posición de neutralidad frente al conflicto colombiano, desde el inicio de este Plan los diferentes gobiernos que han pasado han tenido posiciones variadas, pero la tendencia más marcada ha sido el involucramiento en el conflicto.

¹⁸ www.oipaz.org.ec

Es así que el 12 de noviembre de 1999 el Presidente de la República Jammil Mahuad, a través de su Canciller de la República Benjamín Ortiz, firmó el convenio para la entrega de la base militar en Manta al Comando Sur de los Estados Unidos, bajo el pretexto que la base es indispensable para el “control del narcotráfico”. Es conocido por todos que la base de Manta no solamente se usa para el control del narcotráfico, sino que también ha servido para hacer vuelos de interdicción a la frontera con Colombia, el control de barcos de emigrantes y otros aspectos relacionados con la política de seguridad que plantea los Estados Unidos para la Región Andina.

Gráfico N°. 1
Presencia Militar de los Estados Unidos en la Región



Fuente: Transnational Institute 2002.

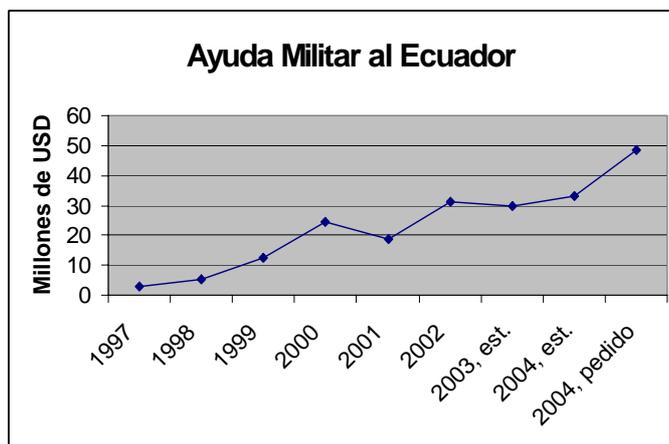
Cabe recordar que la firma del convenio que entrega la base de Manta al gobierno de los Estados Unidos fue rechazada por las organizaciones de derechos humanos y sociales, las cuales presentaron demandas de inconstitucionalidad, argumentando que esta debía pasar por la aprobación del Pleno del Congreso Nacional. Dicha demanda fue rechazada por el Tribunal Constitucional.

A la par de la aprobación del Plan Colombia, el Gobierno de los Estados Unidos diseñó una estrategia para la Región Andina, denominada Iniciativa Regional Andina, un Plan que, para el 2003, tuvo un presupuesto de 653 millones de dólares: 500 millones fueron destinados al ámbito militar; Ecuador recibiría alrededor de 48 millones de dólares anuales.

Hay que recordar que desde el inicio del Plan Colombia hasta diciembre del 2004, la ayuda militar de los Estados Unidos al Ecuador subió alrededor de 4.339%. Para el ex Coronel Jorge Brito, analista militar, el ejército ecuatoriano cumple el papel de yunque mientras que el ejército colombiano hace el papel de martillo; el objetivo es detener el avance de la guerrilla en la frontera con Ecuador. Es así que el ejército ecuatoriano ha incrementado sustancialmente la presencia de soldados en la zona fronteriza, hasta tener alrededor de 9.000 hombres permanentes. Para el Dr. Mario Alemán, ex Canciller ecuatoriano, para el Estado ecuatoriano esto implicaba “un gasto de 10 millones de dólares mensuales”.¹⁹ Esta militarización de la frontera ha llevado a un sinnúmero de abusos de autoridad y violaciones a los derechos humanos que ha puesto en zozobra a las comunidades que se encuentran asentadas en las zonas fronterizas con Colombia

Gráfico N°. 2

Ayuda Militar de los Estados Unidos a Ecuador



Elaboración: OIPAZ.

A partir del 11 de septiembre de 2001, la estrategia de seguridad de los Estados Unidos cambia sustancialmente, particularmente hacia la Región Andina. Este país pone énfasis en su lucha contra el terrorismo. Álvaro Uribe, presidente de Colombia, como aliado incondicional de George W. Bush, presidente de los Estados Unidos, declara a los grupos insurgentes en Colombia como “terroristas”. Por lo tanto, la lucha antiterrorista se introduce en todas las agendas de seguridad de la región.

Para profundizar la estrategia militar, desde el año 2003, Álvaro Uribe decide implementar al sur del país una nueva ofensiva que denominó Plan Patriota, con el fin de acabar definitivamente

¹⁹ Mario Alemán, citado por Estela Garzón, CEDHU, revista Derechos del Pueblo, edición 144, diciembre 2004, pág. 3.

con los grupos armados en Colombia, particularmente con las FARC, donde participan alrededor de 15000 hombres del ejército colombiano. El Plan Patriota propuso una serie de operaciones militares que minarían la presencia de los grupos armados en la región sur del país. Frente al fracaso de este Plan, en el año 2006 Uribe diseña un nuevo plan, denominado Plan Victoria, donde prioriza la estrategia marítima y área antes que la terrestre.

Gráfico N°. 3

Mapa del Militarismo en zonas de Frontera



Gráfico tomada del Diario el Comercio. 14-03-03

En medio de este contexto, en enero de 2003, el ex Coronel Lucio Gutiérrez asume la Presidencia de Ecuador. En los primeros días de su mandato viajó a Estados Unidos y se declaró su mejor aliado. Esta posición permitió que Ecuador se alineara a la política de seguridad de los Estados Unidos para la región. Entre las diversas acciones de Gutiérrez a favor de ésta política estuvo la de proponer la creación de un ejercito multinacional “de paz”, que pudiera intervenir en los conflictos de la región; facilitó la realización de las maniobras conjuntas UNITAS²⁰ y Cabañas.²¹

Estados Unidos, a cambio de esta declaración de Gutiérrez, facilitó a través del Comando Sur, recursos para la construcción de sitios para el control del narcotráfico: 2 en Esmeraldas (San

²⁰ Las maniobras militares UNITAS comprenden ejercicios de guerra antiaérea, antisubmarina, antisuperficie, operaciones de búsqueda, rescate y bombardeo de costas en las que participan fuerzas armadas de, Colombia, Chile, Ecuador, México, Panamá, Perú y USA

²¹ Maniobras que comprenden la creación de cascos azules con el fin de intervenir en conflictos regionales. En estos ejercicios intervienen países como Argentina, Brasil, Chile, Ecuador, El Salvador.

Lorenzo y Mataje), 1 en Sucumbíos (Lumbaquí) y 1 en el límite entre Imbabura y Esmeraldas (Buenos Aires), con una inversión aproximada de 8 millones de dólares. Para “proteger a la juventud ecuatoriana de los narcotraficantes y los terroristas”, en San Lorenzo se construyó un moderno cuartel de la Policía.²²

Un elemento fundamental que hay que subrayar en el 2003 es la promulgación del Decreto Ejecutivo que declara área de seguridad a una franja de 20 Km. de ancho en la frontera norte con Colombia y a 10 millas náuticas en el Pacífico. Según las organizaciones de derechos humanos del país, este decreto limita derechos constitucionales de las personas que se encuentran viviendo en esta zona, tales como el libre tránsito.

La política exterior ecuatoriana de Gutiérrez, manejada por el Canciller Patricio Zúñiga, fue de total sumisión. De hecho, se permitió que se siga fumigando con glifosato en la frontera norte, a pesar de las diversas investigaciones, declaraciones y denuncias de instituciones acerca de que las aspersiones de glifosato causan daños irreparables a la salud y al medio ambiente. Al respecto, Edwin Jonson, Vice-Canciller del Gobierno de Gutiérrez, afirmó que “si utilizaran agua bendita para las fumigaciones en Colombia, seguro que tendríamos que analizarla también porque alguien diría que es mala”.²³

Así mismo, se implementó la Matriz de Seguridad de la Frontera Norte,²⁴ la cual fue diseñada con el apoyo del Comando Sur. A decir del Servicio Paz y Justicia del Ecuador, esta matriz fue elaborada de acuerdo a la nueva doctrina de seguridad diseñada por el Comando Sur del Ejército de los Estados Unidos, denominada Doctrina Efectiva²⁵ que facilita la militarización de las zonas de frontera, además del control del mar territorial ecuatoriano, lo cual ha producido el

²² El Informe del Observatorio por la Paz del 2003 (www.opipaz.org.ec) ayuda a profundizar la información sobre el tema.

²³ Tomado de la Ponencia de Adolfo Maldonado “Plan Colombia, Situación de Frontera y Juventud” presentada dentro del Encuentro “La Paz es Joven”, Quito, Junio 2005.

²⁴ La matriz de Seguridad de la Frontera Norte comprende: el control y seguridad de la frontera Norte; la interdicción marítima a la migración ilegal; la seguridad de los puertos marítimos; las operaciones antiterrorismo; la recopilación y análisis de información de inteligencia; las operaciones de información y el “desarrollo profesional de los ejércitos”. Fuente: Diario El Comercio, 18 de febrero de 2004.

²⁵ La doctrina efectiva plantea: “Eliminar la línea divisoria entre las actividades de los militares y los policiales que fortalezca la lucha contra el terrorismo. Esta política sostiene que la seguridad Nacional de los Estados Unidos es amenazada por la omisión de los gobiernos latinoamericanos de controlar los enormes espacios dentro de sus fronteras, que son “espacios sin gobierno”. www.wola.org.ec.

hundimiento de barcos ecuatorianos por parte de la marina de los Estados Unidos. Así, la Asociación Latinoamericana de Derechos Humanos presentó una denuncia en el Congreso Nacional del Ecuador por el hundimiento de seis barcos y la destrucción de otros dos.²⁶ A pesar de la gravedad de los hechos, el Gobierno de Lucio Gutiérrez no hizo nada, más bien justificó el accionar de la marina de los Estados Unidos manifestando que se estaba protegiendo la vida de los migrantes.

Después del derrocamiento de Gutiérrez asume la presidencia Alfredo Palacio, el cual pone distancias con la política de seguridad de la región, en particular a la Matriz de Seguridad de la Frontera Norte. Asumiendo la petición de las organizaciones de derechos humanos del Ecuador, solicitó al gobierno de Álvaro Uribe que no fumigue en una zona de 10 Km. del lado colombiano, aledaña a la frontera Norte; además solicitó al gobierno estadounidense la indemnización por los barcos hundidos; incrementó la vigilancia para que el ejército colombiano no viole el espacio ecuatoriano, como lo había realizado en diversas ocasiones; cuando lo hizo el Canciller Francisco Carrión protestó enérgicamente.

Indicamos que la constante de Bogotá y Washington ha sido involucrar al Ecuador en la implementación del Plan Colombia y la Iniciativa Regional Andina; los diferentes mandatarios ecuatorianos han mantenido variadas posturas frente a esta política, lo que ha determinado diversos niveles de involucramiento del país en el conflicto colombiano. Lo que si está claro es que Ecuador ha destinado cuantiosos recursos en gastos militares del presupuesto General del Estado para proteger la frontera ecuatoriana, en demérito de la inversión social que tanto necesitan las mismas zonas fronterizas. Pero, además, asumió las consecuencias del conflicto colombiano, tales como el incremento de la violencia en las zonas de frontera, el desplazamiento de refugiados y los daños de las fumigaciones con glifosato.

Además del desplazamiento del conflicto colombiano hacia el Ecuador, se ha tenido que asumir las consecuencias del accionar de los grupos armados colombianos que se han trasladado al territorio ecuatoriano. La prensa local y nacional da cuenta como los paramilitares y guerrilleros, en numerosas ocasiones, actúan en las provincias ecuatorianas fronterizas con Colombia.

²⁶ Los barcos hundidos son: Santa María, Margyl Margarita, Vania Mariely, Don Ignacio, Diego Armando y Challenger, Éxito y el Daiki Maru.

Según relataron dos lugareños el incidente se produjo porque ‘los paramilitares colombianos’ instalaron un retén en el puente y pedían dinero a los chóferes de los vehículos que circulaban por la zona.²⁷

Grupos paramilitares colombianos están incursionando en territorio ecuatoriano y ofreciendo sus servicios de guardaespaldas a propietarios rurales a los cuales manifiestan que están en peligro de ser secuestrados por las FARC; y piden por sus servicios de vigilancia una suma aproximada a los 2.000 dólares mensuales... Se ha denunciado que en provincias como Sucumbíos han ajusticiado a supuestos colaboradores con la guerrilla, campesinos e indígenas, cuyos cadáveres aparecen maniatados cerca de los ríos, o que entran a un lugar disparando indiscriminadamente; se conoce así mismo que dominan zonas de la extensa selva y que cuentan con abastecedores de alimentos, ropa y gasolina.²⁸

...desde la clandestinidad un paramilitar confiesa la existencia de paramilitares en Ecuador y la ejecución de acciones de este grupo en territorio ecuatoriano, como asesinatos, masacres y negocios del narcotráfico. Afirma que si hay paramilitares en Ecuador es porque también aquí hay guerrilla de las FARC.²⁹

Para muchos analistas la implementación del Plan Colombia y sus diversas ampliaciones (Plan Patriota y Plan Victoria), no han resuelto los problemas para los cuales fueron creados, sino más bien han creado una crisis humanitaria, producida por la actuación de los grupos armados en Colombia, que fomenta que miles de colombianos se desplacen en búsqueda de refugio al Ecuador. De hecho, encontramos refugiados de 21 de los 33 departamentos que existen en Colombia; según las estadísticas de los organismos humanitarios ecuatorianos, el 42,24% de solicitantes de refugio en el Ecuador manifiesta que se han desplazado por la violencia general y por amenazas colectivas.

Pero el problema de los refugiados en el Ecuador es poco debatido y visibilizado para la aplicación de acciones a favor de estos; además existen, a la hora de definirlos, serias discrepancias. Por un lado, son considerados refugiados; por otro, desplazados o inmigrantes. Es por ello que nos atrevemos a realizar una aproximación conceptual, a raíz de los convenios y tratados internacionales, que nos permita comprender mejor el fenómeno y, de esta manera, realizar acciones que favorezcan el acceso a derechos fundamentales que les permitan tener una vida digna.

²⁷ “El Ejército en alerta por choque armado”, Diario “El Comercio”, 20 de abril de 2002.

²⁸ Diario “La Hora”, 5 de agosto de 2002.

²⁹ Diario “La Hora del Carchi”, 17 de septiembre de 2002.

1.2.- Aproximaciones conceptuales.

A los colombianos que se encuentran en el país se los define generalmente como inmigrantes, refugiados o desplazados. Pero, ¿cuál es el mejor término por el cual llamar a las personas que vienen huyendo del conflicto colombiano.

La primera figura que queremos anotar es la del **migrante internacional**, entendida como “aquellas persona que cruzan las fronteras de su país, para residir y trabajar temporal o permanentemente en otros países; y aquellas que migran para establecerse definitivamente en otro país”.³⁰ A quienes caben bajo esta descripción, la Organización Internacional del Trabajo los considera como trabajador/a migratorio/a.

EL **desplazado interno** es aquella persona a quien es aplicable la definición de refugiado pero que no ha salido de su país.³¹ En un Informe Analítico del Secretario General de la ONU se afirma que “la expresión desplazados internos se utilizará para hacer referencia a las personas que han sido obligadas a huir de su hogar repentina o inesperadamente en un gran número, como resultado de un conflicto armado, disensiones internas, violaciones sistemáticas de los derechos humanos o desastres naturales o provocados por el hambre, que se hallen dentro del territorio de su propio país”.³²

Los lineamientos de la Consulta Permanente sobre Desplazamiento para las Américas, definen este concepto como:

Toda persona que se ha visto obligada a migrar dentro del territorio nacional, abandonando su localidad de residencia o sus actividades económicas habituales porque su vida, su integridad, su seguridad o libertad personal ha sido vulnerada o se encuentra directamente amenazadas con ocasión de cualquiera de las siguientes situaciones: conflicto armado interno, disturbios o tensiones interiores, violencia generalizada, violaciones masivas de los derechos humanos, infracciones al Derecho Internacional Humanitario u otras amenazadas emanadas de las anteriores que puedan alterar drásticamente el orden público.³³

³⁰ Jijón Víctor Hugo, *Migración y Derechos Humanos*, Cardev 1999, inédito.

³¹ Víctor Hugo Jijón, *Migración y Derechos Humanos*, Cardev, enero de 1.999. sin publicación.

³² Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC) 1.992 E/CN 4/1.992/93:5

³³ Rojas E. Rodríguez, Desplazados, refugiados y migrantes: *Derechos Humanos y Globalización*, Ponencia en el seminario Internacional sobre el Informe Regional y Exigibilidad de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en América Latina, Santiago de Chile, 20-22 de octubre de 1.999

Para muchos analistas, el tema del desplazamiento forzoso se debe a elementos estructurales y no solo debe mantenerse en relación con elementos asociados a los derechos humanos o causas de conflicto. Para el análisis hay que tomar en cuenta

...las racionalidades de poder y los conflictos por el control de los territorios y los recursos económicos y estratégicos, que están en la base de este fenómeno... El desplazamiento debe ser caracterizado en relación con las fuentes normativas nacionales e internacionales, pero también respecto de los diversos desarrollos históricos y regionales del conflicto armado y desde el punto de vista de los intereses involucrados en dinámicas de colonización y transformación de las formas de ocupación del territorio por la vía de la fuerza-³⁴

Estas aproximaciones económicas son fundamentales para comprender de mejor manera el problema del desplazamiento de colombianos.

El **Asilo diplomático**, es el conjunto de derechos de los que gozan las personas a las cuales se les ha reconocido el estatus de Refugiado/a. Este conjunto de derechos derivan de los instrumentos legales internacionales y de la legislación nacional del país donde se encuentre la persona con estatus de Refugiado/a.³⁵

En cambio, la definición de **Refugiado/a** aceptada por Ecuador está contemplada en el Decreto 3301, promulgado el 6 de mayo de 1992, por el gobierno ecuatoriano, el cual reconoce la Convención sobre el Estatuto de Refugiados³⁶ y la Declaración de Cartagena³⁷. Este decreto señala:

Artículo 1.- Será reconocido como Refugiado en el Ecuador toda persona que debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda, o a causa

³⁴ Rojas E. Rodríguez, *Desplazados, refugiados y migrantes: Derechos Humanos y Globalización*, Ponencia e el seminario Internacional sobre el Informe Regional y Exigibilidad de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en América Latina, Santiago de Chile, 20-22 de octubre de 1.999, pagina. 3

³⁵ ACNUR, Suplemento Diario El Comercio del 20 de junio del 2006.

³⁶ Adoptada el 28 de julio de 1951 por la Conferencia de Plenipotenciarios sobre el Estatuto de los Refugiados y de los Apátridas (Naciones Unidas), convocada por la Asamblea General en su resolución 429 (V), de 14 de diciembre de 1950. Entrada en vigor: 22 de abril de 1954.

³⁷ Adoptada por el “Coloquio sobre la Protección Internacional de los Refugiados en América Central, México y Panamá: Problemas Jurídicos y Humanitarios”, celebrado en Cartagena, Colombia, del 19 al 22 de noviembre de 1984. Es uno de los instrumentos más avanzados en materia de refugio; así lo han manifestado ACNUR y otros organismos internacionales. Esta declaración reconoce las diversas realidades que vive la región, particularmente la violencia generalizada, violación de los derechos humanos, conflictos internos y agresión extranjera.

de dichos temores no quiera, acogerse a la protección de tal país o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él.

Artículo 2.- Igualmente, serán consideradas como refugiados en el Ecuador las personas que han huido de su país porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos y otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público.

Esta definición, muy avanzada en materia de protección a refugiados, reconoce la realidad de los refugiados colombianos, los cuales viven un conflicto armado, que ha producido una masiva violación de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, particularmente de la población más pobre de Colombia, como son los campesinos y pobladores que se encuentran en las zonas rurales.

Si miramos la situación de millones de colombianos que han tenido que salir de su país por la violación sistemática de los derechos humanos y del Derecho Internacional Humanitario, muchos han perdido sus familiares, tierras, pertenencias y han sido amenazados. Los combates de los grupos armados se llevan a cabo en sus fincas y territorios; se han realizado un sinnúmero de acciones que ponen en entredicho la sobrevivencia de las familias y que han creado un clima de terror y miedo. A esas personas se les debe considerar “**en situación de refugio**”³⁸, aunque no tengan sus papeles legalmente reconocidas por el gobierno ecuatoriano. Según ACNUR alrededor de 250.000 personas se encontrarían en esta situación en Ecuador.

Pero para comprender la situación de los refugiados y las personas en situación de refugio que se encuentran en el país, y así poder definir políticas acordes con su situación, es importante determinar cuáles son las causas que les llevaron a desplazarse a Ecuador.

1.3.- Causas del Desplazamiento hacia Ecuador

La concepción de refugio establece como elementos centrales para que se produzca el desplazamiento a la violación sistemática de los derechos humanos y del Derecho Internacional

³⁸ Para el Servicio Jesuita para Refugiados la población colombiana en situación en refugio se refiere “a todas las personas colombianas que han ingresado al Ecuador por razones asociadas a la violencia que produce el conflicto armado en el país vecino, independientemente de su estatus legal.

Humanitario y la violencia generalizada. Estos son elementos que permiten tener un acercamiento a las causas del desplazamiento de la población refugiada en Ecuador.

Según el informe del Observatorio Internacional por la Paz (OIPAZ), se establece que los motivos del desplazamiento se encuentran relacionados con la violencia generalizada o amenaza colectiva (42,24%); amenaza de paramilitares (25.96%); amenazas de la guerrilla (10%); en un porcentaje menor, el reclutamiento forzado, el asesinato a familiares y a las fumigaciones.

Cuadro N°. 1
Motivos de desplazamiento de las
Personas Refugiadas Colombianas en Sucumbíos
Mayo 2001

Motivaciones	Familias	Porcentaje
Violencia, amenaza colectiva, general	109	42.24%
Amenaza (miedo) de paramilitares	67	25.96%
Amenaza (miedo) de guerrilleros	26	10.07%
Reclutamiento forzado	16	6.20%
Asesinato de familiar	16	6.20%
Fumigaciones	13	5.03%
Otros	11	4.26%
Total de familias refugiadas	258	100%

Fuente: Programa de Ayuda y Protección a Refugiados-as, ACNUR-ISAMIS, 2001.

Elaborado por OIPAZ, 2001.

De igual forma, a partir de los registros de refugio que maneja la Pastoral Social de Ibarra, se establecen como causas del desplazamiento: amenazas de guerrilleros y paramilitares (55%); violencia (16.5%); reclutamiento forzado (14.4%); vacunas³⁹ (5.3%); desempleo (8.5%) y delincuencia (1.1%).⁴⁰

Como observamos el desplazamiento está claramente relacionado con el recrudecimiento de la

³⁹ La vacuna es una forma de extorsión que realizan los grupos armados, en la que se le solicita a una persona una x cantidad de dinero el cual tiene que reunir en un determinado tiempo, sino peligrará su vida.

⁴⁰ Beatriz Villarreal, “Situación laboral de los solicitantes de refugio en la ciudad de Ibarra a partir de la implementación del Plan Colombia”. <http://www.uasb.edu.ec/padh/revista8/articulos/beatriz%20villarreal.htm>

guerra en el vecino país, lo cual ha sembrado un clima de pánico que obliga a miles de personas a desplazarse, perdiendo todas sus pertenencias en búsqueda de salvaguardar su vida y la de sus familias.

1.3.1.- Violación sistemática a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario en Colombia.

Una de las causas principales del desplazamiento de colombianos es la violación sistemática de los derechos humanos y del Derecho Internacional Humanitario, que ha sometido a la población colombiana a un clima de terror y miedo, particularmente a las poblaciones campesinas, que han sido desplazadas y exterminadas en forma sistemática por los grupos armados en Colombia. Según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA (CIDH),⁴¹ los actos cometidos durante los últimos quince años por los grupos armados violan los tratados internacionales relacionados a los derechos humanos y al Derecho Internacional Humanitario. Al respecto manifiesta:

... los excesos cometidos por los actores en el conflicto armado interno –en particular por las AUC⁴² y las FARC-EP- se han traducido en graves violaciones a los derechos humanos y/o al Derecho Internacional Humanitario en contra de la población civil. Concretamente, se ha empleado la comisión de masacres como estrategia contra miembros de los sectores más vulnerables, tales como los pueblos indígenas, las comunidades afro descendientes y los desplazados; y la comisión de asesinatos selectivos y desapariciones forzadas como estrategia contra defensores de derechos humanos, operadores de justicia, líderes sindicales y sociales, periodistas y candidatos a cargos de elección popular quienes son repetidamente declarados como objetivos militares, principalmente por las AUC. Por su parte, los grupos armados disidentes –principalmente las FARC-EP- también han empleado como estrategia la comisión de atentados con explosivos en forma indiscriminada y de secuestros, en violación de los principios más básicos del Derecho Internacional Humanitario, causando numerosas víctimas entre la población civil⁴³

La acción de los grupos armados en Colombia, tanto la guerrilla, los paramilitares y el ejército, ha causado una crisis humanitaria sin precedentes en Colombia. El sinnúmero de asesinatos, desapariciones y desplazados ha producido una gravísima crisis humanitaria. Según la Comisión

⁴² AUC (Autodefensas Unidas de Colombia); FARC-EP (Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia)

⁴³ Sexto Informe trimestral del Secretario General al Consejo Permanente sobre la Misión de Apoyo al Proceso de Paz en Colombia (MAPP/OEA). OEA, marzo de 2006.

<http://www.derechos.org/nizkor/colombia/>.

Colombiana de Juristas (CCJ),⁴⁴ “entre julio de 2002 y junio de 2005, por lo menos 16.769 personas murieron en Colombia por la violación sistemática de los derechos humanos y del Derecho Internacional Humanitario. El 56,92% del total de las muertes (9.545 víctimas), corresponde a personas muertas o desaparecidas fuera de combate, es decir, más de 8 personas cada día”.

En torno a los autores de las violaciones de derechos humanos, dicho informe da cuenta “que desde enero de 2002 y junio de 2005, el 73% de las muertes en las que se conoce el presunto autor genérico, se atribuye a responsabilidad del Estado: por perpetración directa de agentes estatales el 11,1% (584 víctimas); por tolerancia o apoyo a las violaciones cometidas por grupos paramilitares, el 62% (3.262 víctimas). A las guerrillas se les atribuyó la autoría del 26,78% de los casos (1.407)”.⁴⁵

Parte de las víctimas afectadas por el conflicto armado son las mujeres, niños y niñas. La CCJ establece que del total de muertes registradas en ese periodo, 942 mujeres y 512 niñas y niños perdieron la vida a causa del conflicto armado. Hay que tomar en cuenta que estos sectores en los países pobres se encuentran en una situación de mayor vulnerabilidad.

El ACNUR está muy preocupado por el deterioro de la situación humanitaria en dos lugares situados a lo largo de la frontera entre Colombia y Ecuador. Los últimos desplazamientos son consecuencia del aumento repentino de los enfrentamientos que se han producido entre los grupos armados en los departamentos de Putumayo y Nariño, al sur de Colombia, desde el mes pasado. Desde el 19 de octubre, más de 2.000 hombres, mujeres y niños han sido desplazados por el conflicto en de Colombia y, hasta el momento, 850 de ellos ya han cruzado la frontera hacia Ecuador.⁴⁶

Otro de los grupos afectados por la violencia en Colombia son los defensores y defensoras de derechos humanos. A pesar que existe una declaración de Naciones Unidas que protege el accionar de este grupo, la “criminalización” de la labor de las organizaciones derechos humanos ha llevado a violaciones permanentes de sus derechos. Según el informe en mención se manifiesta que desde julio de 2002 y abril de 2006, por lo menos 52 fueron asesinados o desaparecidos forzosamente. Uno de los sectores de defensores de derechos más golpeados son los grupos sindicalistas: 90 miembros perdieron la vida desde enero de 2003 a diciembre de

⁴⁴ Comisión Colombiana de Juristas, *Colombia 2002-2005: Situación de Derechos Humanos y Derechos Internacional Humanitario*. Julio del 2006. Inédito.

⁴⁵ *Ibíd.*

⁴⁶ Colombia/Ecuador: *Cientos de desplazados por aumento de enfrentamientos en la frontera*. 15 de Noviembre 2005. http://www.acnur.org/paginas/?id_pag=4329.

2005.

Los grupos armados diariamente infringen el Derecho Internacional Humanitario, utilizando a los pobladores como escudos humanos, como lo denuncia la Comunidad de Jumando. Según la CCJ, 1293 personas murieron por la violación al Derecho Internacional Humanitario en violación al principio de distinción⁴⁷.

1.3.2.- Actuación de los Grupos Paramilitares.

Uno de los grupos armados que más ha causado desplazamiento de colombianos es el de los paramilitares. De hecho, el Informe de la CCJ atribuye que desde julio de 2002 y junio de 2005, los paramilitares asesinaron o desaparecieron forzosamente a 1.097 víctimas. Aunque se hace referencia a que el accionar de los grupos paramilitares ha disminuido, son los grupos que más violaciones al derecho a la vida han perpetrado, a pesar de que existe un proceso de negociación con estos grupos.

El accionar de los paramilitares inicia en la década de los 60, cuando se establece el decreto 3398 cuyo Artículo 33, párrafo 33 manifiesta “el Ministerio de Defensa Nacional de Colombia, por conducto de los comandos autorizados, podrá amparar, cuando lo estime conveniente, como de propiedad particular, armas que estén consideradas como de uso privativo de las Fuerzas Armadas”. De esta forma, como manifiesta la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA (CIDH), los grupos civiles se “arman legalmente”, particularmente las autodefensas, y con amparo de la Fuerza Pública, los grupos de terratenientes y políticos, en asociación con los narcotraficantes.

Según la CIDH los grupos de autodefensa se fortalecieron grandemente en la década de los 60 y 80, en donde se hace notoria la responsabilidad de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) en los asesinatos selectivos y masacres de civiles. Al respecto se manifiesta:

...grupos paramilitares se consolidaron a nivel nacional en una organización denominada Autodefensas Unidas de Colombia (...), organizada en bloques rurales y urbanos, que expresó públicamente su propósito de actuar en forma coordinada contra la guerrilla. Conforme a cifras

⁴⁷ Principio de Distinción.- Las partes en un conflicto armado deben distinguir en todas las circunstancias entre la población civil y los combatientes, así como entre los bienes civiles y los objetivos militares. Este principio es crucial, ya que los ataques lícitos sólo pueden tener como blanco a los combatientes y los objetivos militares y no a la sociedad civil. Protocolo Facultativo II de la Convención de Ginebra de 1951.

proporcionadas por el Ministerio de Defensa, para el año 2003 las AUC contaban con aproximadamente 13.500 miembros. Estas fuerzas, asalariadas y bien equipadas, se encuentran organizadas en una serie de bloques denominados Norte, Central Bolívar, Centauros, Calima, Héroes de Granada, Pacífico, Sur del Cesar, Vencedores de Arauca y Elmer Cárdenas, que operan a través de 49 frentes con influencia en 26 de los 32 departamentos del país y en 382 del total de 1.098 municipios.⁴⁸

Cuando Álvaro Uribe asume la presidencia en 2002, se inicia un proceso de desmovilización de los paramilitares que culmina el 15 de julio de 2003, cuando llegan a un acuerdo preliminar para la desmovilización en el cual se establecen metas concretas hasta diciembre de 2005, en función de la Ley de Justicia y Paz, para lo cual se fijan incentivos para la desmovilización como la reducción de penas y la inserción a la vida civil. Al respecto, las organizaciones de derechos humanos en Colombia han manifestado que dicho acuerdo ha facilitado que las violaciones de los derechos humanos cometidos por estos grupos queden en la impunidad. A pesar de este acuerdo, el accionar de los paramilitares continúa en Colombia obedeciendo a la lógica militar y económica que vive Colombia.

El accionar de los grupos paramilitares en la zona fronteriza con Ecuador se ha incrementado desde la implementación del Plan Colombia, particularmente en los departamentos de Putumayo y Nariño. Por ejemplo, la organización colombiana de derechos humanos Minga denunció que el 29 de julio de 2004 los paramilitares habrían asesinado a 29 campesinos del área rural del municipio de San Miguel.

El pueblo confín, en el departamento de Putumayo, en Colombia, el 5 de septiembre de 2002 realizó la siguiente denuncia:

El asesinato por parte de los paramilitares durante la masacre de nuestros hermanos indígenas del Cabildo de Santa Rosa del Guamuéz, Putumayo, Autoridad Tradicional Obencio Germán Criollo Queta, y los señores Nelson Porfirio Criollo Taimal y Jesús Aliño Chiran Criollo; quienes fueron ejecutados por las autodefensas que operan en el Departamento del Putumayo, el domingo 4 de agosto de 2002 aproximadamente a las cinco de la tarde en el Municipio de la Hormiga.⁴⁹

Las acciones que cometen los paramilitares son cruentas y llegan al surrealismo extremo de la

⁴⁸Sexto Informe trimestral del Secretario General al Consejo Permanente sobre la Misión de Apoyo al Proceso de Paz en Colombia (MAPP/OEA). OEA, marzo de 2006.

<http://www.derechos.org/nizkor/colombia/>.

⁴⁹ <http://www.derechos.org/nizkor/colombia/doc/cofan1.html>.

violencia. Un ex paramilitar desmovilizado y que se encuentra en la clandestinidad, entrevistado por el Diario “La Hora”, daba su testimonio.

Casi siempre se descuartiza a las víctimas. A veces con motosierras manuales, como la “Steel”, o si no con peinilla (machete) o cuchillo, con lo que haya. Una vez, en plena frontera amazónica con Ecuador, nos movilizábamos en una camioneta blanca a la que llamábamos “Camino al cielo”. Ahí llevábamos a los que habíamos agarrado por ser colaboradores de las FARC. Eran cuatro. A algunos los arrojamos a un lago donde había un cocodrilo, pero a otros los destrozábamos completamente con la motosierra.⁵⁰

Aunque en la actualidad existe, a partir de la política de Seguridad Democrática de Álvaro Uribe, un proceso de desmovilización del paramilitarismo,⁵¹ de alrededor 20.000 miembros de las autodefensas, se corre el peligro que se estén reinsertando en grupos delincuenciales que tienen las mismas prácticas delictivas de la AUC : extorsión, cobros al gramaje⁵², limpieza social, alianzas con administraciones locales. Pero además existen muchos grupos que no se han desmovilizado y otros lo han hecho parcialmente. Esto hace ver que las AUC todavía están operando en Colombia y en Ecuador.

Sobre esta situación encontramos una serie de testimonios que dan cuenta del accionar de estos grupos, no solamente en Colombia, sino que han atravesado las fronteras hacia Ecuador.

“Una masacre paramilitar en la vereda colombiana de El Afilador, a 15 minutos de Puerto Mestanza, ocasionó el flujo masivo de refugiados en las riberas del río San Miguel. La masacre ocurrió en la madrugada del domingo 7 de noviembre de 2004 en El Afilador.”

“Los paras llegaron y con lista en la mano comenzaron a buscar a supuestos cómplices de la guerrilla. Les ataron y luego los mataron a bala o cercenados con motosierras”. Como consecuencia, más de 250 personas se vieron forzadas a abandonar El Afilador y llegaron a Puerto Mestanza, del lado ecuatoriano, en busca de refugio... ”⁵³

“El tiroteo en el puente de hormigón armado que une a los poblados de Santa Bárbara y El Playón, en Sucumbíos, con El Carmelo, en Tulcán. Según relataron dos lugareños el incidente se produjo porque los paramilitares colombianos instalaron un retén en el puente y pedían dinero a los chóferes de los

⁵⁰ <http://www.derechos.org/nizkor/ecuador/doc/paraecu.html>. Fuente: Orlando Gómez León, del Diario “La Hora”, Quito, Ecuador, 16 de septiembre 2002.

⁵¹ Sexto Informe trimestral del Secretario General al Consejo Permanente sobre la Misión de Apoyo al Proceso de Paz en Colombia (MAPP/OEA). OEA, marzo de 2006.
<http://www.derechos.org/nizkor/colombia/>.

⁵² Cobro de impuestos en el cual se establece como tarifa una determinada cantidad de productos.

⁵³ Diario “El Comercio”, 14 noviembre de 2004.

vehículos que circulaban por la zona.”⁵⁴

“En septiembre se recogen las declaraciones de los cuatro paramilitares arrestados en Sucumbíos quienes confesaron tener la misión específica de convertir a Lago Agrio en su centro de operaciones, con control militar absoluto. En sus declaraciones, los paramilitares aseguraron que cuentan con el auxilio y complicidad del Ejército colombiano.”⁵⁵

“En el mismo mes de septiembre paramilitares colombianos a bordo de una avioneta sobrevolaron el espacio aéreo ecuatoriano y distribuyeron volantes invitando al pueblo ecuatoriano a denunciar a los cabecillas de las FARC y a unirse a la causa de los paramilitares; ofrecen recompensas de hasta dos millones de dólares y absoluta reserva para quien denuncie a miembros de las FARC, que según los panfletos, operan en territorio ecuatoriano, ejerciendo actividades del narcotráfico.”⁵⁶

Sin lugar a dudas el accionar del paramilitarismo en Colombia es una de las principales causas del desplazamiento, el cual ha causado miedo y terror en la población civil; eso obliga a que miles de colombianos huyan del conflicto colombiano, particularmente hacia Ecuador.

1.3.3.- Acción de la Guerrilla.

Otro de los grupos que infringe el Derecho Internacional Humanitario y los derechos humanos produciendo atentados a la vida y que obliga a las personas y sus familias a desplazarse es la guerrilla. Según la CCJ “entre julio de 2002 y junio de 2005, las guerrillas asesinaron o desaparecieron a 469 personas en promedio cada año. Durante los seis años precedentes (julio de 1996 a junio de 2002), el promedio fue de 449 víctimas cada año.”⁵⁷

Específicamente el conflicto de la guerrilla... en nuestro país, ya que el pueblo colombiano está en medio de varias fuerzas que desatan una guerra civil no declarada y la situación económica que esto ha generado: desempleo, pobreza en el campo, baja de ventas en el comercio... todo lo que conlleva un conflicto armado.”⁵⁸

“La principal razón por la cual me tengo que venir de mi país (Colombia) es sentirme frustrado, sentirme amenazado por la guerrilla. La guerrilla me amenaza y me tiene... me tiene contra la espada y la pared porque ellos me amenazan de muerte. Tengo que irme de la parte de donde tuve que salir y lo más triste es que uno no quiere irse, uno no quiere salir de allí y te dicen: “Te tienes que ir, te vamos a

⁵⁴ Diario “El Comercio”. “*El Ejército en alerta por choque armado*”, 20 de abril 2002, enunciado en el Informe del OIPAZ 2002

⁵⁵ Informe 2002, OIPAZ. www.oipaz.org.ec.

⁵⁶ *Ibíd.*

⁵⁷ Comisión Colombiana de Juristas: *Colombia 2002-2005: Situación de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario*. Julio del 2006. Inédito.

⁵⁸ Testimonio de refugiado. Tomado por Tania López, 2 de junio del 2003.

dar 24 horas para que te vayas, no te queremos ver acá”; si usted no hace caso será hombre muerto. Entonces uno se llena de temor y de miedo porque uno ha visto con sus propios ojos casos reales y que uno no quiere que le pasen; entonces uno corre ahuyentado del temor de que le pueda pasar lo mismo y que le pueda pasar a sus hijos o a sus familiares, entonces uno se ve en la obligación de tener que salir corriendo, porque a uno le pasa.⁵⁹

Como vemos todos los grupos armados, incluido el Ejército colombiano, han infringido el Derecho Internacional Humanitario y los derechos humanos, lo que ha ocasionado que miles de personas se desplacen dentro y fuera del territorio colombiano.

1.3.4.- Fumigaciones de glifosato.

Las fumigaciones comienzan a realizarse oficialmente a partir de noviembre de 2002, como parte de las estrategias de la implementación del Plan Colombia para erradicar los cultivos de coca. El Gobierno de Uribe justificó este accionar como la única manera de eliminar los cultivos ilícitos en “forma inocua” y, de esta manera, cortarle una de las formas de financiamiento que tienen los grupos “narcoterroristas”, aduciendo también, que el glifosato no causa ningún daño al medio ambiente ni a la salud de las personas.

Las fumigaciones particularmente se han concentrado en el sur del país, donde según el Gobierno de Colombia se encuentran los mayores cultivos de coca. En los dos últimos años las aspersiones se han concentrado en los departamentos de Putumayo y Nariño, fronterizos con Ecuador.

Justamente, los departamentos en los que hubo desmovilización paramilitar, las regiones de operación del Plan Patriota, los municipios a los cuales regresó la guerrilla o en los que se registraron enfrentamientos entre facciones insurgentes y las zonas de fumigación aérea y erradicación manual de cultivos de uso ilícito, se convirtieron en los principales escenarios del desplazamiento forzado en el primer semestre de 2006.⁶⁰

“En Colombia, en el Valle del Guamuez, fronterizo con Ecuador, después de 30 días de fumigaciones, en enero de 2001, un informe de policía contabilizaba 1.791 personas afectadas en su salud, 4.430 hectáreas de cultivos lícitos destruidos y 96.222 animales afectados o muertos repartidos en 44 veredas.”⁶¹

⁵⁹ Testimonio de refugiado. Tomado por Tania López, 2 de junio de 2003.

⁶⁰ CODHES, Boletín No. 69, Bogotá, 12 de septiembre de 2006, www.codhes.org.

⁶¹ Comité Contra Las Fumigaciones En Ecuador: *Impactos de las Aspersiones Aéreas del Plan Colombia en la Frontera con Ecuador*. Mayo 2005. Quito-Ecuador. Inédito.

“En Nariño las pérdidas solo en el Municipio de Buesaco se estiman en 8.505.000.000⁶² de pesos, en los cultivos que son afectados como fríjol, arveja; y es todavía más si tenemos en cuenta que este municipio es el segundo municipio de fríjol y el tercero de arveja del departamento.⁶³”

Gráfico N°. 4

Zonas Fumigadas con Glifosato en la frontera Colombo-Ecuatoriana



Elaborado por: CIF – Ecuador. Imagen satelital del 14 de noviembre de 2002, después de tres meses de fumigaciones con más de 700 toneladas de Glifosato + POEA + Cosmoflux. Línea roja: frontera. Línea negra: pedido de los 10 Km. sin aspersiones. Rojo: Tierra arrasada. Fuente: Landsat.

Las fumigaciones se realizan con glifosato⁶⁴ y otros componentes que causan daños a la salud, a los cultivos y al medio ambiente, lo cual obliga a personas a migrar por la crisis humanitaria que se crea en las zonas fumigadas.

⁶² Que representaría alrededor de 4.252.500 dólares

⁶³ Marcela Cevallos, *Desplazamiento Forzado y Fumigaciones, Memoria del Seminario Internacional; Plan Colombia-No, Impactos de la Intervención*, Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo, Noviembre del 2003, pág. 17.

⁶⁴ “Se fumiga con 10,3 litros por cada hectárea de Roundup Ultra (Glifosato + POEA) mezclado con Cosmoflux 411F y Cosmo In-D, en concentraciones que no se hicieron públicas pero que sólo de glifosato significan 26 veces más que la concentración permitida en los EEUU.” Informe del Comité Interinstitucional contra las Fumigaciones, Impactos de las Aspersiones Aéreas del Plan Colombia en la Frontera con Ecuador. Mayo de 2005. Quito-Ecuador.

Según Marcela Cevallos,⁶⁵ promotora de la organización colombiana de derechos humanos “Consultoría para el Desplazamiento y Derechos Humanos (CODHES)”, las fumigaciones en Colombia han traído una crisis alimentaria de grandes proporciones. En efecto, en la Defensoría del Pueblo de Colombia existen más de mil denuncias de los daños de las fumigaciones sobre la salud, los cultivos, fuentes hídricas y otras fuentes que permiten la supervivencia de las comunidades. En Colombia, lastimosamente, no existe un registro de las personas que se desplazan por efecto de las fumigaciones; las personas que se desplazan por esta razón no son reconocidas como desplazadas por la Red de Solidaridad Social, encargada de apoyar a los desplazados en Colombia. Pero además, para que una persona sea considerada como desplazado en Colombia debe pasar por lo menos tres meses fuera de su lugar de residencia habitual. Muchas de las personas que se desplazan por las fumigaciones lo realizan temporalmente hasta que pasen las aspersiones.

En junio de 2005 el dictamen del Tribunal de Cundinamarca en Colombia, solicita al Gobierno de Álvaro Uribe suspender las fumigaciones hasta que no se realicen investigaciones que determinen si estas atacan contra la vida de las personas, basándose en el **principio de precaución**.⁶⁶ Pero el gobierno colombiano ha hecho caso omiso a este dictamen y, más bien, ha profundizado esta estrategia.

Las organizaciones de derechos humanos en Colombia,⁶⁷ en un manifiesto público,⁶⁸ expresaron que

...las fumigaciones sí causan daños en la salud humana y el medio ambiente: el aumento de síntomas relacionados directa e indirectamente con las fumigaciones, la muerte de personas cuyas patologías se

⁶⁵ Marcela Cevallos, *Desplazamiento Forzado y Fumigaciones, Memoria del Seminario Internacional; Plan Colombia-No, Impactos de la Intervención*, Colectivo de Abogados “José Alvear Restrepo”, Noviembre de 2003, pág. 17.

⁶⁶ El principio de precaución está establecido en la Cumbre de Río de Janeiro sobre Medio Ambiente (2002), así como en la Constitución ecuatoriana que establece en su Art. 91. “El Estado, sus delegatarios y concesionarios, serán responsables por los daños ambientales, en los términos señalados en el Art. 20 de esta Constitución. Tomará **medidas preventivas** en caso de dudas sobre el impacto o las consecuencias ambientales negativas de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica de daño. Sin perjuicio de los derechos de los directamente afectados, cualquier persona natural o jurídica, o grupo humano, podrá ejercer las acciones previstas en la ley para la protección del medio ambiente.”

⁶⁷ El Comité Interinstitucional Contra las Fumigaciones en Colombia está conformado por la Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento (CODHES), la Corporación Colectivo de Abogados “José Alvear Restrepo” (CCAJAR) y la Corporación René García.

⁶⁸ http://www.colectivodeabogados.org/article.php3?id_article=172.

exacerbaron por causa de las mismas, la desaparición de animales, especialmente peces y especies menores y la destrucción masiva de cultivos de alimentos y de bosques así como la contaminación de fuentes de agua en las regiones colombianas y ecuatorianas (por efecto de la deriva) donde se está fumigando, no son una invención de las víctimas, sino que se demuestra con cientos de testimonios de personas que han sufrido estos efectos.

En un informe de Comité Interinstitucional contra las Fumigaciones en Ecuador (CIF-Ecuador), se establece que las fumigaciones atentan contra la vida de las personas, el medio ambiente y los cultivos; así lo manifiestan:

Las aspersiones aéreas realizadas en Colombia han provocado en Ecuador daños en las personas registrándose fallecimientos y graves afectaciones a la salud así como daños genéticos en mujeres. Los médicos reconocen los impactos, y una partera de la frontera ha denunciado que *“las mujeres tienen problemas durante el embarazo y presentan síntomas nunca antes vistos antes de las fumigaciones”*... En general la población afirma que padece de comezones, granos en la piel, dolores de cabeza, mareo, náusea, dolor de estómago, gripe, afecciones oculares y dolor en todo el cuerpo, lo cual en los niños ha producido bajo rendimiento escolar y hasta deserción... En los animales se han producido muertes, abortos en las vacas, caída de pelo en los caballos y en las aves el número de pollos nacidos vivos es muy bajo (uno frente a nueve que es lo habitual). Si los animales se alimentan de vegetación afectada por las fumigaciones, enferman de granos como sarpullido y, de tanta picazón, decae en su salud y mueren. La contaminación del agua causó la muerte a los peces.⁶⁹

A partir de estas denuncias, el gobierno ecuatoriano, a través de la Cancillería, solicitó a su par de Colombia que no fumigue en un área de 10 Kms aledaños a la frontera con Ecuador. Después de un extenso y largo debate, el Gobierno colombiano aceptó la tesis ecuatoriana, para lo cual se conformó una Comisión Técnico Científica que deberá demostrar si las fumigaciones producen daños en la vida de las personas. Esta decisión se fundamentó en el principio de precaución, en el cual prevalece el criterio de salvar la vida de las personas si se desconocen los daños producidos por la acción de un actor social o otros factores que amenacen la realización de los derechos humanos. En el caso de las fumigaciones se ha comprobado que causa daños a la vida de las personas.

Así mismo la Defensoría del Pueblo de Ecuador declaró que “el Estado Colombiano es el responsable de los daños transfronterizos ocasionados. Exhortó al gobierno del Ecuador para que tome las medidas necesarias para prevenir e impedir la realización de nuevas fumigaciones y solicita activar los mecanismos diplomáticos para que se establezca una franja de diez kilómetros

⁶⁹ Comité Contra Las Fumigaciones En Ecuador, *Impactos de las Aspersiones Aéreas del Plan Colombia en la Frontera con Ecuador*; Mayo 2005. Quito-Ecuador.

en territorio colombiano como límite territorial para la realización de las fumigaciones, además, de efectuar el control de sobrevuelos de aeronaves fumigadoras en el espacio aéreo ecuatoriano.”⁷⁰

En esta misma dirección, el Congreso Nacional del Ecuador el 11 de marzo de 2004, mediante resolución, exhortó: “al Presidente Constitucional de la República, para que solicite y comprometa mediante la suscripción del acuerdo correspondiente a su homólogo colombiano, para que, en caso de que se efectúen nuevas fumigaciones éstas se realicen al interior de Colombia desde una distancia de 10 Km., por lo menos, desde la frontera con Ecuador como garantía para evitar la contaminación transfronteriza”.⁷¹

El ACNUR, en Ecuador, manifestó su preocupación por el incremento del desplazamiento por las fumigaciones. “Frente a la decisión del gobierno colombiano de intensificar las fumigaciones, en el 2002 ACNUR y otros organismos preparaban condiciones para hacer frente al éxodo masivo de colombianos a nuestro país.”⁷²

En Ecuador, según las estadísticas de la Pastoral Social, el 5% de la población refugiada que se desplaza lo hace en razón de las fumigaciones que se realizan en Colombia (ver cuadro No. 10). “Según los datos de la Oficina de Movilidad de Sucumbíos, desde el mes de julio de 2001 se incrementó el flujo de refugiados al Ecuador previéndose que diariamente por Sucumbíos ingresan alrededor de 70 colombianos, la mayoría niños y mujeres. Los motivos: las fumigaciones que se realizaron en el departamento de Putumayo, y el incremento de la violencia armada en los departamentos fronterizos de Caquetá y Huila.”⁷³ Sin embargo, la Pastoral Social de Nariño,⁷⁴ manifiesta que al interior de Colombia y hacia el Ecuador el desplazamiento por culpa de las fumigaciones es de alrededor del 33%.

El último informe del CIF-Ecuador, realizado en julio de 2005,⁷⁵ estableció que por motivo de las fumigaciones y la situación de violencia las comunidades ecuatorianas que se ubican en el cordón fronterizo con Colombia, se han desplazado en un promedio del 54%. Este porcentaje es

⁷⁰ Defensoría del Pueblo del Ecuador: Resolución N- DAP-001-2004.

⁷¹ http://www.accionecologica.org/webae/index.php?option=com_content&task=view&id=359&Itemid=39

⁷² Informe 2002, OIPAZ. www.oipaz.org.ec.

⁷³ Diario “El Comercio”, 03 de diciembre de 2002.

⁷⁴ Ob. cit. pág. 17.

⁷⁵ CIF-Ecuador, *Observaciones de la misión internacional a la frontera ecuatoriana con Colombia*. 20, 21 y 22 de Junio de 2005. Inédito.

muy alto, considerando que estas poblaciones de por sí son pequeñas.

Cuadro N°. 2
Nivel de Migración Interna en Comunidades de Sucumbíos
del Plan Colombia

Comunidad	Familias residentes antes	Familias actualmente
Puerto Mestanza	86	4
Santa Marianita	50	41
5 de Agosto	80	24
Los Girasoles	44	28
Recuerdos del Oriente	23	19
San Francisco	1 30	25
San Francisco	2 14	12
El Cóndor	70	27
Monterrey	56	30
TOTAL	453	210

Fuente: CIF-Ecuador. Datos recogidos por la Misión Internacional, Junio 2005

Las aspersiones con glifosato han dañado los cultivos que sirven para alimentar a las familias, ha producido daños irreparables en la salud y daños al medio ambiente. Esta situación ha deteriorado las condiciones de vida de los campesinos, quienes se han visto obligados a desplazarse interna y externamente de Colombia. De ahí el pedido que realizan las organizaciones de derechos humanos de los dos países de que se suspendan las fumigaciones y que se busquen otras alternativas, como la erradicación manual, permitiría disminuir significativamente el desplazamiento.

La Cancillería de Ecuador, además, debe considerar como refugiadas a las personas que se desplazan a Ecuador porque sus cultivos han sido dañados y su salud se ha deteriorado. Hay que recordar que según Decreto 3301 del Gobierno ecuatoriano deben ser consideradas como refugiadas a las personas que han huido de su país porque su vida o seguridad están amenazadas, producto de la violación masiva de derechos humanos y otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público, como es el caso de las fumigaciones, las cuales son usadas como una arma de guerra para acabar con el narcoterrorismo.

Capítulo II.

Análisis de la situación de los refugiados colombianos en Ecuador

2.1.- La Población Refugiada en el Ecuador.

El problema del desplazamiento de refugiados hacia Ecuador no es nuevo; este proceso se inicia en 1948 cuando Jorge Gaitán fue asesinado por los conservadores. Desde ese momento se instaura en el país vecino un conflicto armado. Esta situación se agrava a partir de los años 70, por el apareamiento de las guerrillas: las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC), el Ejército de Liberación Nacional (ELN), el Movimiento 19 de Abril (M-19), y luego los grupos paramilitares, que luego se denominarían Autodefensas Unidas de Colombia (AUC). En 1999 el Gobierno de Andrés Pastrana decide implementar el Plan Colombia como una estrategia militar apoyada por el Gobierno de los Estados Unidos para acabar con la guerra. A esto se suma los diversos conflictos por el manejo de territorios y las políticas de colonización implementadas por el gobierno colombiano

Estos elementos no han hecho otra cosa que generar una crisis humanitaria en todo el país que ha producido que miles de personas se desplacen al interior y exterior de Colombia. La organización colombiana CODHES establece que más de 3 millones de colombianos se han desplazado al interior y más de 6 millones se encuentran fuera del país, producto de un conflicto armado, uno de los más altos índices de desplazamiento del mundo. Según la misma fuente de información, desde que comenzó el mandato de Álvaro Uribe, iniciado el 7 de agosto de 2002, por lo menos 950.000 mil personas han sido desplazadas, con un promedio diario de alrededor de 1080 personas, en 566 municipios de 31 departamentos del país.⁷⁶

En 1995, un estudio realizado por el Departamento de Movilidad Humana de la Conferencia Episcopal Ecuatoriana muestra como principal factor de desplazamiento a nuestro país los altos niveles de conflictividad que vive Colombia.

En un estudio de la Conferencia Episcopal Ecuatoriana, en 1995,⁷⁷ se establece que en la ciudad

⁷⁶ <http://www.derechos.org/nizkor/colombia/doc/desplaz5.html>. Fuente: Miami Herald, USA, 05 noviembre de 2005.

⁷⁷ Guerrero Fernando, Lourdes Rodríguez, Cesar Molina, *Inmigrantes Colombianos en el Ecuador y Derechos Humanos*, Departamento de Movilidad Humana de la Conferencia Episcopal Ecuatoriana., Noviembre de 1995.

de Santo Domingo existen alrededor de 10.000 colombianos, en Esmeraldas 7.500 y Carchi 6.500.

A partir de 1995 el Sistema de Información sobre Desplazamiento Forzado y Derechos Humanos de CODHES-Colombia, que monitorea, entre otros aspectos, la población colombiana que se desplaza hacia el Ecuador, señala los siguientes datos:

Año	Número de Refugiados
1995	900
1996	1200
1997	3500
1998	4000

Es a partir del año 2000 cuando Cancillería ecuatoriana, frente a la inminente llegada de refugiados, comienza a establecer un sistema de estadísticas más elaborado que da cuenta de la población refugiada que se encuentra en el país. Los datos que proporciona Cancillería nos muestra los siguientes resultados.⁷⁸

Cuadro N°. 3

SOLICITUDES DE REFUGIO 2000 - 2006 (Noviembre)									
Año	SOLIC.	ACEP.	NEGA.	CADU.	CANC.	REA.	REPA.	PEN COM.	PEN.
2000	475	390	60				36		
2001	3017	1406	394	999			87		
2002	6766	1578	1199	1586		4	7		
2003	11463	3270	4392	3606		157	4		
2004	7935	2420	4200	1930		379	4		
2005	7091	2435	2673	1312	11		0	168	
2006 (hasta noviembre)	5779	1910	2470	2	3		3	39	
2000-2006	42526	13409	15388	9435	14	540	141	207	3392
PORCENTAJE	100,00%	31,5%	36,2%	22,2%	0,03%	1,3%	0,3%	0,5%	7,9%

⁷⁸ http://www.mmree.gov.ec/refugiados/html/___estadisticas.html.

SOLIC.⁷⁹	Solicitados	
ACEP.	Aceptados	
NEGA.	Negados	
CADU.	Caducados	
REU	Reunificación familiar	
REA	Reasentamiento (Recibe a los refugiados un tercer país)	
REPA.	Repatriación (Regreso voluntario al país de origen)	
CAN	Cancelados (Falsedad comprobada o viajes constantes al país donde sufrió persecución)	
PEN	Pendientes	
CES	Cesados (Estipulado en Convención de Ginebra de 1951)	
TOTAL SOLICITUDES 2000-2006 (noviembre)	NEGADOS 2000-2006	REFUGIADOS 2000 - 2006
42526	15388	13409

Fuente: Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador.

Desde que se implementa el Plan Colombia se tiene un crecimiento sostenido del número de solicitantes de refugio, hasta alcanzar su punto más alto en el 2003 con 11.463 solicitudes. Desde ese año disminuyen las solicitudes hasta llegar a noviembre del 2006 con un total de 42.526, esta disminución según las organizaciones de derechos humanos se debe fundamentalmente que a partir del 2003 se comienza solicitar como requisito el pasado judicial, como parte de la política restrictiva del gobierno ecuatoriano.

Según el Ministerio de Relaciones Exteriores,⁸⁰ las ciudades y provincias que registran mayor número de solicitantes de refugio son: Quito (50%); Ibarra (13%); Sucumbíos (19%); Cuenca (6%). Como podemos ver, el mayor número de solicitudes se presentan en la capital; esto se debe a que la mayoría de las personas quieren alejarse de las zonas de frontera por ser consideradas menos seguras. Además, se considera que en las ciudades existen mayores posibilidades de conseguir trabajo y una mejor integración.

⁷⁹ Siglas establecidas por Chancillería del Ecuador

⁸⁰ http://www.mmrree.gov.ec/refugiados/html/___estadisticas.html.

Cuadro N°. 4

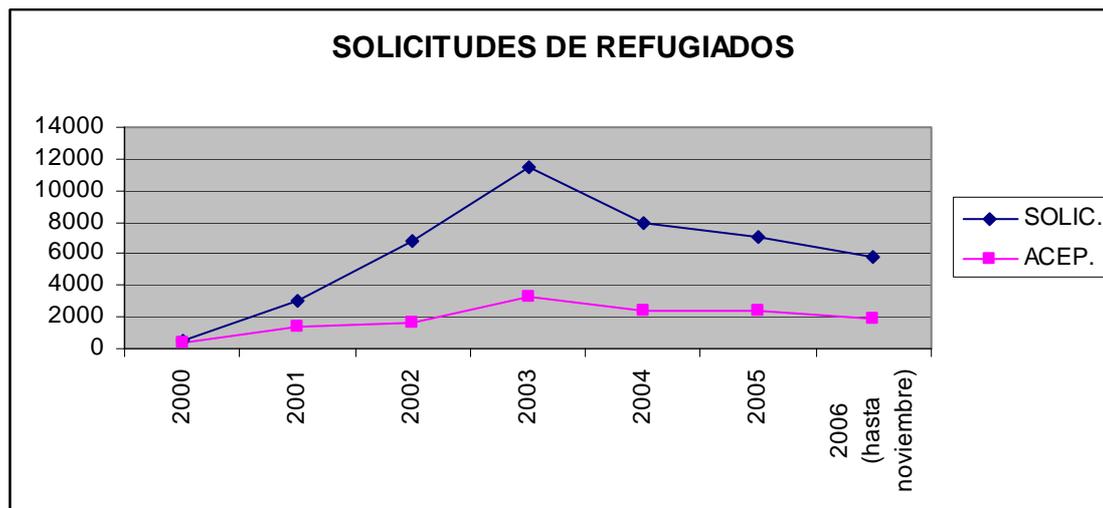
TOTAL SOLICITUDES POR PROVINCIA 2000-2005		
LOCALIDAD	TOTAL	%
Colombianos		
Quito	18.414	50
Guayaquil	14	0
Cuenca	2.216	6
Ibarra	4.618	13
Lita	153	0
Tulcán	397	1
Esmeraldas	1.162	3
San Lorenzo	289	1
Sucumbíos	6.927	19
Orellana	79	0
Santo Domingo	1.293	4
Otras Nacionalidades		
Otras	1.103	3
TOTAL	36.665	100

Fuente: Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador.

Las personas que se encuentran legalmente reconocidos como refugiados en el Ecuador hasta noviembre de 2006 suman 13.409 personas, lo cual representa apenas el 31,50% del total de solicitudes presentadas a Cancillería. Ese es un número mínimo, tomando en cuenta que existe una gran cantidad de población a la que se le ha negado su reconocimiento como refugiado o que se encuentra en “prima face”.⁸¹

⁸¹ En “Prima FACE”, se encuentran aquellas personas que han presentado su solicitud de refugiado pero que no han sido aprobados.

Gráfico N°. 5



Fuente: Cancillería del Ecuador. Elaborado por: Jhonny Jiménez

Denotamos una política restrictiva de la aceptación del estatus de refugiado en el Ecuador, tomando en cuenta que en el año 2000 se aprobaron el 82% del total de solicitudes presentadas, mientras que en el año 2005 solamente se aprobaron el 34%. Según la Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos,⁸² esta política se debe fundamentalmente a los siguientes aspectos:

- 1.- Exigencia de documentación como requisito para el ingreso al país y para el trámite de reconocimiento, en particular: Tarjeta Andina y Pasado Judicial.
- 2.- Emisión de resoluciones negativas de refugio sin la debida y suficiente motivación, lo cual dificulta el derecho a la defensa y a la impugnación.
- 3.- Ausencia de una instancia independiente para el análisis y resolución de las apelaciones y recursos extraordinarios.
- 4.- Aplicación restrictiva de la definición de refugiado, limitándose al marco de la Convención y no a la definición ampliada de la Declaración de Cartagena, pese a que está incorporada en el ordenamiento legal ecuatoriano.

⁸² INREDH, *Situación de las Personas Refugiadas en el Ecuador*. www.inredh.org.

Cuadro N°. 5
Aceptación de Solicitudes de Refugio

Años	Solicitantes de refugio	ACEP	% de aceptación.
2000	475	390	82,10
2001	3017	1406	46,60
2002	6766	1578	23,32
2003	11463	3270	28,52
2004	7935	2420	30,49
2005	7091	2435	34,33

Fuente: Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador.

Elaborado: Jhonny Jiménez

Existe un porcentaje considerable del 36.18% de solicitudes de refugiados a quienes se les ha negado dicho estatus. Esto es crítico, tomando en cuenta que muchas actividades económicas y educativas, entre otras, no pueden desarrollarse de forma normal. En casos extremos han sido repatriados a su país, violando el principio de la no devolución, uno de los principios fundamentales del Derecho Internacional de los Refugiados.

Según el Ministerio de Relaciones Exteriores esta situación se debe fundamentalmente a que los aspirantes no reúnen los requisitos indispensables para el otorgamiento del estatus de refugiado. En contraste, las organizaciones de derechos humanos han manifestado que antes que aspectos humanitarios se priorizan políticas de seguridad.

Otro de los problemas que han manifestado los refugiados es que una solicitud puede demorar hasta 6 o 8 meses para su revisión.⁸³ Esto se debe, según Cancillería, a que las solicitudes han rebasado las capacidades institucionales para atender todos los casos que llegan al Ministerio. ACNUR, frente a esta situación y a través de la Fundación Fabián Ponce, está brindado el apoyo para dotar al Ministerio de los recursos para que el proceso pueda acelerarse, particularmente en lo que respecta a la contratación de personal. A nuestro parecer, es inaudito que un área tan delicada no cuente con el presupuesto necesario para atender a la población refugiada y se tenga personal contratado por una fundación externa a la Cancillería.

A estas cifras habría que sumarle colombianos que han ingresado al país, pero que no se acercan,

⁸³ *Ibíd.*

por desconocimiento, desconfianza o temor, a las oficinas de Cancillería o sus sucursales autorizadas para receptor solicitudes del status de refugiado, tales como el Comité Pro Refugiados.

Cuadro N°. 6
Ingresos y salidas de colombianos de Ecuador

POLICIA DE MIGRACION			
Año	INGRESOS DE COLOMBIANOS	SALIDAS DE COLOMBIANOS	SALDO MIGRATORIO COLOMBIANOS EN ECUADOR
2001	231,011	135,134	95,877
2002	194,321	84,791	109,530
2003	205,230	93,305	111,925
2004	188,490	133,778	54,712
2005	62,131	65,857	-3,726
Total	881,183	512,865	368,318

Fuente: INREDH.

Elaborado en base de datos de ACNUR.

Según ACNUR, en el país existen alrededor de 368.318 personas colombianas que no legalizan su situación migratoria.⁸⁴ Esta información se confirma cuando el diario “El Comercio”, del 25 de julio de 2005,⁸⁵ afirma que “en los últimos cinco años, 780.000 colombianos han ingresado al país, pero solo han salido unos 400.000. Permanecen en el Ecuador 380.000, pero de ellos apenas 13.000 tienen en regla sus visas. El resto, que representa el 96%, prefiere mantenerse en Ecuador en una suerte de anonimato.”⁸⁶

En este mismo sentido, la oficina de ACNUR en el Ecuador⁸⁷ establece que existirían alrededor de 250.000 personas con necesidad de protección internacional en el Ecuador, asumiendo la posición de las organizaciones de derechos humanos.

⁸⁴ Observatorio Internacional por la Paz (OIPAZ), *Testimonios de Frontera No. 4*. Enero de 2006. Inédito. www.oipaz.org.ec.

⁸⁵ Tomado del Informe del OIPAZ 2005. www.oipaz.org.ec.

⁸⁶ Diario “El Comercio”, 25 de julio de 2005.

⁸⁷ ACNUR: *Suplemento Día Mundial del Refugiado*, distribuido por el Diario “El Comercio”, 20 de Junio de 2006.

“Para INREDH estas personas que no ha regularizado su situación laboral deben ser consideradas también como población refugiada, la cual, por temor o desconocimiento no se han acercado a regularizar su situación legal, al respecto se manifiesta que esta definición más amplia busca reconocer que los sistemas de elegibilidad no son infalibles, que los mismos no siempre logran llegar o ser accesibles a todas las personas con necesidad de protección y que por tanto, las personas negadas o que no han accedido al sistema deben seguir siendo objeto de consideración humanitaria, toda vez que se encuentran en una situación de riesgo que propicia mayor vulneración de sus derechos. Estas personas, generalmente se quedan en el país en situación irregular dado que el costo de otras visas no favorece el acceso a la regularización y con el riesgo permanente de ser deportadas.”⁸⁸

Cualquiera de las estadísticas que se manejen deja en claro que el porcentaje de colombianos que se encuentran en el país y que no han arreglado su situación legal es alto. Es pertinente que el gobierno nacional establezca políticas con el fin de regularizar la situación legal, con el fin de asegurar el goce de los derechos humanos de la población colombiana.

2.2.- ¿Quiénes son y dónde se ubican los refugiados en Ecuador?

En Ecuador existen alrededor de 13.000 personas con estatus de refugiado. La mayoría de las personas colombianas no ha solicitado el estatuto de refugiado por desconocimiento o miedo, y prefieren mantenerse en el anonimato. Los que acceden al reconocimiento de estatus de refugiado son las personas más pobres que no tienen posibilidades de tener otros mecanismos de sobrevivencia, particularmente campesinos que han sido desarraigados de su tierra, y que llegan al país sin nada. Carmen Rosa, promotora de la Pastoral Social de Sucumbíos, manifiesta:

La población que se queda en nuestro país, especialmente en Sucumbíos, son los campesinos ambulantes del Putumayo que no tenían todavía mucho arraigo en fincas porque eran trabajadores, “raspachines”, eran trabajadores que se vinieron al Putumayo; entonces no tienen un arraigo colombiano porque han venido de otras regiones al Putumayo. Entonces esa gente se viene acá, y son de bajos recursos económicos y de escolaridad baja; los que salen a Ibarra, o a Quito, son un poco más preparados; la población que se queda aquí es la más pobre y casi siempre campesinos.⁸⁹

La mayoría de personas refugiadas entran por las provincias fronterizas, principalmente por Carchi y Sucumbíos. Muchas de ellas no se quedan en las mismas por temor, y prefieren trasladarse al interior del país, particularmente a las urbes, donde tienen más posibilidades de encontrar trabajo. Algunos han llegando hasta la frontera con el Perú, y encontramos población

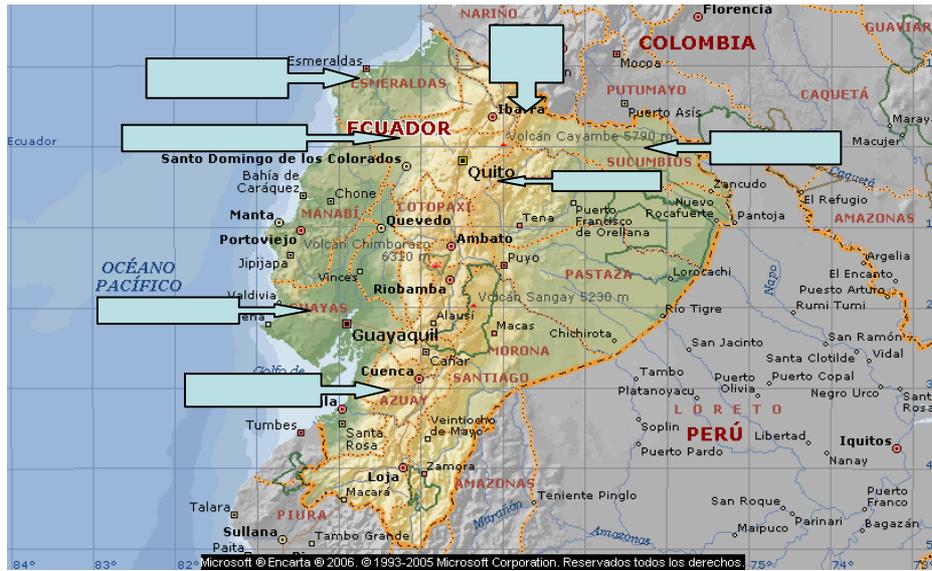
⁸⁸ INREDH, “*El Derecho al Trabajo de las Mujeres en situación de Refugio*”. Documento borrador, abril de 2006.

⁸⁹ Promotora de la pastoral Social de Sucumbíos, Testimonio tomado de “*El derecho al trabajo de las mujeres en situación de refugio*”. www.inreh.org.ec.

refugiada en Loja y en El Oro.

En este sentido, ya no es un fenómeno de fronteras, sino que ha rebasado el ámbito local, para ser un fenómeno nacional. En este sentido es prioritario analizar la problemática desde este ámbito para que se puedan establecer acciones con tal incidencia.

Gráfico N°. 6
Ubicación de Refugiados en Ecuador

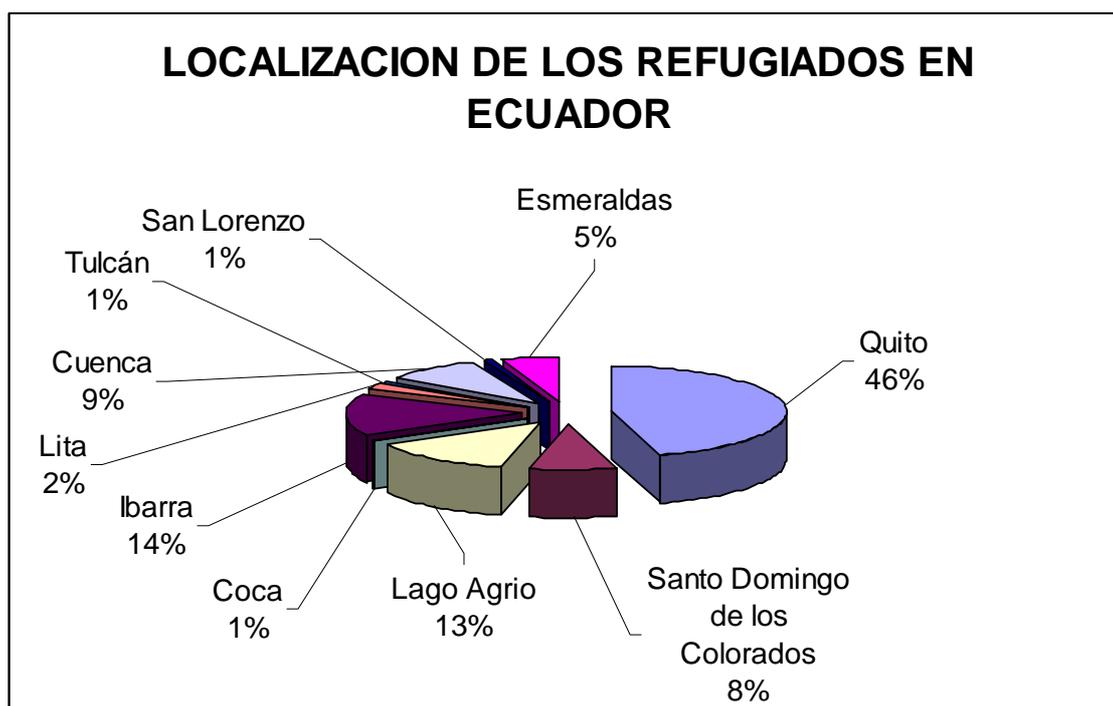


Elaboración: Jhonny Jiménez

Fuente: Enciclopedia Encarta 2006

El mayor número de población refugiada se ubica en la ciudad de Quito. La Cancillería ecuatoriana estima que hasta julio de 2006 el 45% de población refugiada se encontraba en la ciudad de Quito, Ibarra (14.45%), Lago Agrio (13.14%), Santo Domingo de los Colorados (8.23%) y Cuenca (8.69%). Este fenómeno se debe a que la población refugiada generalmente prefiere ubicarse en ciudades más lejanas a la frontera con Colombia por seguridad, pero además busca zonas urbanas con mayores posibilidades de empleo e integración.

Gráfico N°. 7



Fuente: Ministerio de Relaciones Exteriores.

Elaboración: Jhonny Jiménez

Según el siguiente cuadro, el 47% de personas que han ingresado al país son mujeres y el 52.65% son hombres. En una investigación realizada por el Servicio Jesuita para Refugiados (SJR)⁹⁰ sobre la situación de los refugiados en la ciudad de Quito, se corrobora este dato, manifestando que en esta ciudad el mayor número de refugiados son hombres (56%), mientras que las mujeres representan el 44%.

Cuadro N°. 7

Porcentaje de Refugiados por sexo y edad

ESTIMADO DE DISTRIBUCION POR SEXO Y EDAD						
EDAD	FEMENINO	%	MASCULIN		TOTAL	%
			O	%		
0 a 5	8.160	3,71	5.454	2,48	13.614	6,19
6 a 17	15.374	6,99	18.673	8,49	34.046	15,48
18 a 59	60.702	27,60	84.016	38,20	144.718	65,80
60 y más	19.904	9,05	7.654	3,48	27.558	12,53
TOTAL	104.140	47,35	115.796	52,65	219.936	100,00

Fuente: ACNUR.

Elaborado por: INREDH

⁹⁰ Servicio Jesuita a Refugiados Ecuador, *Paradigmas del Refugio Colombiano en Quito*, Abril de 2006, inédito.

Esta tendencia no es frecuente, tomando en cuenta que en los conflictos armados las personas más vulnerables son las mujeres y los niños, los cuales son los primeros en desplazarse. Pero como el conflicto colombiano tiene sus propias características particulares el desplazamiento también. Para el SJR⁹¹ esto se debe a varias hipótesis.

- Los hombres son los que más amenazas reciben de los grupos armados;
- Los varones jóvenes corren más riesgos de ser reclutados de forma forzosa por alguno de los grupos armados;
- Cuando una familia se queda sin trabajo o sin fuentes de ingresos debido a la violencia, los hombres se desplazan más que las mujeres en busca de nuevas oportunidades;
- Muchos hombres se movilizan solos; una vez instalados, traen al resto de la familia.

Otro elemento a considerarse es la edad de los refugiados. ACNUR manifiesta que la población menor de 18 años corresponde al 21.67 %; eso es importante a la hora de redactar políticas educativas y de recreación que permitan integrar a la población colombiana.

En el mismo estudio se manifiesta que los núcleos familiares de los refugiados son incompletos: uno de cada dos jefes/as de hogar vive con su cónyuge o conviviente. Esto es importante de señalar, ya que los núcleos familiares están en proceso de reunificación familiar, pero a la vez necesitan de apoyo psicológico para afrontar en muchos casos la división familiar.

Como la mayoría de los refugiados son de escasos recursos económicos, se ubican en lugares donde los costos de vida, particularmente la vivienda, son menores. Así el SJR ubicó, entre otros barrios de la ciudad de Quito, a un gran número de refugiados en Solanda, Lucha de los Pobres, Centro Histórico, Comité del Pueblo y la Roldós. Esta misma situación se presenta en otras urbes del Ecuador.

⁹¹ Idem.

2.3.- ¿De dónde vienen los refugiados?

Datos proporcionados por el Comité Pro Refugiados y estudios realizados por el SJR, señalan que la población colombiana solicitante de refugio viviendo en Ecuador proviene de 20 de los 33 departamentos que hay en Colombia, lo que demuestra que el conflicto colombiano se encuentra generalizado en todo el vecino país. Para CODHES “el desplazamiento creció en comparación con los primeros seis meses de 2005, mientras que en doce departamentos (Nariño, Chocó, Meta, Bolívar, Cauca, Guajira, Putumayo, Tolima, Valle del Cauca, Antioquia, Guaviare y Sucre) resurgieron los desplazamientos masivos, y en tres zonas limítrofes (fronteras con Ecuador, Venezuela y Panamá) hubo eventos de migraciones transfronterizas que afectaron territorios de países vecinos.”⁹²

CUADRO N°. 8
ZONAS DE DESPLAZAMIENTO DE POBLACION COLOMBIANA A ECUADOR

Departamento	N° de Solicitantes	%
Valle del Cauca	153	35,66
Quindío	96	22,38
Nariño	50	11,66
Cundinamarca	21	4,90
Caldas	20	4,66
Tolima	17	3,96
Putumayo	16	3,73
Antioquia	16	3,73
Norte de Santander	9	2,10
Meta	7	1,63
Risaralda	6	1,40
Caquetá	5	1,17
Chocó	4	0,93
Cesar	2	0,47
Barranquilla	2	0,47
Magdalena	2	0,47
Huila	1	0,23
Bolívar	1	0,23
Boyacá	1	0,23

⁹² COHDES, *Boletín No. 69*, Bogotá, 12 de septiembre de 2006, www.codhes.org.

TOTAL	429	100,00
-------	-----	--------

Fuente: Base de Datos Pastoral Migratoria-ACNUR de Ibarra, Enero a Junio del 2003

Elaboración: Jhonny Jiménez

Según datos recogidos por la Pastoral Migratoria de Imbabura, el 35.66% de los solicitantes de refugio vienen del Valle del Cauca, el 22.38% del Departamento de Quindío, y el 11%, el otro porcentaje importante, del departamento de Nariño.

Los principales departamentos de donde proviene la población refugiada que se ha asentado en la ciudad de Quito, son: Valle de Cauca (30.2%), Quindío (26%), Cundinamarca (15.6%) y Antioquia (10.4%).⁹³ Los datos de esta dos fuentes se asemejan, excepto respecto al departamento de Nariño, tomando en cuenta que la Pastoral Migratoria trabaja en Ibarra y es la más cercana a este departamento.

Según el comité Pro Refugiados esta dinámica se debe fundamentalmente a que la población de los departamentos fronterizos como Putumayo y Nariño, se ubica más en las provincias fronterizas como Carchi, Esmeraldas y Sucumbíos, que se encuentran más cerca. Pero además, al parecer es población más flotante, que una vez pasada la emergencia, producto de las fumigaciones o de los enfrentamientos de los grupos armados vuelven a su lugar de origen.

El SJR⁹⁴ determina que la mayoría (87%) de los solicitantes de refugio ingresa por vía terrestre, por la provincia del Carchi. Un 4% llegó a la provincia amazónica de Sucumbíos; sólo un 1% llegó por vía aérea a la ciudad de Quito y que apenas el 0.3% de solicitantes ingresó por la provincia de Esmeraldas. Esto se debe, fundamentalmente, a que la ruta Panamericana es la principal arteria vial que une a Ecuador y Colombia.

El 45%⁹⁵ de los refugiados decidieron escoger a Ecuador como país para solicitar su estatus de refugiado por su cercanía; el 40% manifestó que existen facilidades para acceder al país. No obstante, hay que manifestar que actualmente existen muchos obstáculos para ingresar al país.

⁹³ Servicio Jesuita a Refugiados Ecuador, *Paradigmas del Refugio Colombiano en Quito*, Abril del 2006, inédito.

⁹⁴ *Ibíd.*.

⁹⁵ *Ibíd.*

2.4.- Situación de los refugiados en Ecuador.

La situación social y económica de la población refugiada colombiana que se encuentra en el país es crítica. Los beneficios económicos que reciben al inicio por su condición de refugiados son insuficientes para satisfacer necesidades básicas; a ello se suman las dificultades que tienen para conseguir un trabajo, estudiar y acceder a los servicios de salud.

Aunque existe un sinnúmero de instituciones que realizan ayuda humanitaria, los recursos que manejan son ínfimos tomando en cuenta la gravedad de la situación. Philippe Lavanchy, Jefe de ACNUR para América Latina, comenta “que es difícil conseguir recursos para atender la problemática en los países vecinos; más bien los recursos para esta problemática están destinados para Irak, Afganistán. Lo que hacen nuestros colegas del ACNUR que trabajan en el terreno en ese país es extremadamente insuficiente. No se puede hacer más porque no conseguimos apoyo internacional.”⁹⁶

Existen esfuerzos considerables de Cancillería y ACNUR para fortalecer los programas de atención a los refugiados. Por ejemplo, en junio del 2005 ACNUR⁹⁷ suscribió un convenio por 1.2 millones de dólares con las Naciones Unidas para garantizar la asistencia alimentaria de los refugiados, pero estos recursos son mínimos para solventar las crecientes necesidades de los refugiados en Ecuador.

Pero por otro lado, la posibilidad de integración se ve limitada por políticas estatales. La Fundación Regional de Derechos Humanos afirma que estas políticas se visibilizan en tres elementos:

- Prohibición de trabajo de los/as solicitantes de refugio que consta en el reverso del carné de identificación otorgado por el gobierno. Esto dificulta la obtención de trabajo, y ha dado lugar a un proceso creciente de violación a los derechos laborales.
- Exigencia de obtención de carné ocupacional con costo para los refugiados reconocidos, pese a que la ley de Extranjería señala que la Visa de Refugiado los faculta, sin más trámite, a hacer efectivo su derecho al trabajo.

⁹⁶ Jefe para América de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), <http://www.derechos.org/nizkor/colombia/doc/acnurcol.html>

⁹⁷ Diario “El Comercio”. “Cancillería: aumentan solicitudes de refugio de colombianos”. Política. 2 de junio de 2005.

- Limitaciones en el valor legal que se da al documento de identidad otorgado a los refugiados reconocidos, dificultando la obtención de carné de Seguro Social, Registro Único de Contribuyentes (Registro de Actividades Comerciales), licencias de conducir, apertura de cuenta en bancos, obtención de créditos.⁹⁸

A esto se suman las dificultades que vive la población colombiana por los diferentes estereotipos que se manejan, muchos de los cuales son impulsados y socializados por las fuerzas de seguridad del Ecuador y los medios de comunicación masiva. En efecto se les asocia con el incremento de la delincuencia, del narcotráfico y la vinculación a la guerrilla o el paramilitarismo.

2.4.1.- Situación de sus derechos.

Ecuador es uno de los países de la región que menos atención da a la realización de los Derechos Económicos Sociales y Culturales (DESC). De hecho, según el Sistema de Indicadores Sociales (SISSE),⁹⁹ el 54% de la población se encuentra bajo la línea de pobreza y el 38% en situación de extrema pobreza. En todas las provincias encontramos un déficit en el acceso a los servicios básicos en lo que se refiere a la salud, educación, trabajo y vivienda.

Si nos referimos a las provincias fronterizas, el índice de pobreza es más alto que el promedio nacional. Se dan casos extremos, como en la provincia de Sucumbíos, donde el 81,83% son pobres y 40,16% del total de la población viven en extrema pobreza. Estos datos son extremadamente críticos y muestran la sistemática violación a los DESC.

Los indicadores de las provincias fronterizas que presentamos a continuación nos dan un panorama de la situación crítica que vive esta población.

Indicadores Sociales.

Carchi

Analfabetismos 15.42%; en hombres 11% y para mujeres 18.77%

Analfabetismo funcional 31.42%, para hombres 27.11% y mujeres 34.68%

Nivel de escolaridad años de estudio 6.34

Tasa de Desempleo 50.8% de la Población Económica Activa (PEA)

Pobreza por necesidades básicas insatisfechas 69.86%

Extrema pobreza por necesidades básicas insatisfechas 38.66%

⁹⁸ INREDH, *Situación de las Personas Refugiadas en el Ecuador*. www.inredh.org.

⁹⁹ Los datos sociales del Ecuador son obtenidos del SIISE, Versión 4.0, 2003, a partir de INEC, Censo de Población y Vivienda de 2001.

Esmeraldas

Analfabetismos 11.62%, hombres 11.3 y para mujeres 11.95.

Analfabetismo funcional 29.36%; para hombres 30.2% y mujeres 28.68%

Nivel de escolaridad 6.19 años de estudio.

Tasa de Desempleo 52.42% de la PEA

Pobreza por necesidades básicas insatisfechas 76.04%

Extrema pobreza por necesidades básicas insatisfechas 42.44%

Sucumbíos

Analfabetismos 8.46%, para hombres 6.92% y para mujeres 10.45%

Analfabetismo funcional 26.47%, para hombres 23.97% y mujeres 29.71%

Nivel de escolaridad años de estudio 5.97

Tasa de Desempleo 54.54%.

Pobreza por necesidades básicas insatisfechas 81.73%

Extrema pobreza por necesidades básicas insatisfechas 40.16%

Particularmente las zonas de frontera no tienen condiciones para cubrir la demanda de servicios básicos para atender ni a la población ecuatoriana ni a la colombiana que se encuentra en el país.

El Ecuador, al firmar la Convención sobre el Estatuto de refugiados de 1951, denominada comúnmente, Convención de Ginebra y la Declaración de Cartagena de 1984, así como otros acuerdos internacionales de derechos humanos, se comprometió a proteger a la población refugiada.

2.4.2.- Derecho al trabajo.

Sin lugar a dudas el trabajo es uno de los derechos fundamentales que permite acceder a otros derechos; cuando uno tiene un trabajo en situaciones dignas tiene posibilidad de acceder a alimentación, salud, educación y vivienda adecuadas. Es por ello que la Organización Internacional de Trabajo (OIT) ha manifestado que el trabajo es uno de los derechos fundamentales que los Estados deberían promover para toda la población.

Para nuestro caso, esto no sucede; más bien, se establecen mecanismos para limitar el acceso a este derecho para la población refugiada colombiana. Por un lado se les extiende un carné que limita el acceso a una fuente de trabajo y promueve la estigmatización que existe en contra de la población colombiana.

Cuando se encuentra en trámite su solicitud de refugio (lo cual puede durar hasta 8 meses), el gobierno ecuatoriano, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, otorga un carné provisional que le permite movilizarse libremente por el país hasta por 90 días, pero que a la vez impide ejercer el derecho a trabajar, según se manifiesta en dicho carné.

El Ministerio de Relaciones Exteriores, expide este certificado que otorga al portador autorización de permanencia legal en el país, hasta que la Comisión para Determinar la Condición de los Refugiados en el Ecuador adopte una decisión sobre la solicitud.

El Portador del presente certificado se compromete a respetar las leyes internas del país, así como los Convenios Internacionales vigentes. En caso de incumplimiento de las referidas normas, el Gobierno del Ecuador aplicará las leyes, reglamentos y sanciones correspondientes. Sobre este particular, las autoridades competentes deberán notificar al Ministerio de Relaciones Exteriores.

El portador de este certificado no podrá ejercer labores remuneradas, por cuenta propia o independientemente hasta que su solicitud, sea considerada favorablemente por la Comisión para Determinar la Condición de Refugiados en el Ecuador.”¹⁰⁰

El testimonio de un ciudadano colombiano da cuenta al respecto:

“No todos los que llegan solicitan refugio, y eso les deja fuera no solo de las estadísticas sino, sobre todo, de la posibilidad de recibir ayuda. Si bien los solicitantes de refugio reciben paquetes alimenticios, alquiler de vivienda, medicina general, educación, equipamientos de cocina y protección por un lapso no mayor de tres meses, **no pueden trabajar mientras dure el trámite de reconocimiento de su condición de refugiado.”¹⁰¹**

Según Cancillería esta disposición está basada en su **situación de temporalidad**, que le impide a un solicitante de refugio acceder a una fuente de trabajo, basados en el Art. 12 de la Ley de Extranjería que define a los solicitantes de refugio como no-inmigrantes. Por lo tanto, no tendrían derecho a acceder a una fuente de trabajo.

Esta situación trae grave problemas a los solicitantes de refugio, los cuales no pueden cubrir sus necesidades fundamentales, tomando en cuenta que la ayuda que dan las agencias de ACNUR y organizaciones no gubernamentales es mínima. Por lo tanto, se debería eliminar esa disposición del carné.

Si bien los solicitantes de refugio tienen graves problemas con el acceso al derecho al trabajo,

¹⁰⁰ Las negrillas son nuestras.

¹⁰¹ Testimonio tomado del Informe OIPAZ 2002, www.oipaz.org.ec.

aquellos a los que se les ha reconocido el estatuto de refugiado también afrontan dificultades al respecto.

Una de las principales dificultades que tiene esta población es la obligatoriedad de obtener el carné de trabajo emitido por el Ministerio de Trabajo.¹⁰² En la parte posterior del carné de refugiados, se manifiesta lo siguiente: “El Presente documento será suficiente requisito para la expedición del Carné Ocupacional por parte del Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos”. El Carné Ocupacional tienen un costo de 60 dólares; a decir de INREDH este es un problema, tomando en cuenta que la mayoría de los refugiados tienen ingresos que ni siquiera cubren sus necesidades mínimas.

Cabe recordar que en el anterior Carné de Refugiado se manifestaba que *“el portador del presente documento de identificación es titular de una Visa 12-IV y puede desempeñar en el Ecuador labores remuneradas, ya sea bajo contrato o independientemente, y no necesita carné ocupacional del Ministerio de Trabajo”*.¹⁰³

Considerando que la población refugiada colombiana en el Ecuador se encuentra en situación de vulnerabilidad, son presas fáciles para la explotación laboral, trabajos forzosos y pagos mínimos. Por todo esto requiere protección especial, por medio de mecanismos que faciliten el acceso a este derecho y no, por el contrario, que lo entorpezcan. Por ende es recomendable que se vuelva a la versión anterior del Carné que facilita el acceso a un puesto de trabajo.

Pero a esto se suma que la población colombiana tiene otros problemas de acceso al trabajo. El 48% de la población que tiene estatus de refugiado ha tenido dificultades a la hora de conseguir empleo,¹⁰⁴ las cuales se deben fundamentalmente a su condición de refugiados, asociada con la discriminación y la explotación laboral.

Entre las personas que realizan una actividad productiva, el 57% labora en forma independiente y el 39% son empleados.¹⁰⁵ El estudio subraya que en el caso del 45% de personas que tienen empleo, sus jefes son de nacionalidad colombiana.

¹⁰² Disposición emitida en abril de 2004 por el Ministerio de Trabajo. www.mintrab.gov.ec/

¹⁰³ El énfasis es nuestro.

¹⁰⁴ ¹⁰⁴ Servicio Jesuita a Refugiados Ecuador, *Paradigmas del Refugio Colombiano en Quito*, Abril del 2006, inédito.

¹⁰⁵ Servicio Jesuita A Refugiados Ecuador, *Paradigmas del Refugio Colombiano en Quito*, Abril de 2006, inédito.

Este mismo estudio señala que el 5.1% de las personas que tiene empleo cuenta con un contrato de trabajo. Por su situación legal en Ecuador, la población colombiana es más proclive a sufrir explotación laboral. El SJR manifiesta que la mayoría de las personas refugiadas trabajan alrededor de 56 horas semanales, 16 horas más de lo establecido legalmente en el Ecuador.

Si bien no se tiene datos de los ingresos percibidos por los refugiados por su trabajo, la mayoría de refugiados se queja que sus ingresos son inferiores a los de los ecuatorianos. En efecto, la población colombiana que recibe menos remuneración que la concertada, denuncia amenazas de despido o retaliaciones de carácter laboral, por lo que en la mayoría de los casos tienen que aceptar las condiciones laborales que les imponen. De hecho, INREDH¹⁰⁶ ha denunciado la deportación de personas que se han encontrado trabajando, particularmente como vendedores ambulantes. Denotamos un proceso de discriminación por su condición de refugiado; esto atenta contra instrumentos nacionales e internacionales que prohíben la discriminación. La Convención de Ginebra sobre el Estatuto de los Refugiados, en su Art. 3, establece que “los Estados Contratantes aplicarán las disposiciones de esta Convención a los refugiados, sin discriminación por motivos de raza, religión o país de origen.”

La situación detallada anteriormente nos demuestra que se está atentando contra un derecho fundamental, aún más si consideramos que ésta población se encuentra, por su condición, en mayor grado de vulnerabilidad y, por lo tanto, se debería tener un trato a lo menos igualitario con relación a la población ecuatoriana. Como lo establece la Convención de Ginebra, en su Art. 17, “el trato más favorable concedido en las mismas circunstancias a los nacionales de los países extranjeros.”

La Constitución ecuatoriana establece que el Ecuador es Estado Social de Derecho (Art. 1), por lo tanto es deber de las instituciones velar por el cumplimiento de los derechos humanos tanto de sus ciudadanos como de la población extranjera que se encuentra en su jurisdicción; así lo manifiesta el Art. 16 de la Constitución. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos humanos que garantiza la Constitución. Por lo tanto, es obligación del Estado dar protección integral a los refugiados que se encuentran en el país, particularmente en lo referente al derecho al trabajo, como establece la Constitución en su Art. 35: “El trabajo es un derecho y un deber social. Gozará de la protección del Estado, al que asegurará al trabajador el respeto a su dignidad, una existencia decorosa y una remuneración justa que cubra sus

¹⁰⁶ INREDH, *Situación de las Personas Refugiadas en el Ecuador*. www.inredh.org.

necesidades y las de su familia.”

En este mismo sentido el Decreto N°. 3301, del 6 Mayo de 1992, que determina el Reglamento para la aplicación en el Ecuador de las Normas Contenidas en la Convención de Ginebra en su Art. 27, establece que “los refugiados gozan, en el territorio del Ecuador, de los mismos derechos que la Constitución y las leyes de la República reconocen a los extranjeros en general, así como también de los previstos en la Convención de 1951.”

La Declaración de Cartagena, en la segunda parte, literal h), manifiesta que el Estado tiene la obligación de “fortalecer los programas de protección y asistencia a los refugiados, sobre todo en los aspectos de salud, educación, trabajo y seguridad.”

Como observamos, existen una serie de instrumentos nacionales e internacionales que protegen los derechos de los refugiados. Por lo tanto, el Estado ecuatoriano tiene la obligación de implementar políticas de acceso al trabajo a las personas refugiadas, las cuales por su condición se encuentran en una situación de vulnerabilidad social. Reconocemos que el acceso al derecho al trabajo también está limitado para los ecuatorianos, pero es necesario implementar políticas para que los colombianos en situación de refugio puedan tener las mismas oportunidades que los ecuatorianos, como determinan los diferentes instrumentos internacionales que establecen la igualdad ante la ley y la no discriminación de personas extranjeras que se encuentran en un país. Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos manifiesta que “el trato perjudicialmente distinto a trabajadores migrantes indocumentados atentaría contra los derechos laborales fundamentales.”¹⁰⁷

Si nos basamos en esta opinión todas las acciones discriminatorias y tratos diferentes a refugiados o solicitantes de refugio atentarían contra los principios de los derechos fundamentales del trabajo, que son los siguientes:¹⁰⁸

a.- Libertad Sindical, Derecho de Sindicalización y reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva.

“Todos los trabajadores y todos los empleadores tienen derecho a constituir libremente

¹⁰⁷ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Opinión Consultiva Oc-18/03*, 17 de Septiembre de 2003, Solicitada por los Estados Unidos Mexicanos. Condición Jurídica Y Derechos de los Migrantes Indocumentados. <http://www.publicacionescdh.uchile.cl/Libros/dh-mujeres/9oc18.pdf>

¹⁰⁸ Tomado de la cartilla: *La Declaración de los Principios y Derechos Fundamentales en el trabajo*. OIT, Equipo Técnico Multidisciplinario de la OIT para los países Andinos.

asociaciones que promuevan y defiendan sus intereses profesionales, así como a afiliarse a ellas. Este derecho humano básico está íntimamente ligado a la libertad de expresión y es la base de la gobernabilidad y la representación democráticas. Los interesados han de estar en condiciones de ejercer su derecho a influir en todo lo que les afecta directamente. Dicho de otro modo, se les debe oír y tomar en consideración.”

b.- La eliminación de todas formas de trabajo forzoso u obligatorio.

“Este derecho fundamental se basa en el principio de que nadie debe ser obligado a trabajar; es decir, nadie debe trabajar sobre bases que no sean voluntarias o bajo amenazas de ser sancionado en caso de no hacerlo. Su cumplimiento supone la erradicación de cualquier forma de trabajo forzoso u obligatorio.”

“Las circunstancias económicas pueden obligar a una persona a renunciar a su libertad, y la explotación laboral puede revestir muchas formas: pero el trabajo forzoso (por emplear una expresión general) es algo muy distinto: es un trabajo o un servicio que impone coercitivamente el Estado o individuos que tienen la posibilidad y la facultad de aplicar a los trabajadores sanciones, como la violencia física o la explotación sexual, la privación de comida, de tierra o de salario, restringiendo sus movimientos o encerrándolos.”

c.- La abolición efectiva del trabajo infantil.

“La infancia es el período de la vida que debe ser consagrado a la educación y al desarrollo personal. Este derecho establece el respeto a que cada niño y niña tenga la oportunidad de desarrollarse física, mental y moralmente en todo su potencial antes de entrar en la vida económica activa a través del establecimiento de una edad mínima para trabajar. Desde esta perspectiva, la erradicación de las peores formas de trabajo infantil es una prioridad para la comunidad.”

d.- La eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación.

“El principio de eliminación de la discriminación supone la remoción de barreras que impiden a los individuos, más allá de aquellas de que se derivan de la lógica actividad productiva, desarrollar sus talentos y capacidades en conformidad con sus aspiraciones y preferencias, facilitando la existencia de un acceso libre a cualquier elección en el trabajo y obtener las recompensas y los frutos de su trabajo en igualdad de condiciones. Ningún trabajo puede ser decente si no existe una política de promoción de la igualdad de trato de trabajo y oportunidades, con el fin de asegurar la eliminación de todas formas de discriminación en la práctica.”

2.4.3.- Derecho a la educación.

El Pacto de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) establece a la educación como derecho fundamental para el desarrollo de la personalidad humana y del sentido de dignidad. La Convención sobre Toda Forma de Discriminación en la Enseñanza establece, en su Art. 5, que “la educación debe tender al pleno desenvolvimiento de la personalidad humana y a reforzar el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, y que debe fomentar la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos

raciales o religiosos, y el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.”

Estos elementos no son considerados a la hora de diseñar políticas que favorezcan una educación de calidad que permita incluir a todos los ciudadanos ecuatorianos, por lo que éste derecho es violentado permanentemente al no establecerse políticas que permitan por un lado incluir a todos los ecuatorianos, sino además mejorar la calidad de la misma.

Esta misma situación se reproduce cuando se habla de la inclusión de los niños, niñas y jóvenes refugiados colombianos, los cuales son sometidos a permanente discriminación y exclusión que han llevado a que muchos de los ciudadanos colombianos no accedan a este derecho.

Según datos de Cancillería de Ecuador existen, hasta noviembre del 2006, alrededor de 42.526 solicitudes de refugio, según el ACNUR el 15.48% son niños comprendidos entre los 5 y 17 años, lo que podemos estimar que alrededor de 7.047 niños y niñas se encuentran en edad escolar y necesitan a un sistema educativo. Denotamos que esta situación no se está dando, ya que los niños y adolescentes se ven sometidos a una serie de obstáculos que limitan el acceso al sistema escolar.

Un estudio realizado por Catholic Relief Service y el Comité Pro Refugiados¹⁰⁹ determinó que una de las principales causas que limitan a la niñez colombiana acceder al sistema educativo ecuatoriano es la falta de papeles (ver gráfico N°. 9.): Muchos de los padres de familia, por su situación de inseguridad, tuvieron que salir de su país, sin poder recuperar los papeles que den cuenta de la situación escolar de sus hijos.

No está en el bachillerato porque no tiene los papeles. Me piden un certificado de notas que tengo que ir a solicitar de allá, de donde yo vengo; esa es una dificultad mía porque yo no puedo pasar a mi país; y lo otro es lo económico, estamos recién llegados y como piden para matrículas, uniformes papeles, francamente no estamos en capacidad de darle todo eso.¹¹⁰

Llegamos hace 3 meses, y no hemos intentado ponerles en la escuela porque no tenemos papeles

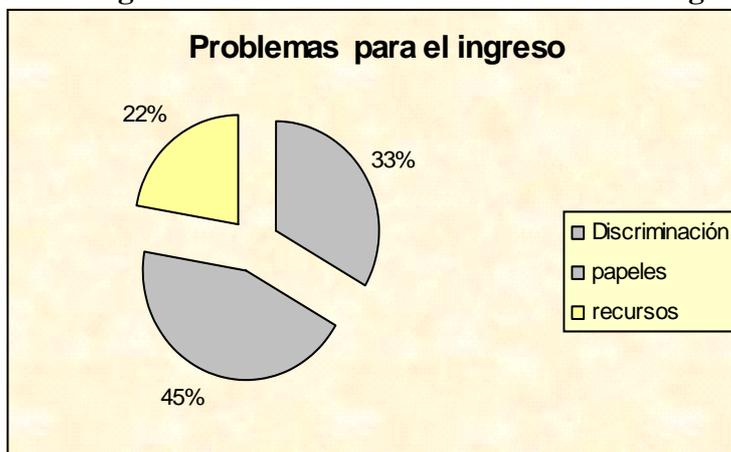
¹⁰⁹ Catholic Relief Service, Comité Pro Refugiados, Conferencia Episcopal Ecuatoriana, Pastoral Migratoria Diócesis de Tulcán, Pastoral Migratoria Diócesis de Ibarra, “*Condiciones en que se encuentran los niños, niñas y jóvenes colombianos en Situación de Refugio, dentro del sistema escolar fiscal de las ciudades de Ibarra y Tulcán*”, septiembre de 2006, inédito.

¹¹⁰ *Ibíd.*.

todavía; cuando lleguen los papeles entonces veremos de hacer los trámites en las escuelas. Pero el ciclo diversificado es más difícil, porque necesitan documentos avalizados, apostillados, autenticados, cosas que inflan los costos; y nos dicen que no son trámites que se pueden realizar en la provincia, porque es potestad del régimen nacional.¹¹¹

Gráfico N° 8

Problemas para el Ingreso al Sistema Educativo de Niños Refugiados en el Ecuador



Elaborado por: Catholic Relief Service, Comité Pro Refugiados

Por otro lado, a muchos colombianos se les ha negado su condición de refugiado, y en algunas escuelas es un requisito para legalizar su condición de estudiante.

Una madre de familia que lleva 4 años como refugiada dice: “No me aceptaban a las niñas de 13, 10 y 8 años, sin los papeles; me tocó hacer muchos trámites para poderles matricular, también tuve que ir al ACNUR para que me dieran unos documentos firmados porque no querían aceptarles por el hecho de ser colombianos”. “Me dijeron que no me entregaban las notas de la niña mientras no tenga el carné de refugiada, yo les dije que entonces para qué la ponía a estudiar si no me iban a entregar notas. Me cobraron matrículas, le hice uniformes, le compré todos los cuadernos... Pero ya ve”. “Averiguamos y nos dicen que si no tenemos certificados, de nada nos sirve estudiar porque si no tenemos el refugio no tenemos estabilidad, un compañero nos dijo que si no nos dan el refugio de nada nos sirve estudiar porque luego no nos dan los certificados ni nada que conste que estudiaron.”¹¹²

Las Pastorales Sociales de Carchi e Ibarra, junto con ACNUR, recomiendan a muchos refugiados sacar la visa de Estudiantes, lo que facilita enormemente el acceso a las instituciones educativas. Pero esto requiere trámites y costos que los refugiados en muchos casos no pueden solventar. Dicho estudio manifiesta que algunos maestros o instituciones educativas han sido flexibles, y han permitido que entren estudiantes con matrícula provisional hasta que legalicen su situación.

¹¹¹ Ibíd.

¹¹² Ibíd.

Otro de los problemas que establece el informe es que a los niños refugiados se les acepta en las instituciones educativas pero se les baja de grado. Susana Rodas,¹¹³ encargada de realizar la sistematización sobre la situación de los niños refugiados en las escuelas manifiesta que la niñez refugiada, tiene que pasar una serie de trabas una vez que tiene los papeles. Las instituciones educativas aducen que existe un limitante de los cupos, aunque el estudio demuestra, según información entregada por los maestros, que el 58% de las instituciones educativas tienen capacidad para recibir a más niños.

Las dificultades de ingreso al ciclo diversificado hace que muchos directivos de los establecimientos educativos ofrezcan a los y las jóvenes colombianas matrículas en el ciclo básico, aunque su nivel sea de diversificado.¹¹⁴

Muchas veces las pruebas que se toman en las instituciones educativas para determinar a qué grado puede ir un niño o niña son discriminatorias; se toman exámenes de ciencias sociales, de historia o geografía del Ecuador, temas que los niños colombianos desconocen. No se evalúa razonamiento, ni desarrollo de destrezas, sino conocimientos, eso determina que muchos de los niños sean reubicados en cursos inferiores, al que realmente tendrían que entrar.

Es común el problema que no les ubican en el año que les corresponde; a veces las ubicaciones se dan en base a la aplicación de unas pruebas y las materias donde más bajo puntaje obtienen son matemáticas y sociales, esas son las que les bajan el promedio; los problemas se dan incluso por la forma de evaluar, en Colombia es más cualitativa y aquí más cuantitativa, los niños no vienen preparados para el tipo de pruebas a las que son sometidos, y es obvio que en sociales obtengan un bajo puntaje porque es un entorno diferente; ellos vienen con un total desconocimiento del mismo, la ubicación en niveles inferiores muchas veces es para comodidad de los maestros que así no tienen que preocuparse por el aprendizaje de estos niños, porque hay muchas cosas que ya saben.¹¹⁵

Mi hermano tiene 10 años y está en el mismo grado que mi hija que tiene 7; él si había hecho el primer grado en Colombia, es decir kinder y primero, ya pasaría a segundo, pero aquí le recibieron en primero de básica; para nosotros ese es un pequeño inconveniente porque allá el niño debía estar ya en tercero y solo porque no tenemos documentos ni nada, le recibieron en primer año de básica; las profesoras le tomaron pruebas, pero la verdad es que si rindió pero no muy bien, porque como el último año estuvimos tan inestables y no pudo estar en una sola escuela tocaba sacarlo y eso le perjudicó, no se acordaba bien de las cosas, pero allá le dieron su certificado que aquí no le aceptaron, él ya está para aprender a multiplicar a dividir, a todo eso, porque él ya sabe leer súper bien, con los

¹¹³ *Ibíd.*

¹¹⁴ *Ibíd.*

¹¹⁵ *Ibíd.*

compañeros el parece el papá de todos. El niño se siente mal porque le toca estudiar con niños tan pequeñitos, y repitiendo las cosas que él ya sabía: que cuadritos, que bombitas, que palitos. Él se siente muy mal, incluso quería quedarse en la casa y dejar de estudiar, pero nosotros le decimos que no, que si le recibieron no podemos exigir nada; ya bastante es que le pongan a estudiar.¹¹⁶

A esto se suma, como manifiestan los autores de la investigación,¹¹⁷ que

Ecuador y Colombia reconocen 10 años de educación básica, pero mantienen distintas denominaciones. De hecho nuestro país suprimió jardín de infantes y lo denominó primero de básica, a los 5 años de edad los niños y niñas entran directamente a primero de básica, no así en Colombia que mantiene la denominación de jardín de infantes. Ahí se inicia el problema; los niños y niñas colombianos que tienen certificación de aprobación de jardín, ingresan a Ecuador al primero de básica, y quienes tienen aprobado primero de básica entran a segundo, cuando en realidad quienes aprobaron Jardín ya cumplieron el primer nivel y tienen edad para estar en segundo de básica y así sucesivamente. Quienes en Colombia tienen aprobado el quinto de básica entran al colegio (sexto de básica secundaria) mientras en Ecuador les falta dos años para terminar la primaria.¹¹⁸

Cuadro N°. 9

Nivel que deberían estar Niños Refugiados Colombianos

Edad	Nivel que deberían estar	Nivel en el que están
6 años	Segundo de básica	Primero de básica
7 años	Tercero de básica	Primero de básica Tercero de básica
8 años	Cuarto de básica	Segundo de básica
9 años	Quinto de básica	Segundo de básica Cuarto de básica Cuarto de básica Cuarto de básica Quinto de básica
10 años	Sexto de básica	Primero de básica Cuarto de básica Quinto de básica Quinto de básica Quinto de básica
11 años	séptimo de básica	quinto de básica
12 años	Octavo de básica	Cuarto de básica Séptimo de básica Séptimo de básica
13 años	Noveno de básica	Décimo de básica

¹¹⁶ *Ibíd.*

¹¹⁷ *Ibíd.*

¹¹⁸ *Ibíd.*

15 años	Primero de diversificado	Décimo de básica
16 años	segundo de diversificado	Primero de diversificado
17 años	Tercero de diversificado	Noveno de básica Décimo de básica

Elaborado por: Catholic Relief Service, Comité Pro Refugiados.

Los padres de los niños colombianos, aunque manifiestan cierto desacuerdo por la ubicación de sus hijos, se han acoplado, “manifestando que les hacen un favor”. Para los autores de esta investigación eso es un problema, porque afecta el interés que tienen por estudiar, pero además se afectan los procesos de socialización para la integración a una nueva cultura.

Tomando en cuenta que la escuela es un espacio clave para la socialización de los niños y jóvenes, es fundamental que los espacios educativos estén asociados con sus necesidades. Cecilia Rodas, al referirse a la desubicación de los niños y niñas colombianos en el nivel de estudios correspondiente, afirma, que

el no reconocer los intereses y necesidades que tienen los individuos de acuerdo a la edad significa un desconocimiento de los fundamentos de la psicopedagogía y hace de la actividad educativa un quehacer vacío que no contribuye a la formación del individuo, solamente da conocimientos al margen de los intereses del niño. Por ejemplo, un niño o niña a los 12 años de edad entra en una etapa de redefinición de intereses, necesidades, en la cual los contenidos cognitivos pierden significación y relevancia, pensar que no importa su edad para ubicarlo en el nivel escolar, y tenerlo junto a escolares de 9 ó 10 años es hacerle un mal, antes que un bien.¹¹⁹

La Pastoral Social de Tulcán e Ibarra realiza cuantiosos esfuerzos, para dar apoyo económico a las familias refugiadas para que los niños puedan estudiar. Además de otorgarles ayuda económica para la compra de útiles escolares, uniformes, les ayudan en las gestiones legales, los trámites en la escuela y la obtención de la visa de estudiante.

Una vez que ingresan a la escuela los estudiantes, al igual que sus pares ecuatorianos, tienen problemas de no promoción. Según los maestros, los factores que determinan la no promoción son: problemas familiares (55%), pedagógicos (54%), económicos (23%). El 19% de maestros y maestras se refiere a la falta de interés de los niños, niñas y jóvenes en los estudios. Esto contraría a las estadísticas del Ministerio de Educación que determinan que la principal causa de la pérdida de año es de índole pedagógica. Esto hace suponer que los maestros no quieren asumir su responsabilidad por la pérdida de año de los refugiados, sin olvidar, por supuesto las causas

¹¹⁹ *Ibíd.*

familiares, como un elemento importante a considerar.

La deserción escolar en esta población es muy alta (bordea el 9.2%), si la relacionamos con la deserción de los niños ecuatorianos (que bordea el 1%). Entre las causas que se establecen están: la inestabilidad que les obliga a movilizarse permanentemente de una ciudad a otra sin que los niños y niñas puedan terminar el año escolar; la falta de legalización de los documentos que les impide sentirse seguros y confiados dentro de los establecimientos educativos; y la situación económica de las familias.

Así mismo, el 22% de las familias encuestadas tienen problemas económicos que limita acceder al derecho a la educación de sus hijos. Recordemos que mientras dura el proceso de legalización no pueden trabajar y, además, que la ayuda que reciben por parte de las organizaciones nacionales e internacionales es mínima, y muchas veces sólo les permite cubrir necesidades básicas de alimento y vivienda.

Susana Rodas manifiesta que las escuelas, por el poco presupuesto que reciben del Estado ecuatoriano, tienen que solicitar un sinnúmero de cuotas a los padres de familia durante el año. Esto limita mucho el acceso y la permanencia de los niños refugiados. Comenta que los padres de familia buscan las escuelas prestigiosas para ingresar, pero recalca que los cupos son peleados en estas instituciones educativas, dando prioridad a los alumnos ecuatorianos que tienen hermanos ya estudiando en ellas o que realizan pruebas de rendimiento.

De la escuela donde la niña está, no digo nada, porque me parece que la maestra es muy buena; son poquitos alumnos, porque la mayoría de gente manda a sus hijos a otras escuelas a formarse, dizque de más categoría, de más alto nivel. Yo no se de qué nivel hablarán ellos porque lo que es para mí esta escuela es muy buena, porque hay poquitos niños y las maestras pueden darles atención a todos; cuando son más aprenden menos. Pero hay gente que dice que no, que dizque la escuela tiene bajo nivel y que por eso me la recibieron a la niña, que por eso no pusieron problema de nada, pero que cuando pase a un colegio o a otra escuela donde la van a enseñar más, ahí ya no la van a recibir. Por eso quiero ponerle en un programa de computación o algo; pero dicen que si uno no tiene los papeles la matrícula no vale, eso me han dicho, pero yo no estoy muy aburrida de la escuela porque la niña va muy adelantada y ahí la voy a dejar hasta que termine.¹²⁰

Otro de los elementos fundamentales que se menciona sobre el estudio es la discriminación que sufren los niños y niñas colombianos por su condición de nacionalidad. El 33% de personas que

¹²⁰ *Ibíd.*

se encuentran al margen del sistema escolar aducen problemas de discriminación, tanto de los maestros como de los estudiantes.

En la escuela tengo un poco de problema porque me los marginan, no les revisan las tareas, no las califican como a los otros niños y como que no les toman en cuenta, les tienen apartados; ellos me dicen “Mire que la profesora a los otros niños les acepta a nosotros no”, pero ahí se va haciendo algo”; “El mal de ellas (sus hijas) es tener el título de ser colombianas, muchas veces les llaman la atención porque vienen de una enseñanza más abierta y cuando conversan con sus compañeras les dicen que son adelantadas y que no quieren que las otras niñas se lleven con ellas; las niñas han sufrido mucho por eso¹²¹

Las niñas refugiadas son las que tienen más problemas de deserción por discriminación; “en el caso de las mujeres la deserción alcanza el 13%, frente a la media masculina que es del 3.7%.”¹²²

El 77%¹²³ de los maestros encuestados desconocen la normativa nacional e internacional que protege el acceso al derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes refugiados. Son pocos los esfuerzos por parte de ACNUR, de los Ministerios de Educación y de Relaciones Exteriores para difundir la normativa que protege este derecho. Un 4% de los maestros aducen que les faltan procesos de capacitación para dar atención psicológica a los niños que vienen con problemas de Colombia.

Por lo general los niños y niñas colombianos están sometidos a un sistema de discriminación que les impiden acceder y mantenerse en los sistemas de educación en el Ecuador. Esto es perjudicial para la convivencia, tomando en cuenta que es más fácil que los niños que desertan del sistema de educación puedan incursionar en pandillas y otras formas de rebeldía ante un sistema que permanentemente les excluye.

El estudio manifiesta que en ciertas instituciones educativas existen mecanismos de solidaridad que han permitido que los niños refugiados puedan adaptarse de mejor manera; por ejemplo, los maestros manifiestan que no tienen problemas con los niños colombianos, e inclusive señalan que su presencia es beneficiosa para el plantel.

En la relación con los maestros y en su condición de estudiantes 17 maestros, que representan el 74% de los 23 que respondieron a la pregunta, se refirieron a la dedicación al estudio. Al respecto aquellos

¹²¹ *Ibíd.*

¹²² *Ibíd.*

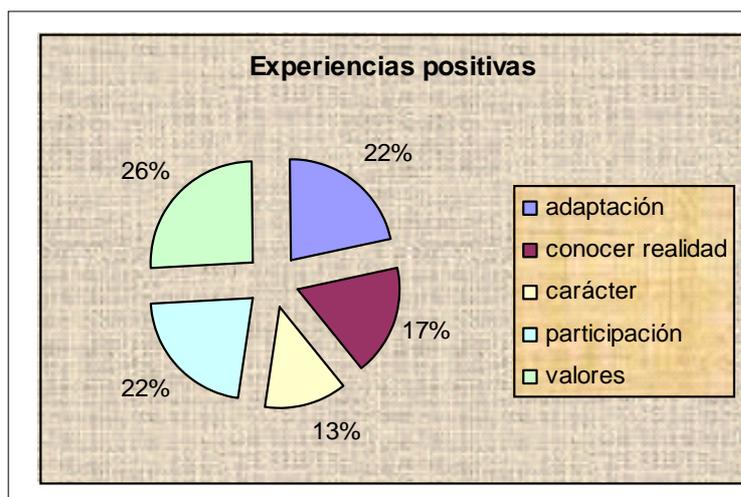
¹²³ *Ibíd.*

maestros y maestras que particularizaron sobre sus alumnos, dijeron lo siguiente: “Buen estudiante”, “Se ha adaptado rápidamente”, “Excelente alumno”, “Es el mejor estudiante de grado”, “Le gusta preguntar bastante”, “Le caracteriza la responsabilidad, el cumplimiento de sus deberes, el llegar en forma puntual a sus horas de labor”, “Es muy creativo”. También hubo maestros y maestras que generalizaron: “Son estudiosos”, “Son niños trabajadores”, “Son muy dedicados”, “Ya están hechos al ambiente de estudiar y lo positivo de ellos es que se esmeran, asumen con responsabilidad las tareas”, “son cumplidos.”¹²⁴

El estudio hace mención de maestros que trabajan con niños colombianos y que tienen experiencias positivas con ellos. Esto es importante destacarlo, tomando en cuenta el aporte que estos niños hacen a la convivencia en las escuelas; los testimonios de los maestros hacen referencia a que, entre otras características, son participativos, activos, responsables, creativos, alegres y exigentes.

Gráfico N°. 9

Experiencia Positivas de Maestros que Trabajan con Niños Colombianos Refugiados



Elaborado por: Catholic Relief Service, Comité Pro Refugiados.

Existen instrumentos nacionales e internacionales que protegen el acceso y permanencia de los niños en el sistema de educación, entendiendo a la educación como un derecho exigible, lo cual deberíamos poner atención cuando elaboremos políticas públicas. Como lo establece la Constitución ecuatoriana en su Art.67, “la educación pública será laica en todos sus niveles; obligatoria hasta el nivel básico, y gratuita hasta el bachillerato o su equivalente. El Estado formulará programas para erradicar el analfabetismo.”, si comparamos con el Art. 13 de la Constitución ecuatoriana que manifiesta “Los extranjeros gozarán de los mismos derechos que

¹²⁴ *Ibíd.*

los ecuatorianos, con las limitaciones establecidas en la Constitución y la ley”. Por lo tanto el estado ecuatoriano tiene la obligatoriedad de asegurar el derecho a la educación de las personas refugiadas.

El Decreto N° 3301 del Gobierno Nacional, en su Art. 27, establece que los refugiados tienen los mismos derechos que la Constitución y las leyes reconocen a los extranjeros en general.¹²⁵ En tal sentido, debería darse el mismo trato a los niños y niñas refugiados que a sus pares ecuatorianos.

Así mismo, el Código de la Niñez y Adolescencia establece la obligación del Estado de garantizar el acceso y la permanencia de todos los niños y niñas en la educación básica; para nuestro caso es de 10 niveles. En este sentido es deber del Estado dotar a los niños refugiados o en situación de refugio y garantizarle que todos puedan acceder al sistema de educación.

Así mismo, la Convención de Ginebra de 1951, en su Art. 22, establece la obligación de los estados de conceder el mismo trato que a los nacionales respecto a la enseñanza básica. Por lo que todo acto de discriminación que limite el acceso es una violación a un derecho fundamental.

Así mismo, en el literal 2 del Art. 27 de la Convención de Ginebra se establece que los Estados concederán “el trato más favorable posible, y en ningún caso menos favorable, que el concedido en las mismas circunstancias a los extranjeros en general”. Se reconoce, de esta manera, que esta población se encuentra en una situación de vulnerabilidad y que necesita de una acción positiva por parte del Estado para asegurar el acceso a este derecho.

2.4.5.- Derecho a la salud.

La falta de acceso al ejercicio del derecho a la salud de la población refugiada se debe a dos elementos: primero, que el Estado ecuatoriano está restringiendo, a través de mecanismos legales, el acceso a estos derechos fundamentales; y, segundo, la discriminación constante que sufre la población colombiana en los hospitales y puestos de salud.

Con respecto al primer elemento, INREDH manifestó su preocupación por la posición del Gobierno ecuatoriano de Alfredo Palacio de restringir el acceso a la maternidad gratuita a las mujeres extranjeras, al poner un veto parcial a al proyecto de Ley, al final dicha ley no paso, pero existió la decisión gubernamental de discriminar a las mujeres extranjeras, particularmente a las

¹²⁵ El Decreto N°. 3301, “Reglamento para la Aplicación en el Ecuador de las Normas Contenidas en la Convención de Ginebra de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y en su Protocolo de 1967”. Art. 27.

mujeres refugiadas colombianas, tomando en cuenta que en Ecuador existen alrededor de 250.000 personas colombianas, de las cuales alrededor del 45% son mujeres; estamos hablando de alrededor de 125.000 mujeres que se encontraban sin posibilidad de acceder a este tipo de derechos.

En el Marco de la Comunidad Andina y el Organismo Andino de Salud - Convenio Hipólito Unanue (CONHU) del año 2002, el 2 y 3 de marzo de 2006 se realizó¹²⁶ en la ciudad de Atacames la reunión binacional entre Ecuador y Colombia con el propósito de visualizar la situación de salud y planificar acciones para las áreas de desarrollo estratégico. Allí se establecieron estrategias de trabajo para los tres Corredores Binacionales: Pacífico (Tumaco-Esmeraldas), Andino (Nariño- Carchi) y Amazónico (Putumayo –Sucumbíos), en función del Plan Andino en Salud en la Frontera,¹²⁷ Este tiene como principio “contribuir a la elevación permanente de la calidad de vida de los habitantes de las fronteras, mejorando su atención en salud a fin de reducir la morbilidad y mortalidad ocasionadas por enfermedades prevalentes, con énfasis en las infecciosas.” Para esto se solicita a los países elaborar planes binacionales de salud en función del Plan Andino de Salud.

Como vemos la salud es otro de los derechos que se encuentra limitado para la población refugiada; y de igual forma que la educación y el trabajo, cuenta con un sistema nacional e internacional de protección. Debemos tomar en cuenta esto a la hora de diseñar políticas públicas, particularmente dirigidas a los grupos vulnerables. La Declaración de San José sobre Refugiados y Personas Desplazadas, en la disposición décimo segunda, establece y subraya la importancia de atender a las necesidades de las mujeres y niñas refugiadas y desplazadas, particularmente aquellas en estado de vulnerabilidad, en las áreas de salud.

Por el carácter de vulnerabilidad en que se encuentran los refugiados, en particular las mujeres y los niños y niñas, el sistema de protección establece una serie de normas que permiten proteger en forma particular a estos sectores. Por ejemplo, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”, establece en su Art. 10 la obligación de atender, en lo referente al acceso al derecho a la salud, a las personas que se encuentran en más alto riesgo.

¹²⁶ OPS, *Boletín Informativo* N°. 20, Enero-Marzo de 2006; pág. 22-26.

¹²⁷ Decisión 541 *Lineamientos del Plan Andino de Salud en Fronteras*.
<http://www.comunidadandina.org/normativa/dec/d541.htm>.

La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, en su Art. 5, establece la obligación de los Estados:

- a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;
- b) Garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos.

La Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación de la Mujer (CEDAW), en su Art. 4, establece la necesidad de fomentar **acciones afirmativas**,¹²⁸ para la población que se encuentra en riesgo. En forma textual manifiesta: “la adopción por los Estados Partes de medidas especiales, incluso las contenidas en la presente Convención, encaminadas a proteger la maternidad no se considerará discriminatoria.”

Como observamos, existe una considerable normativa tanto nacional e internacional que protege el acceso al derecho a la salud, en donde se obliga al Estado a establecer políticas que protejan este derecho para sectores más vulnerables, pero, además, a establecer políticas que favorezcan a la población en riesgo.

El Derecho Internacional en materia de Derechos Humanos establece como principios fundamentales la no discriminación y la igualdad ante la ley, por lo que los Estados deben actuar en función de éstos, con el fin de que los refugiados documentados y no documentados puedan tener acceso a los derechos fundamentales reconocidos en los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos.

2.4.6.- Violación al principio de no devolución.

Uno de los principios que consagra la Convención de Ginebra de 1951 es el de no devolución. Su artículo 33 establece que “ningún Estado contratante podrá, por expulsión o devolución, poner en modo alguno a un refugiado en las fronteras de los territorios donde su vida o su

¹²⁸ Acciones afirmativas.- Supone la creación de mecanismos o la utilización de políticas de carácter diferenciado para favorecer a personas o colectivos que están o han estado discriminados, o que se encuentran en una situación de desventaja” Tomado de la revista Derechos y Libertades, del Instituto Bartolomé de las Casas, No. 11, pág. 347

libertad peligre por causa de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social, o de sus opiniones políticas.”

Pero en Ecuador encontramos casos en los cuales se está produciendo una política de persecución a los refugiados colombianos. El Observatorio por la Paz manifiesta que “el control sobre los ciudadanos colombianos que ingresan al Ecuador se acentuó en el segundo semestre del año”. Según declaraciones del Comandante de la Policía, se planteó en el Consejo Consultivo de Política Migratoria el visado para el ingreso de los ciudadanos colombianos al Ecuador porque “la Policía con sus controles migratorios está deportando semanalmente entre 40 y 50 colombianos que se encuentran en forma ilegal en el país. Pero los controles no sirven de nada si al siguiente día ellos pueden ingresar libremente”.¹²⁹

El INREDH ha reportado un sinnúmero de deportaciones de refugiados que han tenido sus papeles en orden, cometidas por Intendentes de Policía. Esta política se profundizó a partir del 2004 cuando el Estado ecuatoriano comenzó a solicitar el Pasado Judicial, una medida para “contrarrestar la avalancha de refugiados”. Las autoridades han manifestado que a Ecuador han ingresado colombianos de dudosa procedencia, por lo que ha incrementado la violencia en las ciudades.

2.4.7.- Estigmatización a la población colombiana.

Uno de los problemas que tiene la población colombiana en Ecuador es la estigmatización permanente y constante que ha llevado a que se cree una serie de imaginarios que conllevan a una cultura de discriminación, por no decir de xenofobia, que limita enormemente el acceso a derechos fundamentales.

De hecho existe una percepción generalizada de que los colombianos son delincuentes, narcotraficantes y guerrilleros, y que han llegado a quitarles los puestos de trabajo a los nacionales. Al respecto, el informe del OIPAZ comenta: “En la población, sobre todo de frontera, hay una actitud de rechazo al colombiano a quien acusan no solo por el aumento de la violencia, sino por la disminución de los puestos de trabajo para el ecuatoriano; y es que muchos comercios, pequeñas industrias y negocios prefieren emplear a colombianos.”¹³⁰

¹²⁹ Enunciado en el Informe OIPAZ 2002, www.oipaz.org.ec, el cual hacer referencia al Diario “El Comercio”: “La Policía reorganizará la vigilancia en la frontera”, 15 de agosto de 2002.

¹³⁰ Informe OIPAZ 2002, www.oipaz.org.ec.

Una colombiana con sus tres hijos está en Ecuador en calidad de refugiados. Los cuatro huyeron del Valle del Cauca porque las FARC asesinaron a su esposo, por no pagar una extorsión de 770 dólares. Ella explica que “a pesar de que el país es pacífico, el trato de las personas tiene otros matices. La gente nos mira con apatía, creen que somos delincuentes o matones. Nos es difícil conseguir departamentos de arriendo.” La Policía se queja constantemente de que las bandas delictivas y de secuestradores que operan en el país están lideradas por colombianos. En los boletines de prensa que emite la institución es común leer información que se refiere a delincuentes “con acento colombiano”¹³¹

De 591 casos legales de población en situación de refugio atendidos por INREDH entre agosto de 2004 y octubre del 2005, el 90% reportó haber enfrentado procesos de discriminación en Ecuador. Los mayores reportes de discriminación se dan en relación al derecho al trabajo, siguiéndole la discriminación en el trato, acceso a vivienda, educación y salud.

Las percepciones más frecuentes de los informantes de este estudio son que los colombianos son vistos como “personas malas” (33%), como ladrones o delincuentes (19%), como narcotraficantes o vinculados con problemas de drogas (5%), violentos (3%), y que no los quieren en Ecuador (4%).¹³²

La Red Jurídica de Refugio en el Ecuador¹³³ manifiesta que a las mujeres colombianas se les asocia con la prostitución, lo que lleva a una serie de maltratos, violencia, explotación sexual, chantaje y extorsión económica.

La asociación de que todos los colombianos son delincuentes ha sido desmentida en una serie de estudios que las organizaciones de derechos humanos han realizado. “Según el informe de detenidos para los años 2002, 2003 y 2004 de la Policía Judicial, de los cerca de 30.000 detenidos por diversos crímenes, los presos colombianos no llegan al 3 por ciento.”¹³⁴ Según testimonio del colombiano Leonel Bejarano,¹³⁵ desde que se inició el Plan Colombia se ha incrementado la percepción de incremento de inseguridad antes que la pérdida de trabajo.

¹³¹ Director del Diario “Ultimas Noticias”. Diario “El Comercio”: “¿Ecuador se vuelve anticolombiano?”, 25 de agosto de 2002.

¹³² Red Jurídica de Refugio en Ecuador (Redjure), “Informe sobre la Situación Jurídica y de Derechos Humanos de las Personas en Situación De Refugio en Ecuador”, Quito, noviembre de 2005. Inédito.

¹³³ *Ibíd.*.

¹³⁴ Botero, Manuela. *¿Xenofobia en el Ecuador?*, en *Mundo Diners*, Mayo de 2002, pág. 20

¹³⁵ *Idem*, pág. 16.

La revista Mundo Diners¹³⁶ realizó una encuesta a ecuatorianos de Quito y Guayaquil para saber que opinan de los extranjeros que viven en el Ecuador, en la cual establece que al 76.7% le disgusta que colombianos vivan en Ecuador y el 33.2% afirma que no le gustaría tener como vecinos cercanos a colombianos, a pesar que el 38% establece que los colombianos son los mejores amigos de los ecuatorianos. En la misma encuesta se establece que mientras más bajo es el nivel económico mayor es el rechazo al colombiano; lo mismo sucede con el nivel de instrucción.

Todos estos imaginarios presentes en la población ecuatoriana, muchos potenciados por los medios de comunicación y las fuerzas de seguridad del país, han hecho que la población refugiada se encuentre más vulnerable y propensa a que sus derechos fundamentales se encuentren menos protegidos, como ya lo hemos observado.

Cabe recordar que la normativa internacional de los derechos humanos establece a los Estados parte obligaciones: respetar, proteger, asegurar y promover los derechos humanos. Cuando nos referimos a las obligaciones de **respetar**, “se define por el deber del Estado de no injerir, obstaculizar o impedir el acceso al goce de los bienes que constituyen el objeto de derecho”¹³⁷, es decir, los Estados deben abstenerse de realizar acciones que impidan que la población pueda acceder a un derecho fundamental. Por ejemplo, el Estado no puede establecer un carné que limite el acceso a la población refugiada o en situación de refugio al derecho al trabajo; o limitar que la población refugiada pueda organizarse.

Al referirnos a las obligaciones de **protección**, “consiste en impedir que terceros interfieran, obstaculicen o impidan el acceso a los bienes”¹³⁸. Por tanto, el Estado debe velar que terceras personas no puedan limitar el acceso a derechos fundamentales; por ejemplo, que instituciones de educación puedan discriminar a la población refugiada. En el caso de que eso suceda el Estado debe establecer medidas jurídicas, administrativas o políticas para reparar los daños ocasionados por esas medidas discriminatorias.

Las obligaciones de **asegurar** “supone que el titular del derecho acceda al bien cuando pueda hacerlo por sí mismo”¹³⁹, se refiere a las condiciones que debe implementar el Estado para que

¹³⁶ Idíd, pág. 20.

¹³⁷ Abramovich Víctor, María. Añon, Derechos Sociales, introducciones de uso, México, 2003, pág. 59.

¹³⁸ Idíd. Pág. 59

¹³⁹ Idid, pág. 59

cualquier ciudadano nacional o extranjero, en nuestro caso, los refugiados, accedan a los derechos, sin que intermediarios tengan actuar para ello. Por ejemplo, se debe establecer una serie de acciones y políticas, administrativas para que los niños refugiados puedan acceder libremente a las escuelas, sin que tengan que intervenir organizaciones de derechos humanos o de iglesia.

La **promoción** “se caracteriza por el deber de desarrollar condiciones para que los titulares de derecho puedan acceder al bien”. En este sentido, esta relacionada con las acciones que el estado debe implementar para que la población pueda acceder a derechos fundamentales. Aquí la progresividad¹⁴⁰ juega un papel fundamental, entendida como priorización de los recursos que el Estado dispone para facilitar el acceso a los derechos, particularmente de los menos favorecidos y en situación de mayor vulnerabilidad social, la progresividad esta relacionado con la no regresividad. En nuestro caso, el Estado debe tomar las medidas necesarias para que la población refugiada, que es vulnerable por su condición, pueda acceder en forma integral a todos los derechos fundamentales. Por ejemplo, si existen 3.000 niños colombianos en la escuela, se esperaría que el año siguiente puedan asistir más alumnos colombianos, pero en ningún caso menos, porque se estaría cayendo en la regresividad de los derechos.

Para el autor Abramovich estas cuatro obligaciones requieren fundamentalmente acciones positivas por parte del Estado, particularmente las acciones relacionadas con la proteger, asegurar y promover los derechos, tanto Civiles y Políticos como los DESC. Estos niveles de obligatoriedad son parte de la concepción del Estado Social de Derecho promulgado en la Constitución ecuatoriana.

Por otro lado, para Abramovich los derechos se pueden tutelar, es decir, exigir la justiciabilidad entendida “como la posibilidad de reclamara un juez o tribunal de justicia el cumplimiento al menos de reclamara un juez o tribunal de justicia el cumplimiento al menos de algunas obligaciones que se derivan del derecho...lo que calificaría la existencia de un derecho social como derecho pleno no es simplemente la conducta cumplida por el Estado, sino también la posibilidad de reclamar ante el incumplimiento...”¹⁴¹. Esto es fundamental entender, por la

¹⁴⁰ La progresividad esta definida como “la obligación positiva de promoción. Esto es, un deber de progresividad complementario de la obligación de no regresividad que permita asegurar, de manera positiva y gradual, pero en ningún caso postergable... los bienes y recursos que constituyen objeto de los derechos...” Luigi Ferrajoli.

¹⁴¹ *Ibíd.*, pág. 60

posibilidad de que tiene la población colombiana para exigir los derechos que les otorga los instrumentos nacionales e internacionales. Por tanto el Estado debe establecer mecanismos judiciales y administrativos para que esta población pueda exigir sus derechos, y de esta manera ser sujetos de derechos como ciudadanos que se encuentran en el país.

Capítulo III

Acciones a favor de los refugiados

Con este acápite queremos detallar el sinnúmero de acciones que vienen realizando las organizaciones de derechos humanos, de iglesia y agencias internacionales para beneficiar a la población refugiada en el Ecuador. Aunque los planes, proyectos y programas de apoyo a los refugiados en Ecuador son cuantiosos, todavía es mínimo el impacto que tienen estas organizaciones, tomando en cuenta que en Ecuador existen alrededor de 250 mil colombianos que se encuentran en esta situación y las necesidades crecen.

Ecuador todavía no ha definido una política de apoyo financiero a esta población y no ha destinado recursos, ni siquiera para el fortalecimiento de su Oficina de Atención a Refugiados. Su posición ha sido tibia a la hora de solicitar al Gobierno de Colombia que se preocupe de la problemática del desplazamiento de refugiados en el Ecuador, causada por la política de guerra que ha implementado.

3.1.- La acción del ACNUR y agencias internacionales.

El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), agencia que vela por los derechos de los refugiados y desplazados a nivel mundial, viene trabajando indirectamente¹⁴² en Ecuador desde 1976 a través de la Conferencia Episcopal Ecuatoriana, pero desde el año 2000 inició directamente sus actividades en el país.

“Inicialmente llegamos a solicitar ayuda a la ACNUR; claro que antes de eso duramos un tiempo que no sabíamos a quién recurrir, no teníamos conocimiento de que existía esta institución para las personas desplazadas. Al enterarnos, recurrimos a ellos; inicialmente ellos nos brindaron una ayuda en la consecución de nuestros documentos para poder estabilizarnos acá y no tener problemas, porque desde un principio cuando llegamos acá hemos sido objeto de persecución por parte de Migración, e incluso la xenofobia que tiene el ecuatoriano hacia el colombiano; hay instituciones a las que se ha ido a solicitar ayuda... En algunas no hay una información exacta o algo concreto para colaborarle a uno; entonces, nosotros por lo menos, pues agradecemos que nos acogieron, ¿no? Y que tenemos nuestra documentación, pero carecemos de muchas cosas elementales porque por lo menos para la educación de mis hijos nos ha tocado bregar mucho; aún para conseguir nuestro sustento, nos ha tocado por cuenta y riesgo de nosotros en lo que se nos presente de frente.”¹⁴³

¹⁴² ACNUR mantenía una oficina regional en Caracas, desde donde ejecutaba todas las políticas de protección para Ecuador a través de un convenio que mantenía con la Conferencia Episcopal Ecuatoriana.

¹⁴³ Testimonio tomado por Tania López, 3 de junio de 2003.

Frente a la problemática que viven los colombianos refugiados, ACNUR ha diseñado una serie de estrategias para atender sus necesidades fundamentales, las cuales están relacionadas con la documentación, registro, ayuda humanitaria, proyectos comunitarios, redes extendidas de protección y fortalecimiento institucional. Para la implementación de estas estrategias ACNUR invirtió 2.886.906 dólares para el 2004.

Cuadro N°. 10
ECUADOR - CONTRIBUCIONES DE DONANTES 2004

EEUU	350.000
EEUU	324.475
EEUU	83.774
EEUU	128.100
SECTOR PRIVADO (ESPAÑA)	69.327
ALEMANIA	306.373
ECHO	710.900
SECTOR PRIVADO (ESPAÑA + ITALIA) (PROYECCION)	160.000
SUIZA (PROYECCION)	238.000
DEFICIT	515.957
TOTAL SOLICITADO	2.886.906

Elaboración ACNUR. Fuente: ACNUR.

Frente a la estrategia de fortalecimiento institucional ACNUR¹⁴⁴ está brindado apoyo al Ministerio de Relaciones Exteriores para que tenga la capacidad operativa para dar tratamiento a las numerosas solicitudes de refugio que se presentan diariamente.

Otro de los programas a los que ha puesto atención es el Programa de Apoyo Comunitario e Integración (PACI), el cual tiene el objetivo de fomentar el desarrollo y fortalecer la integración entre las comunidades ecuatorianas y los refugiados. En esta línea, según información del ACNUR, en el 2005 se ha invertido 216 mil dólares en 29 proyectos, y para el 2006 se tiene prevista una inversión de 550 mil dólares para 60 proyectos.

¹⁴⁴ ACNUR: *Suplemento Día Mundial del Refugiado*, distribuido por el Diario “El Comercio” el 20 de Junio de 2006.

La ayuda humanitaria es fundamental para cubrir las necesidades elementales que las personas que llegan al Ecuador tienen que cubrir inmediatamente, para lo cual ACNUR reparte “kits” de cocina e higiene, asistencia para el acceso a los servicios de salud y educación.

Desde junio del 2005 viene funcionando el Centro de Información y Orientación (CINOR), iniciativa implementada por The Hebrew Immigrant AID Society (Hias), el cual es financiado por el ACNUR y el Consejo Noruego para Refugiados.

El objetivo que tiene este centro de información es dotar a la población refugiada en el Ecuador de información que les permita ubicarse de mejor manera en el país, para lo cual ofrece información jurídica, acceso a servicios básicos (educación, salud y capacitación) y tiene información sobre una bolsa de empleos.

ACNUR y el Programa Mundial de Alimentos (PMA) firmaron un convenio en el cual se repartirán 6300 raciones de alimentos a refugiados y solicitantes de refugio hasta el 2007.

La Organización Mundial de la Salud (OMS), la Comisión Europea y el Ministerio de Salud Pública están implementando un programa de fortalecimiento del sistema de salud (ECHO) a nivel binacional para atender a población refugiada.

ACNUR, PMA y UNICEF vienen implementando un programa para la Protección Integral de las poblaciones afectadas por el conflicto colombiano. El proyecto tiene como objetivo promover los derechos humanos de la población que está sufriendo los estragos de la implementación del Plan Colombia; en este caso ACNUR se encargará de dar atención a la población refugiada. El proyecto tiene una inversión de 1.914.219 dólares y termina en el 2007.

4.2.- Fundación Ambiente y Sociedad.

La Cancillería tiene una mesa de proyectos en la cual las comunidades que tienen población refugiada pueden presentar proyectos. Los proyectos presentados por las comunidades y organizaciones sociales son aprobados en una mesa tripartita entre ACNUR, Cancillería y la Fundación Ambiente y Sociedad. En el período 2004-2005 se aprobaron 87 proyectos, con un monto total de inversión de 765.039 dólares.

4.3.- Organización Internacional de Migración (OIM).

La OIM viene implementando a partir de 2003¹⁴⁵ un programa de fortalecimiento de las comunidades de la frontera norte, el cual tiene un componente de atención a la población desplazada. El trabajo es coordinado con la Iglesia Católica, el Ministerio de Relaciones Exteriores y ACNUR. Entre las acciones que desarrolla la OIM a favor de la población desplazada, están, entre otros: la construcción de sistemas de agua y saneamiento en albergues para refugiados; infraestructura para incrementar la seguridad en albergues; apoyo a repatriaciones voluntarias de ciudadanos colombianos; asistencia interna de logística para colombianos que solicitan refugio; ayuda humanitaria inmediata.

Este programa es apoyado por Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID),¹⁴⁶ ha invertido 65 millones de dólares desde el 2001 en diferentes programas, que han beneficiado a 300.0000 personas.

Así mismo se está implementado el programa de “Asistencia de Emergencia para Personas Desplazadas en las fronteras de Colombia” en Ecuador, Panamá y Venezuela, que tiene como objetivo proveer atención de emergencia y soluciones eficaces y de corto plazo para los colombianos expulsados de sus hogares por causa del conflicto y forzados a refugiarse y solicitar protección en los países limítrofes. Este programa tiene tres componentes: a) Evaluación de necesidades e inventario de capacidades, b) Expansión y mejora de la capacidad de asistencia existente, c) Asistencia directa a refugiados y aquellos en búsqueda de asilo.

Nos llama la atención que ACNUR que es la agencia encargada de proteger a la población refugiada tengan pocos recursos para su trabajo humanitario, mientras que la USAID a nombre del conflicto colombiano, de la población refugiada maneje cuantiosos recursos, aquí es fundamental que el Estado pueda direccionar los recursos para que entren en un Plan de Desarrollo que fomente la integración de la población refugiada y la ecuatoriana.

3.4.- UNIDAD DE DESARROLLO NORTE (UDENOR)

Fue creada por la Presidencia de la República en el año 2001 con el objetivo de mejorar la

¹⁴⁵ El Gobierno Ecuatoriano y la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID) firmaron, en Agosto de 2003, un acuerdo de cooperación para fortalecer el UDENOR; la ejecución de los proyectos se lo realiza a través de OIM.

¹⁴⁶ <http://usaid.ec/portal/content/category/17/50/114/>

calidad de vida de los habitantes de 6 provincias¹⁴⁷ fronterizas con Colombia afectadas por el conflicto armado en Colombia.

El principal organismo internacional que apoya a UDENOR es USAID, con 78 millones de dólares; bajo la alianza “Juntos” se espera beneficiar a 250.000 mil personas de 82 municipios.

Según UDENOR,¹⁴⁸ se ha logrado desarrollar los siguientes programas:

- 106 sistemas de agua potable y segura, que beneficia a 187.840 habitantes que no contaban con este servicio básico.
- Un aumento de más de 50% en el ingreso económico de 9.000 familias de la zona, que han incrementado su producción agrícola, creado nuevos empleos en las fincas y en servicios de procesamiento, transporte y distribución de productos agrícolas.
- 19 sistemas de alcantarillado que favorecen a 33.000 personas.
- 8 sistemas de riego que benefician a 24.575 pequeños agricultores.
- 44 puentes (peatonales y vehiculares) construidos para 52.604 habitantes de las zonas rurales. 90 Km. de caminos que benefician a 26.250 personas en zonas rurales.
- Construcción del Sistema de Agua Potable de Borbón, ubicado en Esmeraldas.
- Implementación del proyecto Caimán de USAID para fomentar el Arte Étnico, y las prácticas artesanales de las nacionalidades Awá, Chachi, Cofán y Waorani.

Aunque muchos de los proyectos que ejecuta UDENOR son realizados por OIM, no se puede establecer cuáles son realizados actualmente por estos dos organismos, por lo que puede existir un cruce de datos.

3.5.- Comité Pro Refugiados .

El Comité Pro refugiados (CPR) en Ecuador nació en 1976 bajo un acuerdo entre la Conferencia Episcopal Ecuatoriana (Madres Escalabrinianas) y ACNUR. El objetivo del CPR es dar protección y asistencia a la población refugiada.

El CPR, por solicitud de la Cancillería, se encargaba hasta diciembre de 2006 de recibir solicitudes de asilo, solicitar la documentación a los refugiados y coordinar las entrevistas con

¹⁴⁷ Imbabura, Carchi, Sucumbíos, Esmeraldas, Orellana y Napo.

¹⁴⁸ www.udenor.gov.ec.

Cancillería. A las personas que tienen estatus de refugiado, CPR les daba ayuda de emergencia consistente básicamente en: dinero de bolsillo y tasa aeroportuaria para repatriación; tres meses de arriendo para subsistencia; gastos médicos; servicio social; educación; y aranceles jurídicos.

El CPR, por su experiencia en materia de refugiados, es invitado a la Comisión de Elegibilidad de Refugiados en Cancillería. Coordina sus acciones con las Pastorales Sociales en donde se encuentra la Iglesia.

Un hecho que sorprendió a las organizaciones de derechos humanos y humanitarias es el rompimiento por parte del ACNUR del convenio que mantenía con el CPR para determinar casos de elegibilidad de población colombiana como refugiados, cabe recordar CPR tiene una data experiencia de trabajo humanitario con esta población, que le habilita como una de las organizaciones que tiene la experticia suficiente para manejar esta problemática, además de que cuenta con la infraestructura de la iglesia para fortalecer la atención humanitaria.

3.6.- Organizaciones de Derechos Humanos.

Las organizaciones de derechos humanos se han dedicado principalmente a dar asistencia legal. La principal organización que se dedica a estas acciones es INREDH, la cual ha elaborado un sinnúmero de informes sobre la situación de los refugiados en el Ecuador pero además ha realizado diversas acciones legales que permiten mejorar su situación. Entre ellas tenemos:

- Activación de garantías constitucionales (Hábeas Data, Hábeas Corpus y quejas ante la Defensoría del Pueblo).
- Denuncias penales y quejas administrativas.
- Interposición de acciones de petición.
- Asesoría legal para la solicitud de refugiado y revisión de solicitud.

Así mismo la **Fundación Fabián Ponce** apoya en la asesoría legal a los solicitantes de refugio que les fueron negadas en primera instancia. En la actualidad ha firmado un convenio con la Cancillería y ACNUR para dar apoyo a los refugiados para que presenten sus solicitudes para ser reconsideradas por Cancillería; además es la organización que contrata el personal que trabaja en Cancillería realizando las entrevistas y estudiando los casos.

El **Servicio Paz y Justicia del Ecuador**, a través del Instituto de Educación para la Paz (IDEPAZ), viene desarrollando un programa de capacitación a maestros y maestras en las zonas

de frontera para mejorar los niveles de convivencia escolar para fomentar la receptividad de los niños refugiados colombianos.

En general denotamos que existe una serie de acciones que las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales realizan en el Ecuador para dar atención a la población refugiada. Pero estas acciones no son suficientes, los pocos recursos que se manejan específicamente para refugiados no permiten cubrir las necesidades crecientes de los refugiados y de las comunidades.

Pero, además de los pocos recursos destinados, las acciones no son coordinadas; más bien, son aisladas y obedecen a proyectos particulares que cada organización realiza en función de los recursos que obtienen.

Ni el Estado ni los gobiernos locales tienen planes integrales que permitan atender a la población refugiada; este es un espacio de las organizaciones no gubernamentales puedan facilitar y de esta manera potenciar los recursos existentes.

Es preocupante la poca intervención del Estado. Se está delegando la responsabilidad de la intervención social a las organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales; y esta situación debilita la institucionalidad del Estado en las zonas de frontera y deja a las organizaciones de la sociedad civil que implementen acciones parciales que no obedecen a planes de intervención integral y de largo plazo.

La poca institucionalización del Estado produce que exista una mayor violación de los derechos humanos, tanto civiles y políticos como los derechos económicos, sociales, culturales y de los pueblos. Por ende, las comunidades que se encuentran en zonas de frontera se encuentren en una mayor vulnerabilidad; además, se encuentran en una zona de alta conflictividad social, por la proximidad con el conflicto colombiano. Estas comunidades deben ser consideradas poblaciones en riesgo y, por ende, promover una acción positiva por parte del Estado que fomente el goce de los derechos humanos.

Es urgente consolidar el Estado Social de Derecho, donde las instituciones sociales que promueven los derechos, como la Defensoría del Pueblo, el Ministerio de Educación, de Salud y Vivienda entre otras, se encuentren fortalecidas y en procesos de coordinación institucional que promuevan las políticas sociales, no solamente para la población ecuatoriana sino también de la población refugiada en situación de refugio. La acción positiva del Estado en este caso debe

favorecer una mejor distribución de los ingresos que facilite a la población el goce efectivo de los derechos humanos, entendidos en forma integral e indivisible.

No podemos dejar en manos de la fuerza pública (Policía y Ejército), la dotación de prestaciones como, por ejemplo, la salud y la educación. Estos servicios están en manos de estos sectores, como pasa en muchas comunidades de las zonas de frontera donde el único puesto de salud o el único profesor de la escuela es un militar. El fortalecimiento del Estado Social de Derecho pasa porque las instituciones de carácter civil se fortalezcan con recursos humanos y financieros.

Es **obligación primordial** de los Estados que han firmado convenios y tratados internacionales velar por el cumplimiento de los derechos humanos, en esta materia el Estado tiene la obligación de **respetar, proteger, asegurar y promover** los derechos humanos bajo los principios de no discriminación e igualdad ante la ley, particularmente de las personas refugiadas y en situación de refugio.

Pero además de promover una “acción positiva” como se conoce en el derecho internacional, se hace necesario eliminar, a través de acciones, la discriminación o la desigualdad social. Si asumimos que en Ecuador existe una cultura de discriminación social hacia la población colombiana por la serie de imaginarios que se manejan, el Estado, que está obligado a velar por el cumplimiento de los derechos humanos de las personas nacionales y extranjeras que se encuentran viviendo en su territorio, tiene la obligación de establecer políticas que eliminen las formas de discriminación.

Conclusiones y Recomendaciones

Conclusiones

- La presencia de refugiados colombianos en Ecuador es un fenómeno que viene dándose desde hace 50 años, cuando comenzó el conflicto armado en Colombia, pero se agravó desde el año 2000 por la implementación del Plan Colombia y la Iniciativa Regional Andina (IRA). Las causas fundamentales del desplazamiento de refugiados colombianos al Ecuador está relacionado con la situación que vive Colombia, particularmente con la violación sistemática de los derechos humanos, el Derecho Internacional Humanitario y la violencia generalizada, que ha sometido a la población a un clima de terror y miedo, particularmente las poblaciones campesinas, que han sido sometidas a un desplazamiento y exterminio sistemático por los grupos armados en Colombia. Es fundamental comprender esto cuando atendemos población refugiada que ha sido sometida a un clima de terror y está, por lo tanto, en una situación de mayor vulnerabilidad social.
- Como parte de la aplicación del Plan Colombia se continúa con las fumigaciones aéreas a las plantaciones de coca con glifosato. Según las estadísticas que se manejan, el 5% de la población refugiada que se desplaza a Ecuador es producto de las fumigaciones que se realizan en Colombia. Las fumigaciones que se realizan en este país han traído una crisis alimentaria de hondas proporciones, daños a la salud, a los cultivos, a las fuentes hídricas y a otras fuentes de ingresos que permiten la supervivencia de las comunidades de Ecuador y Colombia. En los dos últimos años el Estado ecuatoriano ha solicitado al Gobierno Colombiano que no fumigue en una zona de 10 Kms aledaña a la frontera, fundamentándose en el **principio de precaución**, que manifiesta que si no se conocen los efectos de procedimientos, éstos se deben suspender de inmediato, prevaleciendo la vida de las personas. En la actualidad el Gobierno de Colombia accedió a esta posición, pero se han vuelto a reanudar las fumigaciones; inclusive hay denuncias de los pobladores ecuatorianos de que las avionetas colombianas pasan a cumplir su tarea en el territorio ecuatoriano. El Estado ecuatoriano debe mantener su posición de firmeza para no permitir que se continúe con las fumigaciones, si es que no quiere seguir asumiendo las consecuencias de las fumigaciones tales como los desplazamientos de colombianos a nuestro territorio y los daños al medio ambiente y la salud de nuestra población.
- En Ecuador existen alrededor de 250.000 colombianos en situación de refugio, de las

cuales, hasta finales del 2006, solamente 42.526 personas han presentado su solicitud de refugio; de éstas últimas, solo 13.409 (31.5%) han sido reconocidos como refugiados. Esto es crítico tomando en cuenta que muchas actividades económicas y educativas, entre otras, no pueden desarrollarse de forma normal sin tener la documentación legal que les autoriza la permanencia en Ecuador. En casos extremos han sido repatriados a su país, poniendo en peligro uno de los derechos fundamentales de los refugiados, el de la no devolución.

- Ecuador es uno de los países de la región que más apertura tiene para otorgar refugio a la población colombiana, pero se nota una tendencia restrictiva de la aceptación de refugiados, tomando en cuenta que en el año 2000 del total de solicitudes presentadas se aprobaron el 82%, mientras que en el año 2005 solamente se aprobaron el 34%. A partir del 2004 se nota un baja sustancial del número de solicitantes de refugio; esto se debe fundamentalmente a una serie de restricciones para la entrada de colombianos, tales como el establecimiento del Pasado Judicial, la Tarjeta Andina y las extorsiones de la fuerza pública en zonas fronterizas.
- El mayor número de población refugiada se ubica en la ciudad de Quito; según Cancillería, se estima que hasta julio de 2006 la ciudad de Quito albergaba al el 45% de población refugiada, Ibarra (14.45%), Lago Agrio (13.14%), Santo Domingo de los Colorados (8.23%) y Cuenca (8.69%). La mayoría de los refugiados que se encuentran en las ciudades antes mencionadas es que se ubican en los barrios suburbanos, donde los costos de vida son más bajos El problema de los refugiados en Ecuador no es un fenómeno de fronteras, sino que ha rebasado ese ámbito, para ser un fenómeno nacional. En este sentido es prioritario mirar la problemática desde este ámbito para poder establecer acciones de este alcance.
- El 47% de personas refugiadas que ha ingresado al país son mujeres y el 52.65% son hombres. Esta tendencia no es usual, tomando en cuenta que en los conflictos violentos las más vulnerables para el desplazamiento son las mujeres y los niños. Pero como el conflicto colombiano tiene sus características particulares, el desplazamiento también. El 41% de la población es menor de 18 años, lo cual también es importante a la hora de redactar políticas educativas y de recreación que permitan integrar a la población colombiana.
- En Ecuador se han establecido mecanismos jurídicos que limitan el acceso a derechos fundamentales como el trabajo, pero además las políticas restrictivas, el incremento de la discriminación y de la xenofobia hacia la población colombiana son factores que limitan el acceso a derechos fundamentales. Hay que reconocer que el Estado ecuatoriano, al ser

parte de una serie de instrumentos internacionales en materia de protección de derechos humanos, tiene la obligación de proteger y promover los derechos de las personas que se encuentran en su territorio, incluyendo los extranjeros. La Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto de los Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana de los Derechos del Hombre y otros instrumentos internacionales imposibilitan que el Estado implemente políticas discriminatorias, porque todas las personas, incluido los no nacionales, deben ser tratados como iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección.

- Existe una legislación nacional e internacional de protección a la población refugiada bastante amplia. Aunque para las organizaciones de derechos humanos la normativa nacional de protección es débil; no permite proteger en forma integral los derechos humanos de los refugiados. Por eso se debería aprobar por parte del Congreso Nacional el **Proyecto de Ley Orgánica de Refugio**,¹⁴⁹ que permitiría incluir la perspectiva de género y aspectos humanitarios, además de la incorporación de principios reguladores del refugio tales como la confidencialidad, la no sanción y el establecimiento de soluciones duraderas.
- Existen una serie de acciones que las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales realizan en Ecuador para dar atención a la población refugiada. Se han invertido cuantiosos recursos que no solamente benefician a la población refugiada sino también a las comunidades del cordón fronterizo, las cuales han visto mejoras parciales en algunos servicios públicos. Pero estas acciones no son suficientes; los recursos que se manejan no permiten cubrir las necesidades crecientes ni de los refugiados ni de las comunidades. Además son acciones aisladas que no obedecen a un proyecto de desarrollo de las provincias ni de la región fronteriza.
- Preocupa la poca intervención del Estado; se está delegando la responsabilidad de la intervención social a las organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales. Esta situación debilita la institucionalidad del Estado en las zonas de frontera y deja que las organizaciones de la sociedad civil implementen acciones parciales que no obedecen a planes de intervención integrales y de largo plazo. Es importante señalar la obligación del Estado de respetar, proteger y promover los derechos humanos bajo los principios de igualdad ante la ley y no discriminación de las personas que se encuentran en situación de refugio y refugiadas.

¹⁴⁹ Esta ley fue presentada por iniciativa del Diputado Ricardo Ulcuango y fue presentada al Congreso Nacional febrero de 2005.

Recomendaciones.

- El alto porcentaje de colombianos refugiados que se encuentran en una situación de refugio y que no han legalizado sus papeles, a lo que se suma la serie de imaginarios entorno a la población colombiana, impide que pueden acceder a derechos fundamentales como el trabajo, la educación y la salud; más bien, son presas fáciles para vincularse a circuitos delictivos y de prostitución, poniéndoles en un estado de mayor vulnerabilidad. Se hace necesario que el país continúe ampliando la legalización de colombianos que se encuentran en situación de refugio, y facilitar así su acceso a los derechos fundamentales. Pero además un extranjero que ha legalizado su situación puede aportar a la economía del país pagando impuestos y desarrollando sus capacidades, como lo ha demostrado el gobierno español al legalizar masivamente a los ecuatorianos (tomando en cuenta las políticas restrictivas que ha tenido este país), lo cual ha permitido repuntar el nivel de su economía en relación con otros países europeos.
- La normativa internacional en derechos humanos establece como políticas rectoras la igualdad ante la ley y la no discriminación para las personas que se encuentren en un país, sean estas de diferente color, nacionalidad o condición social, por lo que Ecuador debe fomentar un trato igual hacia las personas que se encuentran en situación de refugio o refugiadas.
- El Estado ecuatoriano debe considerar que la población refugiada es más vulnerable y necesita de protección especial, y, en consecuencia, crear: políticas y mecanismos que faciliten el acceso a los derechos fundamentales; promover una “acción positiva”, como se conoce en el derecho internacional, a favor de los refugiados; buscar eliminar, a través de acciones, la discriminación o la desigualdad social que se mantiene con esta población. Así, por ejemplo, el Ministerio de Educación en colaboración de los gobiernos locales, la Unión Nacional de Educadores y otros organismos encargados de la educación en el país, podrían elaborar y ejecutar un plan especial que facilite la inserción de los niños y las niñas refugiados en el sistema de educación.
- Sería ideal que los miles de colombianos que se encuentran en condición de refugiados puedan regresar a su país, pero por las condiciones en que actualmente se encuentra Colombia, donde la violación generalizada de los derechos humanos y el Derecho Internacional Humanitario se mantiene, no lo pueden hacer. Por lo tanto, es necesario que el Estado ecuatoriano pueda establecer políticas públicas que faciliten la inserción de los refugiados a la sociedad ecuatoriana. Un paso inicial puede ser establecer una campaña de sensibilización sobre el aporte que hace la población colombiana.

- Ecuador debe mantenerse en la política de apertura de fronteras en el marco de las decisiones de la Comunidad Andina de Naciones (CAN), las cuales facilitan el ingreso y salida de ciudadanos de los países que la integran. Solicitar el Pasado Judicial o Visa son acciones que van en contra de la normativa andina.
- Ecuador debe mantenerse con su posición firme de que no se fumigue en una franja de 10 Kms aledaños a su frontera. Eso evitará que campesinos colombianos ubicados en las zonas rurales fronterizas se desplacen hacia Ecuador, además de evitar que nuestros propios ciudadanos tengan que salir forzosamente de la región. Si el gobierno colombiano se mantiene en la decisión de fumigar, es necesario que el gobierno ecuatoriano demande internacionalmente, a través de la Cancillería, en búsqueda de lograr que el gobierno colombiano indemnice a la población ecuatoriana que ha sido afectada por las fumigaciones.
- Es necesario crear mecanismos de coordinación interinstitucional para que las diversas iniciativas que realizan las organizaciones de la sociedad civil y los organismos internacionales puedan potenciar el desarrollo integral de la región fronteriza. Estas iniciativas que ya se desarrollan en las zonas de frontera tienen que estar enmarcadas en un Plan de Desarrollo Local y Regional propuesto por los gobiernos locales.
- Es necesario fortalecer el Estado Social de Derecho en las zonas de frontera que fomente la promoción de los derechos humanos, tanto civiles y políticos como los derechos económicos, sociales, culturales y de los pueblos, en las comunidades que se encuentran en una situación de mayor vulnerabilidad. Las instituciones sociales que promueven los derechos, como la Defensoría del Pueblo, los Ministerios de Educación, de Salud y de Vivienda, entre otras, se deben fortalecer y promover las políticas sociales, no solamente para la población ecuatoriana sino también para la población refugiada o en situación de refugio. La acción positiva del Estado, en este caso, debe favorecer a una mejor distribución de los ingresos que facilite a la población el goce efectivo a los derechos humanos.

BIBLIOGRAFIA.

- ACNUR: *Suplemento Día Mundial del Refugiado*, distribuido por Diario “El Comercio” el 20 de Junio de 2006.
- Botero, Manuela, “¿Xenofobia en el Ecuador?”, en *Revista Mundo Diners*, Mayo de 2002.
- Catholic Relief Service, Comité Pro Refugiados, Conferencia Episcopal Ecuatoriana, Pastoral Migratoria Diócesis de Tulcán, Pastoral Migratoria Diócesis de Ibarra, *Condiciones en que se encuentran los niños, niñas y jóvenes colombianos en Situación de Refugio, dentro del sistema escolar fiscal de las ciudades de Ibarra y Tulcán*, Septiembre de 2006. Inédito.
- CIF-Ecuador, *Observaciones de la misión internacional a la frontera ecuatoriana con Colombia 20, 21 y 22 de Junio del 2005*.
- COHDES, Boletín N°. 69, Bogotá, 12 de septiembre de 2006, www.codhes.org.
- Comisión Colombiana de Juristas, *Colombia 2002-2005: Situación de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario*. Julio del 2006. Inédito.
- Comité Contra las Fumigaciones en Ecuador, *Impactos de las aspersiones aéreas del plan Colombia en la frontera con Ecuador..* Quito-Ecuador, Mayo 2005.
- Comité Interinstitucional sobre las Fumigaciones en Colombia, Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento, CODHES, Corporación Colectivo de Abogados “José Alvear Restrepo”, CCAJAR, Corporación René García
- Consejería de Proyectos. *Asilo y Refugiados en las Fronteras de Colombia*. Bogota. Octubre de 2004.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva Oc-18/03 De 17 De Septiembre De 2003, Solicitada Por Los Estados Unidos Mexicanos Condición Jurídica Y Derechos de los Migrantes Indocumentados.
<http://www.publicacionescdh.uchile.cl/Libros/dh-mujeres/9oc18.pdf>
- Defensoría del Pueblo: “La resolución N- DAP-001-2004”.
- Diario “El Comercio”, varios artículos
- Diario “La Hora”, varios artículos
- Guerrero Fernando, Lourdes Rodríguez, Cesar Molina N. *Inmigrantes Colombianos en el Ecuador y Derechos Humanos*, Conferencia Episcopal Ecuatoriana, Noviembre de 1995.
- Ferrajoli Luigi, *Los Fundamentos de los Derechos Fundamentales*, Editorial Trotta, 2001, Madrid-España.
- Ferrajoli Luigi, *Derechos y Garantías, La Ley del Más Débil*, Trotta Madrid-España, 2001.
- INREDH, Situación de las Personas Refugiadas en el Ecuador. www.inredh.org. Inédito.

INREDH, *El derecho al trabajo de las mujeres en situación de refugio*. Documento borrador, abril de 2006.

Jijón Víctor Hugo, *Migración y Derechos Humanos*, Cardev, 1999. Inédito.

Marcela Cevallos, *Desplazamiento Forzado y Fumigaciones, Memoria del Seminario Internacional; Plan Colombia-No, Impactos de la Intervención*, Colectivo de Abogados “José Alvear Restrepo”, Noviembre de 2003.

Observatorio Internacional por la Paz, OIPAZ, *Testimonios de Frontera N°. 1*. Mayo del 2002. www.oipaz.org.ec

_____, *Testimonios de Frontera N°. 2*. Enero del 2003. www.oipaz.org.ec.

_____, *Testimonios de Frontera N°. 3*. Enero del 2005. www.oipaz.org.ec.

OEA, *Sexto Informe trimestral del Secretario General al Consejo Permanente sobre la Mision de Apoyo al Proceso de Paz en Colombia (MAPP/OEA)*. Marzo de 2006.

OPS, *Boletín Informativo N°. 20*. Enero- Marzo de 2006.

Red Jurídica de Refugio en el Ecuador, *Informe sobre la situación jurídica y de Derechos Humanos de las personas en situación de Refugio en el Ecuador*, Quito, noviembre 2005. Inédito.

Gosepath Stefan, *Consideraciones sobre las Fundamentaciones de los Derechos Humanos Sociales*. En “Ciudadanía y Derechos Humanos Sociales”. Escuela Nacional Sindical. Medellín, Colombia, 2001.

Servicio Jesuita para Refugiados. *Paradigmas del Refugio Colombiano en Quito*, Abril de 2006, inédito.

SIISE, Versión 4.0, 2003.

Villarreal, Beatriz, *Programa Andino de Derechos Humanos UASB, Situación laboral de los solicitantes de refugio en la ciudad de Ibarra a partir de la implementación del Plan Colombia*.

<http://www.uasb.edu.ec/padh/revista8/articulos/beatriz%20villarreal.htm>

Victor Abramovich, María José Añon, Ch, Courtis, *Derechos Sociales, Introducciones de Uso*, Doctrina Jurídica Contemporánea, México, 2003

<http://www.accionecologica.org/>

http://www.acnur.org/paginas/?id_pag=4329

<http://www.colectivodeabogados.org/>

<http://www.derechos.org/nizkor/colombia/>

<http://www.derechos.org/nizkor/colombia/doc/cofan1.html>

<http://www.derechos.org/nizkor/ecuador/doc/paraecu.html>.

<http://www.comunidadandina.org/normativa/dec/d541.htm>

<http://www.derechos.org/nizkor/colombia/doc/acnurcol.html>

http://www.mmrree.gov.ec/refugiados/html/___naturalizacion.html

<http://www.nuestraamerica.info/leer.hlvs/3324>

<http://www.uasb.edu.ec/padh/>

<http://www.uv.es/CEFD/9/barrere1.pdf>

<http://www.mmrree.gov.ec/mre/documentos/ministerio/planex/acta5.pdf>

Siglas.

ACNUR. La Agencia de las Naciones Unidas para los Refugiados.

CEDHU.- Comisión Ecuménica de Derechos Humanos

CPR.- Comité Pro Refugiados.

INREDH.- Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos.

OIM.- Organización Internacional de Migración.

OIPAZ.- Observatorio Internacional por la Paz.

ONU. Organización de las Naciones Unidas.

USAID.- Agencia para el Desarrollo de los Estados Unidos.

Anexo N°.1.

Organizaciones de derechos humanos de apoyo a refugiados.

QUITO.

ACNUR- Quito

Av. Amazonas 2889 y la Granja
Edificio Naciones Unidas
Telf. 2 460 272 – 2 460 330

CINOR/HIAS

Inglaterra 564 y Mariana de Jesús
Telf.: (02) 223 7828 / (02) 256 2970

Comisión Ecuménica de Derechos Humanos-

Pasaje Carlos Ibarra 176 y 10 de Agosto, oficina 804.

Comité Pro Refugiados (CPR)

Av. América 1830 y Mercadillo, Edificio Radio Católica
Telf.: (02) 256 9778 / (02) 256 6561 Fax: (02) 250 4038

Fundación Fabián Ponce

Av. 18 de septiembre E7 26 y Av. 6 de Diciembre
Telf.: 2 521 582

Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos (Inredh.)

República 192 y Almagro Edificio Casa Blanca – Piso 2 – Oficina 2C.
Telefax: 2526365

CUENCA

Pastoral Migratoria

Av. 10 de Agosto 211 y Paucar Bamba
Telf.: (07) 281 7465 / (07) 288 2170

IBARRA

ACNUR –Ibarra, Oficina de Campo
Luís Toro Moreno 128 entre Calixto Mirando y Bartolomé García
Telf: 062952769

Pastoral Migratoria de Ibarra

Av. Atahualpa26-95 y Río Tupín
Telefax: (06) 264 1444

ESMERALDAS

Vicariato Apostólico de Esmeraldas

Calle Sucre y Manabí
Telf.: (06) 272 2592 / 272 2250 Fax: (06) 272 7006
E-mail: psocial@andinanet.net

LAGO AGRIO

ACNUR Lago Agrio

Oficina de Campo ACNUR-Lago Agrio
12 de febrero y Eloy Alfaro
Telf. 062832136

ISAMIS. Departamentote Movilizard Humana
Lago Agrio-Sucumbios.

SAN LORENZO

Pastoral Social San Lorenzo

Calle Eloy Alfaro, Barrio Las Mercedes
Telf.: (06) 278 0860

SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS.

Fundación Acción Social Caritas

Calle Obispo Schumacher 414 y Padre Germán Maya, Urb. Santa Rosa
Telf.: (02) 276 1377 / (02) 276 0927 Fax: (02) 276 0927 Ext. 17

TULCÁN

Pastoral Migratoria Tulcán

10 de Agosto y Olmedo
Telefax: (06) 298 0988

Anexo N°. 2

Legislación nacional e internacional de protección de los derechos de los refugiados

En Ecuador existe un marco jurídico bastante amplio de protección a los refugiados, que permite dar acogida a la población refugiada colombiana, considerando la situación de violencia generalizada, violación sistemática de los derechos humanos y del Derecho Internacional Humanitario.

Instrumentos Nacionales.

- Constitución Política del Ecuador. Art. 13 y 29.
- Decreto N. 3301, 6 Mayo 1992. Reglamento para la Aplicación en el Ecuador de las Normas Contenidas en la Convención de Ginebra de 1951 sobre el Estatuto de los refugiados y en su Protocolo de 1967.
- Acuerdo sobre el procedimiento para la Revocatoria de la Condición de Refugiado.
- Resolución 005, 24-07-1996 del Consejo Consultivo de Política Migratoria que establece la aceptación de permanencia de 3 años de los refugiados/as, para acceder al derecho de naturalización.
- Ley de Extranjería (Arts. 12 y 4);y su Reglamento (Art. 42).
- Ley de Migración (Art. 15).
- Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva 5.
- Acuerdo Ministerial que dispone la atención en salud a refugiados y solicitantes de refugio en Hospitales, Centros, Subcentros, Áreas y Puestos de Salud del Ministerio de Salud Pública.
- Disposiciones ministeriales sobre reconocimiento de estudios primarios de los niños/as y jóvenes refugiados hasta los 15 años.
- Código de la Niñez y Adolescencia (Arts. 58 y 15) que establece expresamente los derechos y protección de los niños, niñas y adolescentes refugiados.
- Plan Nacional de Derechos Humanos (Art. 27) y Plan Operativo sobre Migrantes, Extranjeros, Refugiados, Desplazados y Apátridas 2003 - 2006.8.
- Ley de maternidad gratuita y atención a la infancia. Art. 1.

Instrumentos Internacionales.

- Convención sobre el Estatuto de los Refugiados. Adoptada el 28 de julio de 1951 por la Conferencia de Plenipotenciarios sobre el estatuto de los refugiados y de los apátridas (Naciones Unidas), convocada por la Asamblea General en su resolución 429 (V), de 14 de diciembre de 1950.
- Declaración de Cartagena sobre los refugiados. Adoptada por el “Coloquio sobre la Protección Internacional de los Refugiados en América Central, México y Panamá: Problemas Jurídicos y Humanitarios” celebrado en Cartagena del 19 al 22 de noviembre de 1984.
- Declaración de Tlatelolco sobre acciones prácticas en el Derecho de los refugiados en América latina y el Caribe. Adoptada por los participantes en el Seminario Regional sobre Acciones Prácticas en el Derecho de los Refugiados, reunidos en la Ciudad de México los días 10 y 11 de mayo de 1999.
- Protocolo Facultativo sobre el Estatuto de los Refugiados. Del Protocolo tomaron nota con aprobación el Consejo Económico y Social en su resolución 1186 (XLI), de 18 de

noviembre de 1966, y la Asamblea General en su resolución 2198 (XXI), de 16 de diciembre de 1966. En la misma resolución, la Asamblea General pidió al Secretario General que transmitiera el texto del Protocolo a los Estados mencionados en su artículo V a fin de que pudieran adherirse al Protocolo. Entrada en vigor: 4 de octubre de 1967, de conformidad con el artículo VII

- Declaración de San José sobre Refugiados y Personas Desplazadas. Adopción de Conclusiones y recomendaciones. San José, 7 de diciembre de 1994.
- Estatuto de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. Adoptado por la Asamblea General en su resolución 428 (V), de 14 de diciembre de 1950.
- Conclusiones sobre la Protección Internacional de los Refugiados.- Aprobado por el Comité Ejecutivo del Programa del ACNUR (EXCOM),¹⁵⁰ especialmente, conclusiones N°. 92 del año 2002; 90 de 2001; 89 de 2000; 87 de 1999; 85 de 1998; 79 de 1996; 77 de 1995.

A continuación transcribimos las más importantes leyes nacionales e internacionales que protegen los derechos humanos de los refugiados.

DECRETO N°. 3301, 6 MAYO 1992,
REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN EN EL ECUADOR DE LAS NORMAS
CONTENIDAS EN LA CONVENCIÓN DE GINEBRA DE 1951 SOBRE EL ESTATUTO
DE LOS REFUGIADOS Y EN SU PROTOCOLO DE 1967
RODRIGO BORJA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Considerando

Que el Ecuador forma parte de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, suscrita en Ginebra el 28 de Julio de 1951, y del Protocolo de 1967, firmado en Nueva York el 31 de enero de 1967;

Que es necesario poner en práctica las medidas conducentes a la cabal aplicación de los compromisos internacional asumidos mediante la adhesión del Ecuador a la referida Convención y al Protocolo;

Que es indispensable actualizar las disposiciones constantes en el Reglamento ecuatoriano sobre la materia, dictado el 30 de septiembre de 1987; y, En uso de las facultades de que halla investido,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO

Expídase el siguiente Reglamento para la aplicación en el Ecuador de las Normas contenidas en la Convención de Ginebra de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y en su Protocolo de 1967:

CAPITULO I
DE LA CONDICIÓN DE REFUGIADO

Artículo 1. - Con sujeción al presente Reglamento, será reconocido como Refugiado en el Ecuador toda persona que debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda, o a causa de dichos temores no quiera, acogerse a la protección de tal país o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él.

¹⁵⁰ EXECOM. Comité Ejecutivo de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

Artículo 2. - Igualmente, serán consideradas como refugiados en el Ecuador las personas que han huido de su país porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos y otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público.

Artículo 3. - A toda persona que invoque la condición de refugiado se le permitirá la entrada al territorio nacional y se le autorizará su permanencia en él, hasta que se haya finalmente decidido sobre su solicitud, incluido el período de apelación.

CAPITULO II DETERMINACIÓN DE LA CONDICIÓN DE REFUGIADO

Artículo 4o - Créase bajo la coordinación del Ministerio de Relaciones Exteriores la «Comisión para determinar la Condición de los Refugiados en el Ecuador», en adelante denominada «la Comisión», integrada por dos funcionarios de la Cancillería y uno del Ministerio de Gobierno, con sus respectivos suplentes, designados mediante Acuerdo Ministerial. A las sesiones de la Comisión podrá ser convocado en calidad de observador un Representante del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. La Comisión podrá también invitar a su seno a otros delegados de instituciones gubernamentales o no gubernamentales. Actuará como Secretario de la Comisión, con voz informativa, el funcionario responsable de la sección de refugiados de la Cancillería.

Artículo 5o - Corresponde a la Comisión y al Ministro de Relaciones Exteriores, en segunda y última instancia, conocer y decidir sobre los casos de determinación de la condición de refugiado, en los términos de la Convención de 1951 y del Protocolo de 1967, y de conformidad con los procedimientos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 6o - La Comisión se reunirá por convocatoria de su presidente al menos una vez cada tres meses, y cuantas veces sea necesario para el cabal cumplimiento de sus objetivos, a pedido de uno de los miembros.

CAPITULO III SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE LA CONDICIÓN DE REFUGIADO

Artículo 7o - Toda solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado deberá ser presentada directamente por el interesado, por medio de su representante debidamente autorizado o el ACNUR.

a) Antes de que expire la autorización de permanencia en el Ecuador; o,
b) Si careciere de autorización de permanencia legal, la solicitud deberá ser presentada dentro de un plazo no mayor a treinta días desde la fecha de ingreso del solicitante al territorio nacional.
Las disposiciones de los literales a) y b) de este artículo no se aplicarán a quien solicite el reconocimiento de su condición de refugiado y que se encontrare legalmente residiendo en el Ecuador. La Comisión, en este caso, tendrá que considerar las circunstancias que hayan surgido en el país de origen del peticionario durante su ausencia, o por sus actividades posteriores.

Artículo 8o - Toda solicitud de refugio presentada a las autoridades de Policía, Migración, de Fronteras o al ACNUR, será transmitida, inmediatamente, al Ministerio de Relaciones Exteriores, junto con un informe preliminar sobre el caso.

CAPITULO IV EFECTOS DE LA SOLICITUD

Artículo 9o - Recibida la solicitud, exclusivamente el Ministerio de Relaciones Exteriores extenderá el Certificado Provisional que autorice al solicitante de refugio y a los dependientes que le acompañen, una permanencia temporal en el Ecuador por un plazo de 90 días, que le faculte a circular libremente.

Artículo 10o - El Certificado Provisional contendrá los distintivos del Ministerio de Relaciones

Exteriores y, además de la fotografía del titular, los datos del solicitante del refugio y sus dependientes, la autorización de permanencia y un llamado a las autoridades de Policía y Migración de la República a fin de que respeten la calidad del portador.

Artículo 11o - El Secretario de la Comisión convocará al interesado para entregarle el Certificado Provisional, ocasión que aprovechará para llevar a cabo con el peticionario las entrevistas confidenciales que juzgue necesario, a las que podrían concurrir los demás miembros de la Comisión, a efecto de recabar mayores elementos de juicio sobre la presunta condición de refugiado. Al término de ellas, preparará un informe que presentará en el seno de la Comisión para el correspondiente estudio y pronunciamiento. De considerar necesario, el Secretario de la Comisión solicitará al ACNUR las facilidades de un intérprete.

Artículo 12o - Terminada las entrevistas, el solicitante presentará al Secretario de la Comisión los originales de los documentos que haya acompañado a la solicitud, para la verificación de la autenticidad de los mismos. Podrá igualmente presentar la documentación complementaria que estime pertinente en apoyo a su solicitud de refugio.

CAPITULO V NO DEVOLUCIÓN

Artículo 13o - Ninguna persona será rechazada en la frontera, devuelta, expulsada, extraditada o sujeta a medida alguna que le obligue a retornar al territorio donde su integridad física o su libertad personal esté en riesgo a causa de las razones mencionadas en los Artículos 1 y 2 del presente Reglamento. El término «frontera», para efecto de este Reglamento, debe considerarse la frontera territorial propiamente dicha, los puertos o aeropuertos de entrada o los límites de las aguas territoriales.

CAPITULO VI CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN

Artículo 14o - Serán excluidas de la condición de refugiadas las personas comprendidas en las causales enumeradas en la Sección F) del Artículo 1 de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951:

- a) Que ha cometido un delito contra la paz, un delito de guerra o un delito contra la humanidad, de los definidos en los instrumentos internacionales elaborados para adoptar disposiciones respecto de tales delitos;
- b) Que ha cometido un grave delito común, fuera del país de refugio, antes de ser admitida en él como refugiada.
- c) Que se ha hecho culpable de actos contrarios a las finalidades y a los principios de las Naciones Unidas.

CAPITULO VII EXPEDIENTES DE REFUGIADOS

Artículo 15. - La solicitud será presentada por duplicado y en idioma castellano o acompañando la respectiva traducción en la que conste el nombre del traductor y su identificación, en caso de desconocer el castellano. En dicha solicitud el interesado hará una exposición detallada de los motivos y circunstancias en los que fundamenta su petición. Adjuntará a la solicitud copia de su pasaporte y del documento de identificación que posea, dos fotografías actualizadas y todos los documentos que respalden su solicitud. En el caso de no acompañar dicha documentación, el solicitante deberá justificar la causa de tal omisión.

Artículo 16. - El expediente individual o colectivo, si hubiere dependientes, que deberá abrirse y será llevado por el Secretario de la Comisión, contendrá:

1. Ficha con los datos completos del solicitante;
2. La solicitud de refugio y los documentos informativos que la respalden;
3. Fotocopia del pasaporte, y del documento de identidad o, en su defecto, la declaración de que no posee dichos documentos;

4. Informe de la entrevista a que se refiere los artículos 11 y 12 del presente Reglamento;
5. Copia de la Resolución que emita la Comisión;
6. Copia de los documentos que la Cancillería otorgue a favor del solicitante; y,
7. Certificado médico de que no adolece enfermedades infecto contagiosas.

Artículo 17 - Se añadirán al expediente del solicitante los documentos relativos a su cónyuge, a sus hijos solteros menores de edad y demás dependientes que, de acuerdo con la Resolución de la Comisión, hayan obtenido la condición de refugiados. En tal caso, el solicitante deberá acompañar las pruebas documentales de la relación familiar correspondiente o, en su defecto, el ACNUR enviará la información que al respecto pueda proporcionar.

CAPITULO VIII DE LA RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN

Artículo 18. - La Comisión expedirá, en el plazo más corto que le sea posible, para cada solicitud, la correspondiente resolución, la misma que será comunicada al solicitante y que será extensiva a los dependientes previstos en el Artículo 9o del presente Reglamento.

Artículo 19. - De creerlo pertinente, la Comisión podrá solicitar al interesado que complete la documentación que respalda su solicitud, disponer que la Secretaría proceda a llevar a cabo una nueva entrevista o cualquier otra gestión pertinente que le permita emitir su resolución.

Artículo 20. - En el caso de aceptar al solicitante en calidad de refugiado, la Comisión dictará una resolución en tal sentido y dispondrá que se notifique el particular y otorgue la visa 12-IV, al igual que el respectivo de identificación, tanto al titular como a sus dependientes.

Artículo 21. - Si quien hubiere sido reconocido como refugiado no tuviere o no pudiere obtener pasaporte del país de su nacionalidad, la Comisión dispondrá que se le otorgue un documento Especial de Viaje, en los términos de lo dispuesto en el artículo 28 de la Convención de 1951 y en la Ley Documentos de Viaje.

Artículo 22o - El documento de identificación previsto en el artículo 22 de este Reglamento, contendrá las siguientes características:

1. Los signos distintivos del Ministerio de Relaciones Exteriores;
2. La firma del Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores;
3. Fotografía, firma y/o huella digital del refugiado;
4. Leyenda y/o leyendas en las que se determine de manera clara los derechos que dará al portador por su calidad de refugiado, tales como libre tránsito y derecho de trabajo, sea como asalariado o mediante actividad privada que posibilite su manutención y la de su familia;
5. Datos de filiación y nacionalidad del refugiado;
6. Un apartado dedicado a observaciones; y,
7. Una exhortación a las autoridades nacionales para que posibiliten la aplicación de los derechos emanados de la condición de refugiado.

Artículo 23o - La presentación del documento de identificación otorgado al refugiado por el Ministerio de Relaciones Exteriores será suficiente requisito para la expedición del carné ocupacional por parte del Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos.

CAPITULO IX APELACIÓN

Artículo 24o - La persona cuya solicitud fuera negada por la Comisión será notificada en tal sentido y podrá apelar ante el Ministro de Relaciones Exteriores, hasta treinta días después de haberle sido comunicada tal negativa. Si hay una apelación, el solicitante podrá quedarse en el país hasta una decisión final y su certificado será renovado para cubrir este plazo.

Artículo 25o - La apelación será dirigida al Ministro de Relaciones Exteriores, quién decidirá sobre ella en el término de treinta días laborables, en segunda y definitiva instancia.

Artículo 26o - A toda persona cuya solicitud le hubiere sido negada definitivamente, se le autorizará permanecer en el Ecuador durante un lapso razonable para buscar y obtener su admisión en otro país.

CAPITULO X DE LOS REFUGIADOS EN ECUADOR

Artículo 27o - Los refugiados gozan en el territorio del Ecuador de los mismos derechos que la Constitución y las leyes de la República reconocen a los extranjeros en general, así como también de los previstos en la Convención de 1951.

Artículo 28o - Los refugiados admitidos en el Ecuador se comprometen a respetar la Constitución y las leyes de la República y a no intervenir en asuntos políticos o de otra índole que comprometan la seguridad nacional o los intereses internos y/o externos ecuatorianos.

Artículo 29o - La visa 12-IV de refugiado y el documento de identificación deberán ser renovados cada año en la Dirección General de Derechos Humanos y refugiados del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 30 - Quien ostente la condición de refugiado notificará al Ministerio de Relaciones Exteriores todo desplazamiento fuera de los límites del territorio nacional. El refugiado, a su regreso al territorio ecuatoriano, notificará de este hecho a la Cancillería. El Ministerio de Relaciones Exteriores llevará un registro personal y actualizado de las autorizaciones para los desplazamientos a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 31 - A las personas que hayan residido al menos tres años consecutivos con visa de refugiado en el Ecuador, se les dará todas las facilidades para obtener una visa de residencia indefinida y para gestionar su naturalización.

Artículo 32 - El solicitante podrá acudir al ACNUR o a cualquier otro organismo, público o privado, nacional o internacional, para alcanzar la asistencia y ayuda económica que requiera, mientras dure su permanencia en el país.

CAPITULO XI CLÁUSULA DE CESACIÓN

Artículo 33 - Corresponde a la Comisión decidir sobre la cesación de la condición de refugiado. La persona cesa de ser «refugiado» cuando le sea aplicable una de las causales contempladas en la sección C) del Artículo 1 de la Convención de 1951:

1. Si se ha acogido de nuevo, voluntariamente, a la protección del país de su nacionalidad; o,
2. Si habiendo perdido su nacionalidad, la ha recobrado voluntariamente; o,
3. Si ha adquirido una nueva nacionalidad y disfruta de la protección del país de su nueva nacionalidad; o,
4. Si voluntariamente se ha establecido de nuevo en el país que había abandonado o fuera del cual había permanecido por temor de ser perseguida; o,
5. Si, por haber desaparecido las circunstancias en virtud de las cuales fue reconocida como refugiada, no puede continuar negándose a acogerse a la protección del país de su nacionalidad.
6. Si se trata de una persona que no tiene nacionalidad y, por haber desaparecido las circunstancias en virtud de las cuales fue reconocida como refugiada, está en condiciones de regresar al país donde antes tenía su residencia habitual.

CAPITULO XII EXPULSIÓN

Artículo 34o - Podrá procederse a la expulsión de los refugiados del territorio nacional en los supuestos y en la forma prevista en los artículos 32 y 33 de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951.

ARTICULO SEGUNDO

Derogase el Decreto número 3293, de 29 de septiembre de 1987, publicado en el Registro Oficial 782, de 30 de septiembre de 1987.

ARTICULO TERCERO

De la ejecución del presente Decreto, que entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación en el Registro Oficial encárguense; los señores Ministros de Gobierno, Relaciones Exteriores y Trabajo.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 6 de mayo de 1992.

Convención sobre el Estatuto de los Refugiados

Adoptada el 28 de julio de 1951 por la Conferencia de Plenipotenciarios sobre el estatuto de los refugiados y de los apátridas (Naciones Unidas), convocada por la Asamblea General en su resolución 429 (V), de 14 de diciembre de 1950

Entrada en vigor: 22 de abril de 1954, de conformidad con el artículo 43

Preámbulo

Las Altas Partes Contratantes,

Considerando que la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada el 10 de diciembre de 1948 por la Asamblea General, han afirmado el principio de que los seres humanos, sin distinción alguna deben gozar de los derechos y libertades fundamentales,

Considerando que las Naciones Unidas han manifestado en diversas ocasiones su profundo interés por los refugiados y se han esforzado por asegurar a los refugiados el ejercicio más amplio posible de los derechos y libertades fundamentales,

Considerando que es conveniente revisar y codificar los acuerdos internacionales anteriores referentes al estatuto de los refugiados y ampliar mediante un nuevo acuerdo la aplicación de tales instrumentos y la protección que constituyen para los refugiados,

Considerando que la concesión del derecho de asilo puede resultar excesivamente onerosa para ciertos países y que la solución satisfactoria de los problemas cuyo alcance y carácter internacionales han sido reconocidos por las Naciones Unidas no puede, por esto mismo, lograrse sin solidaridad internacional,

Expresando el deseo de que todos los Estados, reconociendo el carácter social y humanitario del problema de los refugiados, hagan cuanto les sea posible por evitar que este problema se convierta en causa de tirantez entre Estados,

Tomando nota de que el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados tiene por misión velar por la aplicación de las convenciones internacionales que aseguran la protección a los refugiados, y reconociendo que la coordinación efectiva de las medidas adoptadas para resolver ese problema dependerá de la cooperación de los Estados con el Alto Comisionado,

Han convenido en las siguientes disposiciones:

Capítulo I: Disposiciones generales

Artículo 1. -- Definición del término “refugiado”

A. A los efectos de la presente Convención, el término “refugiado” se aplicará a toda persona:

1) Que haya sido considerada como refugiada en virtud de los Arreglos del 12 de mayo de 1926 y del 30 de junio de 1928, o de las Convenciones del 28 de octubre de 1933 y del 10 de febrero de 1938, del Protocolo del 14 de septiembre de 1939 o de la Constitución de la Organización Internacional de Refugiados.

Las decisiones denegatorias adoptadas por la Organización Internacional de Refugiados durante el período de sus actividades, no impedirán que se reconozca la condición de refugiado a personas que reúnan las condiciones establecidas en el párrafo 2 de la presente sección.

2) Que, como resultado de acontecimientos ocurridos antes del 1.º de enero de 1951 y debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él.

En los casos de personas que tengan más de una nacionalidad, se entenderá que la expresión “del país de su nacionalidad” se refiere a cualquiera de los países cuya nacionalidad posean; y no se considerará carente de la protección del país de su nacionalidad a la persona que, sin razón válida derivada de un fundado temor, no se haya acogido a la protección de uno de los países cuya nacionalidad posea.

B. 1) A los fines de la presente Convención, las palabras “acontecimientos ocurridos antes del 1.º de enero de 1951”, que figuran el artículo 1 de la sección A, podrán entenderse como:

a) “Acontecimientos ocurridos antes del 1.º de enero de 1951, en Europa”, o como

b) “Acontecimientos ocurridos antes del 1.º de enero de 1951, en Europa o en otro lugar”;

y cada Estado Contratante formulará en el momento de la firma, de la ratificación o de la adhesión, una declaración en que precise el alcance que desea dar a esa expresión, con respecto a las obligaciones asumidas por él en virtud de la presente Convención.

2) Todo Estado Contratante que haya adoptado la fórmula a podrá en cualquier momento extender sus obligaciones, mediante la adopción de la fórmula b por notificación dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas.

C. En los casos que se enumeran a continuación, esta Convención cesará de ser aplicable a toda persona comprendida en las disposiciones de la sección A precedente:

1) Si se ha acogido de nuevo, voluntariamente, a la protección del país de su nacionalidad, o

2) Si, habiendo perdido su nacionalidad, la ha recobrado voluntariamente; o

- 3) Si ha adquirido una nueva nacionalidad y disfruta de la protección del país de su nueva nacionalidad; o
- 4) Si voluntariamente se ha establecido de nuevo en el país que había abandonado o fuera del cual había permanecido por temor de ser perseguida; o
- 5) Si, por haber desaparecido las circunstancias en virtud de las cuales fue reconocida como refugiada, no puede continuar negándose a acogerse a la protección del país de su nacionalidad.

Queda entendido, sin embargo, que las disposiciones del presente párrafo no se aplicarán a los refugiados comprendidos en el párrafo 1 de la sección A del presente artículo que puedan invocar, para negarse a acogerse a la protección del país de su nacionalidad, razones imperiosas derivadas de persecuciones anteriores.

- 6) Si se trata de una persona que no tiene nacionalidad y, por haber desaparecido las circunstancias en virtud de las cuales fue reconocida como refugiada, está en condiciones de regresar al país donde antes tenía su residencia habitual.

Queda entendido, sin embargo, que las disposiciones del presente párrafo no se aplicarán a los refugiados comprendidos en el párrafo 1 de la sección A del presente artículo que puedan invocar, para negarse a acogerse a la protección del país de su nacionalidad, razones imperiosas derivadas de persecuciones anteriores.

D. Esta Convención no será aplicable a las personas que reciban actualmente protección o asistencia de un órgano u organismo de las Naciones Unidas distinto del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

Cuando esta protección o asistencia haya cesado por cualquier motivo, sin que la suerte de tales personas se haya solucionado definitivamente con arreglo a las resoluciones aprobadas sobre el particular por la Asamblea General de las Naciones Unidas, esas personas tendrán *ipso facto* derecho a los beneficios del régimen de esta Convención.

E. Esta Convención no será aplicable a las personas a quienes las autoridades competentes del país donde hayan fijado su residencia reconozcan los derechos y obligaciones inherentes a la posesión de la nacionalidad de tal país.

F. Las disposiciones de esta Convención no serán aplicables a persona alguna respecto de la cual existan motivos fundados para considerar:

- a) Que ha cometido un delito contra la paz, un delito de guerra o un delito contra la humanidad, de los definidos en los instrumentos internacionales elaborados para adoptar disposiciones respecto de tales delitos;
- b) Que ha cometido un grave delito común, fuera del país de refugio, antes de ser admitida en él como refugiada;
- c) Que se ha hecho culpable de actos contrarios a las finalidades y a los principios de las Naciones Unidas.

Artículo 2. -- Obligaciones generales

Todo refugiado tiene, respecto del país donde se encuentra, deberes que, en especial, entrañan la

obligación de acatar sus leyes y reglamentos, así como las medidas adoptadas para el mantenimiento del orden público.

Artículo 3. -- Prohibición de la discriminación

Los Estados Contratantes aplicarán las disposiciones de esta Convención a los refugiados, sin discriminación por motivos de raza, religión o país de origen.

Artículo 4. -- Religión

Los Estados Contratantes otorgarán a los refugiados que se encuentren en su territorio un trato por lo menos tan favorable como el otorgado a sus nacionales en cuanto a la libertad de practicar su religión y en cuanto a la libertad de instrucción religiosa de sus hijos.

Artículo 5. -- Derechos otorgados independientemente de esta Convención

Ninguna disposición de esta Convención podrá interpretarse en menoscabo de cualesquiera otros derechos y beneficios independientemente de esta Convención otorgados por los Estados Contratantes a los refugiados.

Artículo 6. -- La expresión “en las mismas circunstancias”

A los fines de esta Convención, la expresión “en las mismas circunstancias” significa que el interesado ha de cumplir todos los requisitos que se le exigieran si no fuese refugiado (y en particular los referentes a la duración y a las condiciones de estancia o de residencia) para poder ejercer el derecho de que se trate, excepto los requisitos que, por su naturaleza, no pueda cumplir un refugiado.

Artículo 7. -- Exención de reciprocidad

1. A reserva de las disposiciones más favorables previstas en esta Convención, todo Estado Contratante otorgará a los refugiados el mismo trato que otorgue a los extranjeros en general.
2. Después de un plazo de residencia de tres años, todos los refugiados disfrutarán, en el territorio de los Estados Contratantes, la exención de reciprocidad legislativa.
3. Todo Estado Contratante continuará otorgando a los refugiados los derechos y beneficios que ya les correspondieran, aun cuando no existiera reciprocidad, en la fecha de entrada en vigor de esta Convención para tal Estado.
4. Los Estados Contratantes examinarán con buena disposición la posibilidad de otorgar a los refugiados, aun cuando no exista reciprocidad, otros derechos y beneficios, además de los que les corresponden en virtud de los párrafos 2 y 3, así como la posibilidad de hacer extensiva la exención de reciprocidad a los refugiados que no reúnan las condiciones previstas en los párrafos 2 y 3.
5. Las disposiciones de los párrafos 2 y 3 se aplican tanto a los derechos y beneficios previstos en los artículos 13, 18, 19, 21 y 22 de esta Convención como a los derechos y beneficios no previstos en ella.

Artículo 8. -- Exención de medidas excepcionales

Con respecto a las medidas excepcionales que puedan adoptarse contra la persona, los bienes o los intereses de nacionales de un Estado extranjero, los Estados Contratantes no aplicarán tales medidas, únicamente por causa de su nacionalidad, a refugiados que sean oficialmente nacionales de tal Estado. Los Estados Contratantes que, en virtud de sus leyes, no puedan aplicar el principio general expresado en este artículo, otorgarán, en los casos adecuados, exenciones en favor de tales refugiados.

Artículo 9. -- Medidas provisionales

Ninguna disposición de la presente Convención impedirá que, en tiempo de guerra o en otras circunstancias graves y excepcionales, un Estado Contratante adopte provisionalmente, respecto a determinada persona, las medidas que estime indispensables para la seguridad nacional, hasta que tal Estado Contratante llegue a determinar que tal persona es realmente un refugiado y que, en su caso, la continuación de tales medidas es necesaria para la seguridad nacional.

Artículo 10. -- Continuidad de residencia

1. Cuando un refugiado haya sido deportado durante la segunda guerra mundial y trasladado al territorio de un Estado Contratante, y resida en él, el período de tal estancia forzada se considerará como de residencia legal en tal territorio.

2. Cuando un refugiado haya sido, durante la segunda guerra mundial, deportado del territorio de un Estado Contratante, y haya regresado a él antes de la entrada en vigor de la presente Convención, para establecer allí su residencia, el tiempo de residencia precedente y subsiguiente a tal deportación se considerará como un período ininterrumpido, en todos los casos en que se requiera residencia ininterrumpida.

Artículo 11. -- Marinos refugiados

En el caso de los refugiados normalmente empleados como miembros de la tripulación de una nave que enarbole pabellón de un Estado Contratante, tal Estado examinará con benevolencia la posibilidad de autorizar a tales refugiados a establecerse en su territorio y de expedirles documentos de viaje o admitirlos temporalmente en su territorio, con la principal finalidad de facilitar su establecimiento en otro país.

Capítulo II: Condición jurídica

Artículo 12. -- Estatuto personal

1. El estatuto personal de cada refugiado se regirá por la ley del país de su domicilio o, a falta de domicilio, por la ley del país de su residencia.

2. Los derechos anteriormente adquiridos por cada refugiado y dependientes del estatuto personal, especialmente los derechos inherentes al matrimonio, serán respetados por todo Estado Contratante, siempre que el derecho de que se trate sea de los que habrían sido reconocidos por la legislación del respectivo Estado, si el interesado no hubiera sido refugiado.

Artículo 13 -- Bienes muebles e inmuebles

Los Estados Contratantes concederán a todo refugiado el trato más favorable posible y en ningún caso menos favorable que el concedido generalmente a los extranjeros en iguales circunstancias, respecto a la adquisición de bienes muebles e inmuebles y otros derechos conexos, arriendos y

otros contratos relativos a bienes muebles e inmuebles.

Artículo 14. -- Derechos de propiedad intelectual e industrial

En cuanto a la protección a la propiedad industrial, y en particular a inventos, dibujos y modelos industriales, marcas de fábrica, nombres comerciales y derechos de autor sobre las obras literarias, científicas o artísticas, se concederá a todo refugiado, en el país en que resida habitualmente, la misma protección concedida a los nacionales de tal país. En el territorio de cualquier otro Estado Contratante se le concederá la misma protección concedida en él a los nacionales del país en que resida habitualmente.

Artículo 15. -- Derecho de asociación

En lo que respecta a las asociaciones no políticas ni lucrativas y a los sindicatos, los Estados Contratantes concederán a los refugiados que residan legalmente en el territorio de tales Estados el trato más favorable concedido en las mismas circunstancias a los nacionales de un país extranjero.

Artículo 16. -- Acceso a los tribunales

1. En el territorio de los Estados Contratantes, todo refugiado tendrá libre acceso a los tribunales de justicia.
2. En el Estado Contratante donde tenga su residencia habitual, todo refugiado recibirá el mismo trato que un nacional en cuanto al acceso a los tribunales, incluso la asistencia judicial y la exención de la cautio judicatum solvi.
3. En los Estados Contratantes distintos de aquel en que tenga su residencia habitual, y en cuanto a las cuestiones a que se refiere el párrafo 2, todo refugiado recibirá el mismo trato que un nacional del país en el cual tenga su residencia habitual.

Capítulo III: Actividades lucrativas

Artículo 17. -- Empleo remunerado

1. En cuanto al derecho a empleo remunerado, todo Estado Contratante concederá a los refugiados que se encuentren legalmente en el territorio de tales Estados el trato más favorable concedido en las mismas circunstancias a los nacionales de países extranjeros.
2. En todo caso, las medidas restrictivas respecto de los extranjeros o del empleo de extranjeros, impuestas para proteger el mercado nacional de trabajo, no se aplicarán a los refugiados que ya estén exentos de ellas en la fecha en que esta Convención entre en vigor respecto del Estado Contratante interesado, o que reúnan una de las condiciones siguientes:
 - a) Haber cumplido tres años de residencia en el país;
 - b) Tener un cónyuge que posea la nacionalidad del país de residencia. El refugiado no podrá invocar los beneficios de esta disposición en caso de haber abandonado a su cónyuge;
 - c) Tener uno o más hijos que posean la nacionalidad del país de residencia.

3. Los Estados Contratantes examinarán benévolutamente la asimilación, en lo concerniente a la ocupación de empleos remunerados, de los derechos de todos los refugiados a los derechos de los nacionales, especialmente para los refugiados que hayan entrado en el territorio de tales Estados en virtud de programas de contratación de mano de obra o de planes de inmigración.

Artículo 18. -- Trabajo por cuenta propia

Todo Estado Contratante concederá a los refugiados que se encuentren legalmente en el territorio de tal Estado el trato más favorable posible y en ningún caso menos favorable que el concedido en las mismas circunstancias generalmente a los extranjeros, en lo que respecta al derecho de realizar trabajos por cuenta propia en la agricultura, la industria, la artesanía y el comercio y de establecer compañías comerciales e industriales.

Artículo 19. -- Profesiones liberales

1. Todo Estado Contratante concederá a los refugiados que se encuentren legalmente en su territorio, que posean diplomas reconocidos por las autoridades competentes de tal Estado y que desean ejercer una profesión liberal, el trato más favorable posible y en ningún caso menos favorable que el generalmente concedido en las mismas circunstancias a los extranjeros.

2. Los Estados Contratantes pondrán su mayor empeño en procurar, conforme a sus leyes y constituciones, el asentamiento de tales refugiados en los territorios distintos del territorio metropolitano, de cuyas relaciones internacionales sean responsables.

Capítulo IV: Bienestar

Artículo 20. -- Racionamiento

Cuando la población en su conjunto esté sometida a un sistema de racionamiento que reglamente la distribución general de productos que escaseen, los refugiados recibirán el mismo trato que los nacionales.

Artículo 21. -- Vivienda

En materia de vivienda y en la medida en que esté regida por leyes y reglamentos o sujeta a la fiscalización de las autoridades oficiales, los Estados Contratantes concederán a los refugiados que se encuentren legalmente en sus territorios el trato más favorable posible y en ningún caso menos favorable que el concedido generalmente en las mismas circunstancias a los extranjeros.

Artículo 22. -- Educación pública

1. Los Estados Contratantes concederán a los refugiados el mismo trato que a los nacionales en lo que respecta a la enseñanza elemental.

2. Los Estados Contratantes concederán a los refugiados el trato más favorable posible y en ningún caso menos favorable que el concedido en las mismas circunstancias a los extranjeros en general respecto de la enseñanza distinta de la elemental y, en particular, respecto a acceso a los estudios, reconocimiento de certificados de estudios en el extranjero, exención de derechos y cargas y concesión de becas.

Artículo 23. -- Asistencia pública

Los Estados Contratantes concederán a los refugiados que se encuentren legalmente en el territorio de tales Estados el mismo trato que a sus nacionales en lo que respecta a asistencia y a socorro públicos.

Artículo 24. -- Legislación del trabajo y seguros sociales

1. Los Estados Contratantes concederán a los refugiados que se encuentren legalmente en el territorio de tales Estados el mismo trato que a los nacionales en lo concerniente a las materias siguientes:

a) Remuneración, incluso subsidios familiares cuando formen parte de la remuneración, horas de trabajo, disposiciones sobre horas extraordinarias de trabajo, vacaciones con paga, restricciones al trabajo a domicilio, edad mínima de empleo, aprendizaje y formación profesional, trabajo de mujeres y de adolescentes y disfrute de los beneficios de los contratos colectivos de trabajo, en la medida en que estas materias estén regidas por leyes o reglamentos, o dependan de las autoridades administrativas;

b) Seguros sociales (disposiciones legales respecto a accidentes del trabajo, maternidad, enfermedad, invalidez, ancianidad, fallecimiento, desempleo, responsabilidades familiares y cualquier otra contingencia que, conforme a las leyes o los reglamentos nacionales, esté prevista en un plan de seguro social), con sujeción a las limitaciones siguientes:

i) Posibilidad de disposiciones adecuadas para la conservación de los derechos adquiridos y de los derechos en vías de adquisición;

ii) Posibilidad de que las leyes o reglamentos nacionales del país de residencia prescriban disposiciones especiales concernientes a los beneficios o a la participación en los beneficios pagaderos totalmente con fondos públicos, o a subsidios pagados a personas que no reúnan las condiciones de aportación prescritas para la concesión de una pensión normal.

2. El derecho a indemnización por la muerte de un refugiado, a resultas de accidentes del trabajo o enfermedad profesional, no sufrirá menoscabo por el hecho de que el derechohabiente resida fuera del territorio del Estado Contratante.

3. Los Estados Contratantes harán extensivos a los refugiados los beneficios de los acuerdos que hayan concluido o concluirán entre sí, sobre la conservación de los derechos adquiridos y de los derechos en vía de adquisición en materia de seguridad social, con sujeción únicamente a las condiciones que se apliquen a los nacionales de los Estados signatarios de los acuerdos respectivos.

4. Los Estados Contratantes examinarán con benevolencia la aplicación a los refugiados, en todo lo posible, de los beneficios derivados de acuerdos análogos que estén en vigor o entren en vigor entre tales Estados Contratantes y Estados no contratantes.

Capítulo V: Medidas administrativas

Artículo 25. -- Ayuda administrativa

1. Cuando el ejercicio de un derecho por un refugiado necesite normalmente de la ayuda de las autoridades extranjeras a las cuales no pueda recurrir, el Estado Contratante en cuyo territorio aquél resida tomará las disposiciones necesarias para que sus propias autoridades o una autoridad internacional le proporcionen esa ayuda.

2. Las autoridades a que se refiere el párrafo 1 expedirán o harán que bajo su vigilancia se expidan a los refugiados los documentos o certificados que normalmente serían expedidos a los extranjeros por sus autoridades nacionales o por conducto de éstas.

3. Los documentos o certificados así expedidos reemplazarán a los instrumentos oficiales expedidos a los extranjeros por sus autoridades nacionales o por conducto de éstas, y harán fe salvo prueba en contrario.

4. A reserva del trato excepcional que se conceda a los refugiados indigentes, pueden asignarse derechos por los servicios mencionados en el presente artículo, pero tales derechos serán moderados y estarán en proporción con los asignados a los nacionales por servicios análogos.

5. Las disposiciones del presente artículo no se oponen a las de los artículos 27 y 28.

Artículo 26. -- Libertad de circulación

Todo Estado Contratante concederá a los refugiados que se encuentren legalmente en el territorio el derecho de escoger el lugar de su residencia en tal territorio y de viajar libremente por él, siempre que observen los reglamentos aplicables en las mismas circunstancias a los extranjeros en general.

Artículo 27. -- Documentos de identidad

Los Estados Contratantes expedirán documentos de identidad a todo refugiado que se encuentre en el territorio de tales Estados y que no posea un documento válido de viaje.

Artículo 28. -- Documentos de viaje

1. Los Estados Contratantes expedirán a los refugiados que se encuentren legalmente en el territorio de tales Estados documentos de viaje que les permitan trasladarse fuera de tal territorio, a menos que se opongan a ello razones imperiosas de seguridad nacional; y las disposiciones del Anexo a esta Convención se aplicarán a esos documentos. Los Estados Contratantes podrán expedir dichos documentos de viaje a cualquier otro refugiado que se encuentre en el territorio de tales Estados; y tratarán con benevolencia a los refugiados que en el territorio de tales Estados no puedan obtener un documento de viaje del país en que se encuentren legalmente.

2. Los documentos de viaje expedidos a los refugiados, en virtud de acuerdos internacionales previos, por las Partes en tales acuerdos, serán reconocidos por los Estados Contratantes y considerados por ellos en igual forma que si hubieran sido expedidos con arreglo al presente artículo.

Artículo 29. -- Gravámenes fiscales

1. Los Estados Contratantes no impondrán a los refugiados derecho, gravamen o impuesto alguno de cualquier clase que difiera o exceda de los que se exijan o puedan exigirse de los nacionales de tales Estados en condiciones análogas.

2. Lo dispuesto en el precedente párrafo no impedirá aplicar a los refugiados las leyes y los reglamentos concernientes a los derechos impuestos a los extranjeros por la expedición de documentos administrativos, incluso documentos de identidad.

Artículo 30. -- Transferencia de haberes

1. Cada Estado Contratante, de conformidad con sus leyes y reglamentos, permitirá a los refugiados transferir a otro país, en el cual hayan sido admitidos con fines de reasentamiento, los haberes que hayan llevado consigo al territorio de tal Estado.

2. Cada Estado Contratante examinará con benevolencia las solicitudes presentadas por los refugiados para que se les permita transferir sus haberes, dondequiera que se encuentren, que sean necesarios para su reasentamiento en otro país en el cual hayan sido admitidos.

Artículo 31. -- Refugiados que se encuentren ilegalmente en el país de refugio

1. Los Estados Contratantes no impondrán sanciones penales, por causa de su entrada o presencia ilegales, a los refugiados que, llegando directamente del territorio donde su vida o su libertad estuviera amenazada en el sentido previsto por el artículo 1, hayan entrado o se encuentren en el territorio de tales Estados sin autorización, a condición de que se presenten sin demora a las autoridades y aleguen causa justificada de su entrada o presencia ilegales.

2. Los Estados Contratantes no aplicarán a tales refugiados otras restricciones de circulación que las necesarias; y tales restricciones se aplicarán únicamente hasta que se haya regularizado su situación en el país o hasta que el refugiado obtenga su admisión en otro país. Los Estados Contratantes concederán a tal refugiado un plazo razonable y todas las facilidades necesarias para obtener su admisión en otro país.

Artículo 32. -- Expulsión

1. Los Estados Contratantes no expulsarán a refugiado alguno que se halle legalmente en el territorio de tales Estados, a no ser por razones de seguridad nacional o de orden público.

2. La expulsión del refugiado únicamente se efectuará, en tal caso, en virtud de una decisión tomada conforme a los procedimientos legales vigentes. A no ser que se opongan a ello razones imperiosas de seguridad nacional, se deberá permitir al refugiado presentar pruebas exculpatorias, formular recurso de apelación y hacerse representar a este efecto ante la autoridad competente o ante una o varias personas especialmente designadas por la autoridad competente.

3. Los Estados Contratantes concederán, en tal caso, al refugiado un plazo razonable dentro del cual pueda gestionar su admisión legal en otro país. Los Estados Contratantes se reservan el derecho a aplicar durante ese plazo las medidas de orden interior que estimen necesarias.

Artículo 33. -- Prohibición de expulsión y de devolución (“refoulement”)

1. Ningún Estado Contratante podrá, por expulsión o devolución, poner en modo alguno a un refugiado en las fronteras de los territorios donde su vida o su libertad peligre por causa de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social, o de sus opiniones políticas.

2. Sin embargo, no podrá invocar los beneficios de la presente disposición el refugiado que sea considerado, por razones fundadas, como un peligro para la seguridad del país donde se encuentra, o que, habiendo sido objeto de una condena definitiva por un delito particularmente grave, constituya una amenaza para la comunidad de tal país.

Artículo 34. -- Naturalización

Los Estados Contratantes facilitarán en todo lo posible la asimilación y la naturalización de los refugiados. Se esforzarán, en especial, por acelerar los trámites de naturalización y por reducir en

todo lo posible derechos y gastos de tales trámites.

Capítulo VI: Disposiciones transitorias y de ejecución

Artículo 35. -- Cooperación de las autoridades nacionales con las Naciones Unidas

1. Los Estados Contratantes se comprometen a cooperar en el ejercicio de sus funciones con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, o con cualquier otro organismo de las Naciones Unidas que le sucediere; y en especial le ayudarán en su tarea de vigilar la aplicación de las disposiciones de esta Convención.

2. A fin de permitir a la Oficina del Alto Comisionado, o a cualquier otro organismo de las Naciones Unidas que le sucediere, presentar informes a los órganos competentes de las Naciones Unidas, los Estados Contratantes se comprometen a suministrarles en forma adecuada las informaciones y los datos estadísticos que soliciten acerca de:

- a) La condición de los refugiados;
- b) La ejecución de esta Convención, y
- c) Las leyes, reglamentos y decretos, que estén o entren en vigor, concernientes a los refugiados.

Artículo 36. -- Información sobre leyes y reglamentos nacionales

Los Estados Contratantes comunicarán al Secretario General de las Naciones Unidas el texto de las leyes y de los reglamentos que promulguen para garantizar la aplicación de esta Convención.

Artículo 37. -- Relación con convenciones anteriores

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 28, esta Convención reemplaza entre las Partes en ella a los Acuerdos de 5 de julio de 1922, 31 de mayo de 1924, 12 de mayo de 1926, 30 de junio de 1928 y 30 de julio de 1935, a las Convenciones de 28 de octubre de 1933 y 10 de febrero de 1938, al Protocolo del 14 de septiembre de 1939 y al Acuerdo del 15 de octubre de 1946.

Capítulo VII: Cláusulas finales

Artículo 38. -- Solución de controversias

Toda controversia entre las Partes en esta Convención, respecto de su interpretación o aplicación, que no haya podido ser resuelta por otros medios, será sometida a la Corte Internacional de Justicia, a petición de cualquiera de las Partes en la controversia.

Artículo 39. -- Firma, ratificación y adhesión

1. Esta Convención será abierta a la firma en Ginebra el 28 de julio de 1951 y, después de esa fecha, será depositada en la Secretaría General de las Naciones Unidas. Estará abierta a la firma en la Oficina Europea de las Naciones Unidas, desde el 28 de julio hasta el 31 de agosto de 1951; y quedará nuevamente abierta a la firma, en la Sede de las Naciones Unidas, desde el 17 de septiembre de 1951 hasta el 31 de diciembre de 1952.

2. Esta Convención estará abierta a la firma de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, así como de cualquier otro Estado invitado a la Conferencia de Plenipotenciarios sobre el Estatuto de los Refugiados y de los Apátridas y de todo Estado al cual la Asamblea General hubiere dirigido una invitación a tal efecto. Esta Convención habrá de ser ratificada y los instrumentos de ratificación se depositarán en la Secretaría General de las Naciones Unidas.

3. Los Estados a que se refiere el párrafo 2 del presente artículo podrán adherirse a esta Convención a partir del 28 de julio de 1951. La adhesión se efectuará mediante el depósito de un instrumento de adhesión en la Secretaría General de las Naciones Unidas.

Artículo 40. -- Cláusula de aplicación territorial

1. Todo Estado podrá, en el momento de la firma, de la ratificación o de la adhesión, declarar que esta Convención se hará extensiva a la totalidad o a parte de los territorios de cuyas relaciones internacionales sea responsable. Tal declaración surtirá efecto a partir del momento en que la Convención entre en vigor para el Estado interesado.

2. En cualquier momento ulterior, tal extensión se hará por notificación dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas y surtirá efecto a los 90 días contados a partir de la fecha en la cual el Secretario General de las Naciones Unidas haya recibido la notificación o en la fecha de entrada en vigor de la Convención para tal Estado, si esta última fecha fuere posterior.

3. Con respecto a los territorios a los que no se haya hecho extensiva la presente Convención en el momento de la firma, de la ratificación o de la adhesión, cada Estado interesado examinará la posibilidad de adoptar, a la mayor brevedad posible, las medidas necesarias para hacer extensiva la aplicación de esta Convención a tales territorios, a reserva del consentimiento de los gobiernos de tales territorios, cuando sea necesario por razones constitucionales.

Artículo 41. -- Cláusula federal

Con respecto a los Estados federales o no unitarios, se aplicarán las disposiciones siguientes:

a) En lo concerniente a los artículos de esta Convención cuya aplicación dependa de la acción legislativa del poder legislativo federal, las obligaciones del Gobierno federal serán, en esta medida, las mismas que las de las Partes que no son Estados federales;

b) En lo concerniente a los artículos de esta Convención cuya aplicación dependa de la acción legislativa de cada uno de los Estados, provincias o cantones constituyentes que, en virtud del régimen constitucional de la Federación, no estén obligados a adoptar medidas legislativas el Gobierno federal a la mayor brevedad posible y con su recomendación favorable, comunicará el texto de dichos artículos a las autoridades competentes de los Estados, provincias o cantones;

c) Todo Estado federal que sea Parte en esta Convención proporcionará, a petición de cualquier otro Estado Contratante que le haya sido transmitida por el Secretario General de las Naciones Unidas, una exposición de la legislación y de las prácticas vigentes en la Federación y en sus unidades constituyentes, en lo concerniente a determinada disposición de la Convención, indicando en qué medida, por acción legislativa o de otra índole, se ha dado efecto a tal disposición.

Artículo 42. -- Reservas

1. En el momento de la firma de la ratificación o de la adhesión, todo Estado podrá formular

reservas con respecto a artículos de la Convención que no sean los artículos 1, 3, 4, 16 (1), 33 y 36 a 46 inclusive.

2. Todo Estado que haya formulado alguna reserva con arreglo al párrafo 1 del presente artículo podrá, en cualquier momento, retirarla mediante comunicación al efecto dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 43. -- Entrada en vigor

1. Esta Convención entrará en vigor 90 días después de la fecha de depósito del sexto instrumento de ratificación o de adhesión.

2. Respecto a cada Estado que ratifique la Convención o se adhiera a ella después del depósito del sexto instrumento de ratificación o de adhesión, la Convención entrará en vigor 90 días después de la fecha del depósito por tal Estado de su instrumento de ratificación o de adhesión.

Artículo 44. -- Denuncia

1. Todo Estado Contratante podrá en cualquier momento denunciar esta Convención mediante notificación dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas.

2. La denuncia surtirá efecto para el Estado Contratante interesado un año después de la fecha en que el Secretario General de las Naciones Unidas la haya recibido.

3. Todo Estado que haya hecho una declaración o una notificación con arreglo al artículo 40 podrá declarar ulteriormente, mediante notificación dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, que la Convención dejará de aplicarse a determinado territorio designado en la notificación. La Convención dejará de aplicarse a tal territorio un año después de la fecha en que el Secretario General haya recibido esta notificación.

Artículo 45. -- Revisión

1. Todo Estado Contratante podrá en cualquier momento, mediante notificación dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, pedir la revisión de esta Convención.

2. La Asamblea General de las Naciones Unidas recomendará las medidas que eventualmente hayan de adoptarse respecto de tal petición.

Artículo 46. -- Notificaciones del Secretario General de las Naciones Unidas

El Secretario General de las Naciones Unidas informará a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a los Estados no miembros a que refiere el artículo 39, acerca de:

a) Las declaraciones y notificaciones a que se refiere la sección B del artículo 1;

b) Las firmas, ratificaciones y adhesiones a que se refiere el artículo 39;

c) Las declaraciones y notificaciones a que se refiere el artículo 40;

d) Las reservas formuladas o retiradas, a que se refiere el artículo 42;

e) La fecha en que entrará en vigor esta Convención, con arreglo al artículo 43;

f) Las denuncias y notificaciones a que se refiere el artículo 44;

g) Las peticiones de revisión a que se refiere el artículo 45.

En fe de lo cual los infrascritos, debidamente autorizados, firman en nombre de sus respectivos Gobiernos la presente Convención.

Hecho en Ginebra el día veintiocho de julio de mil novecientos cincuenta y uno, en un solo ejemplar, cuyos textos en inglés y francés son igualmente auténticos, que quedará depositado en los archivos de las Naciones Unidas y del cual se entregarán copias debidamente certificadas a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a los Estados no miembros a que se refiere el artículo 39.

Declaración de Cartagena sobre los refugiados

Adoptada por el “Coloquio sobre la Protección Internacional de los Refugiados en América Central, México y Panamá: Problemas Jurídicos y Humanitarios” celebrado en Cartagena del 19 al 22 de noviembre de 1984.

Conclusiones y recomendaciones

Primera parte

Recordando las conclusiones y recomendaciones adoptadas por el Coloquio realizado en 1981 en México sobre Asilo y Protección Internacional de Refugiados en América Latina, el cual estableció importantes criterios para el análisis y consideración de esta materia;

Reconociendo que la situación centroamericana en lo que se refiere a refugiados ha evolucionado en estos últimos años de tal forma que ha adquirido nuevas dimensiones que requieren una especial consideración;

Apreciando los generosos esfuerzos que han realizado los países receptores de refugiados centroamericanos no obstante las enormes dificultades que han debido afrontar, particularmente ante la crisis económica actual;

Destacando la admirable labor humanitaria y apolítica que le ha correspondido desempeñar al ACNUR en los países centroamericanos, México y Panamá de conformidad con lo establecido en la Convención de las Naciones Unidas de 1951 y en el Protocolo de 1967, así como en la Resolución 428 (V) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, en virtud de la cual el mandato del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados se aplica a todos los Estados, sean o no partes de la mencionada Convención y/o Protocolo;

Teniendo igualmente presente la labor efectuada en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en cuanto a la protección de los derechos de los refugiados en el continente;

Apoyando decididamente los esfuerzos del Grupo Contadora para solucionar de un modo efectivo y duradero el problema de los refugiados centroamericanos, lo cual constituye un avance significativo en la negociación de acuerdos operativos para lograr la paz en la región;

Expresando su convencimiento de que muchos de los problemas jurídicos y humanitarios que han surgido en la región centroamericana, México y Panamá , en lo que se refiere a los refugiados, sólo pueden ser encarados teniendo en consideración la necesaria coordinación y armonización entre los sistemas universales, regionales y los esfuerzos nacionales;

Segunda parte

Habiendo tomado conocimiento, con apreciación, de los compromisos en materia de refugiados incluidos en el Acta de Contadora para la Paz y Cooperación en Centroamérica, cuyos criterios comparte plenamente y que a continuación se transcriben:

- a. “Realizar, si aún no lo han hecho, los tramites constitucionales para adherirse a la Convención de 1951 y al Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados.”
- b. “Adoptar la terminología establecida en la Convención y en el Protocolo citados en el párrafo anterior, con el objeto de diferenciar a los refugiados de otras categorías de migrantes.”
- c. “Establecer los mecanismos internos necesarios para aplicar las disposiciones de la Convención y del Protocolo citados cuando se produzca la adhesión.”
- d. “Que se establezcan mecanismos de consulta entre los países centroamericanos con representantes de las oficinas gubernamentales responsables de atender el problema de los refugiados en cada Estado.”
- e. “Apoyar la labor que realiza el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) en Centroamérica, y establecer mecanismos directos de coordinación para facilitar el cumplimiento de su mandato.”
- f. “Que toda repatriación de refugiados sea de carácter voluntario, manifestada individualmente y con la colaboración del ACNUR.”
- g. “Que con el objeto de facilitar la repatriación de los refugiados, se establezcan comisiones tripartitas integradas por representantes del Estado de origen, el Estado receptor y el ACNUR.”
- h. “Fortalecer los programas de protección y asistencia a los refugiados, sobre todo en los aspectos de salud, educación, trabajo y seguridad.”
- i. “Que se establezcan programas y proyectos con miras a la autosuficiencia de los refugiados.”
- j. “Capacitar a los funcionarios responsables en cada Estado de la protección y asistencia a los refugiados, con la colaboración del ACNUR u otros organismos internacionales.”
- k. “Solicitar a la comunidad internacional ayuda inmediata para los refugiados centroamericanos, tanto en forma directa, mediante convenios bilaterales o multilaterales, como a través del ACNUR y otros organismos y agencias.”
- l. “Detectar, con la colaboración del ACNUR, otros posibles países receptores de refugiados centroamericanos. En ningún caso se trasladar al refugiado en contra de su voluntad a un tercer país.”
- m. “Que los gobiernos del área realicen los esfuerzos necesarios para erradicar las causas que provocan el problema de los refugiados.”

n. “Que una vez que las bases para la repatriación voluntaria e individual hayan sido acordadas, con garantías plenas para los refugiados, los países receptores permitan que delegaciones oficiales del país de origen, acompañadas por representantes del ACNUR y el país receptor, puedan visitar los campamentos de refugiados.”

ñ. “Que los países receptores faciliten el trámite de salida de los refugiados con motivo de la repatriación voluntaria e individual, en coordinación con el ACNUR.”

o. “Establecer las medidas conducentes en los países receptores para evitar la participación de los refugiados en actividades que atenten contra el país de origen, respetando en todo momento los derechos humanos de los refugiados.”

Tercera parte

El Coloquio ha adoptado asimismo las siguientes conclusiones:

Primera

Promover dentro de los países de la región la adopción de normas internas que faciliten la aplicación de la Convención y el Protocolo y, si es preciso, que establezcan los procedimientos y recursos internos para la protección de los refugiados. Propiciar, asimismo, que la adopción de normas de derecho interno se inspiren en los principios y criterios de la Convención y el Protocolo, coadyuvándose así en el necesario proceso dirigido a la armonización sistemática de las legislaciones nacionales en materia de refugiados.

Segunda

Propiciar que la ratificación o adhesión a la Convención de 1951 y al Protocolo de 1967, respecto de aquellos Estados que aún no lo han hecho, no vaya acompañada de reservas que limiten el alcance de dichos instrumentos, e invitar a los países que las hayan formulado a que consideren su levantamiento en el más corto plazo.

Tercera

Reiterar que, en vista de la experiencia recogida con motivo de la afluencia masiva de refugiados en el área centroamericana, se hace necesario encarar la extensión del concepto de refugiado, teniendo en cuenta, en lo pertinente, y dentro de las características de la situación existente en la región, el precedente de la Convención de la OUA (artículo 1, párrafo 2) y la doctrina utilizada en los informes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. De este modo, la definición o concepto de refugiado recomendable para su utilización en la región es aquella que además de contener los elementos de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967, considere también como refugiados a las personas que han huido de sus países porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público.

Cuarta

Ratificar la naturaleza pacífica, apolítica y exclusivamente humanitaria de la concesión de asilo o del reconocimiento de la condición de refugiado y subrayar la importancia del principio internacionalmente aceptado mediante el cual nada de ello podrá ser interpretado como un acto inamistoso hacia el país de origen de los refugiados.

Quinta

Reiterar la importancia y significación del principio de no devolución (incluyendo la prohibición

del rechazo en las fronteras), como piedra angular de la protección internacional de los refugiados. Este principio imperativo en cuanto a los refugiados debe reconocerse y respetarse en el estado actual del derecho internacional, como un principio de *jus cogens*.

Sexta

Reiterar a los países de asilo la conveniencia de que los campamentos y asentamientos de refugiados ubicados en zonas fronterizas sean instalados al interior de los países de asilo a una distancia razonable de las fronteras con miras a mejorar las condiciones de protección en favor de éstos, a preservar sus derechos humanos y a poner en práctica proyectos destinados a la autosuficiencia e integración en la sociedad que los acoge.

Séptima

Expresar su preocupación por el problema de los ataques militares a los campamentos y asentamientos de refugiados que han ocurrido en diversas partes del mundo y proponer a los gobiernos de los países de Centroamérica, México y Panamá que apoyen las medidas que sobre el tema ha propuesto el Alto Comisionado al Comité Ejecutivo del ACNUR.

Octava

Propiciar que los países de la región establezcan un régimen sobre tratamiento mínimo para los refugiados, con base en los preceptos de la Convención de 1951 y del Protocolo de 1967 y en la Convención Americana de los Derechos Humanos, tomándose además en consideración las conclusiones emanadas del Comité Ejecutivo del ACNUR, en particular la N. 22 sobre la Protección a los Solicitantes de Asilo en Situaciones de Afluencia en Gran Escala.

Novena

Expresar su preocupación por la situación que padecen las personas desplazadas dentro de su propio país. Al respecto, el Coloquio llama la atención de las autoridades nacionales y de los organismos internacionales competentes para que ofrezcan protección y asistencia a estas personas y contribuyan a aliviar la angustiosa situación en que muchas de ellas se encuentran.

Décima

Formular un llamado a los Estados partes de la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969 para que apliquen este instrumento en su conducta con los asilados y refugiados que se encuentran en su territorio.

Undécima

Estudiar en los países del área que cuentan con una presencia masiva de refugiados, las posibilidades de lograr la integración de los refugiados a la vida productiva del país, destinando los recursos de la comunidad internacional que el ACNUR canaliza a la creación o generación de empleos, posibilitando así el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales de los refugiados.

Duodécima

Reiterar el carácter voluntario e individual de la repatriación de los refugiados y la necesidad de que ésta se produzca en condiciones de completa seguridad, preferentemente, al lugar de residencia del refugiado en su país de origen.

Decimotercera

Reconocer que la reunificación de las familias constituye un principio fundamental en materia de refugiados, el cual debe inspirar el régimen de tratamiento humanitario en el país de asilo y de la misma manera las facilidades que se otorguen en los casos de repatriación voluntaria.

Decimocuarta

Instar a las organizaciones no gubernamentales, internacionales y nacionales a que prosigan su encomiable labor coordinando su acción con el ACNUR y con las autoridades nacionales del país de asilo, de acuerdo con las directrices que éstas señalen.

Decimoquinta

Promover el uso, con mayor intensidad, de los organismos competentes del sistema interamericano y, en especial, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos con el propósito de complementar la protección internacional de los asilados y refugiados. Desde luego, para el cumplimiento de esas funciones el Coloquio considera que sería aconsejable acentuar la estrecha coordinación y cooperación existente entre la Comisión y el ACNUR.

Decimosexta

Dejar constancia de la importancia que reviste el Programa de Cooperación OEA/ACNUR y las actividades que se han desarrollado y proponer que la próxima etapa concentre su atención en la problemática que plantea la afluencia masiva de refugiados en Centroamérica, México y Panamá.

Decimoséptima

Propiciar en los países centroamericanos y del Grupo Contadora una difusión a todos los niveles posibles de las normas internacionales e internas referentes a la protección de los refugiados y, en general, de los derechos humanos. En particular el Coloquio considera de especial importancia que dicha divulgación se efectúe contando con la valiosa cooperación de las correspondientes universidades y centros superiores de enseñanza.

Cuarta

parte

El Coloquio de Cartagena, en consecuencia,

Recomienda:

Que los compromisos en materia de refugiados contenidos en el Acta de Paz de Contadora constituyen, para los diez Estados participantes en el Coloquio, pautas que deben ser necesarias y escrupulosamente respetadas para determinar la conducta a seguir con relación a los refugiados en el área centroamericana.

Que las conclusiones a las que se ha llegado en el Coloquio (III) sean tenidas adecuadamente en cuenta para encarar la solución de los gravísimos problemas creados por la actual afluencia masiva de refugiados en América Central, México y Panamá.

Que se publique un volumen que contenga el documento de trabajo, las ponencias e informes, así como las conclusiones y recomendaciones del Coloquio y demás documentos pertinentes, solicitando al Gobierno de Colombia, al ACNUR y a los organismos competentes de la OEA que adopten las medidas necesarias para lograr la mayor difusión de dicha publicación.

Que se haga público el presente documento como “Declaración de Cartagena sobre los Refugiados”.

Que se solicite al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados transmitir oficialmente el contenido de la presente Declaración a los jefes de Estado de los países de Centroamérica, de Belice y de los países integrantes del Grupo Contadora.

Finalmente el Coloquio expresó su profundo agradecimiento a las autoridades colombianas, y en particular al Señor Presidente de la República, Doctor Belisario Betancur, y al Ministro de Relaciones Exteriores, Doctor Augusto Ramírez Ocampo, al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, Dr. Paul Hartling, quienes honraron con su presencia al Coloquio, así como a la Universidad de Cartagena de Indias y al Centro Regional de Estudios del Tercer Mundo por la iniciativa y la realización de este importante evento. De manera especial el Coloquio expresó su reconocimiento al apoyo y hospitalidad ofrecidos por las autoridades del Departamento de Bolívar y de la Ciudad de Cartagena. Asimismo, agradeció la cálida acogida del pueblo de esta ciudad, conocida precisamente como “Ciudad Heroica”.

El Coloquio, finalmente, dejó constancia de su reconocimiento a la generosa tradición de asilo y refugio practicada por el pueblo y las autoridades de Colombia.

Cartagena de Indias, 22 de noviembre de 1984.

INSTRUCTIVO PARA LA NATURALIZACIÓN DE REFUGIADOS¹⁵¹

El Consejo Consultivo de Política Migratoria, mediante Resolución N^o 005, acordó que se facilitará la naturalización de los refugiados en los siguientes términos:

ART. 1.- Adoptar como política la aceptación del tiempo de permanencia del refugiado en el Ecuador como si fuese el plazo exigido por el Art. 4, numeral tercero de la Ley de Naturalización.

ART. 2.- Para el efecto deberán ser cumplidos los siguientes requisitos:

a) Auspicio o patrocinio oficial, en favor del solicitante, del Comité Pro Refugiados, Agencia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los refugiados.

b) Justificación plena del tiempo mínimo de permanencia señalado en el Art. 1 de la presente resolución.

c) Informe favorable de la Asesoría Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores, previo examen y evaluación personal del interesado a fin de dictaminar que su naturalización redundará en beneficio del país.

ART. 3.- El Ministerio de Relaciones Exteriores se encargará del cumplimiento de la presente resolución.

II.- PRESENTACION DE LA SOLICITUD DE NATURALIZACION:

¹⁵¹ Tomado en forma textual de:

http://www.mmrree.gov.ec/refugiados/html/___naturalizacion.html

1.- Los documentos deben presentarse en una carpeta, debidamente separados mediante índices alfabéticos o numéricos.

2.- La solicitud será dirigida al señor Ministro de Relaciones Exteriores.

3.- La solicitud contendrá los siguientes datos:

a) Nombres y apellidos completos del solicitante, debidamente diferenciados.

b) Nombres, apellidos y nacionalidad de los padres.

c) Lugar y fecha de nacimiento.

d) Nacionalidad

e) Forma de ingreso al Ecuador; fecha en que obtuvo su calidad de refugiado.

f) Estado Civil. Si es casado, nombres y apellidos completos de la cónyuge, domicilio y teléfono. Si la cónyuge es ecuatoriana deberá acompañarse la partida de nacimiento o la resolución ministerial o Carta de Naturalización.

g) Nombres completos, lugar y fecha de nacimiento y domicilio de los hijos. Si son nacidos en el Ecuador deberá incluirse las partidas de nacimiento.

h) Indicación de la profesión, oficio y ocupación a la que se dedica el solicitante.

Deberá comprobarse que exista una coincidencia entre la actividad económica autorizada conforme a la visa respectiva.

i) Determinación de los ingresos efectivos percibidos por el solicitante, que pruebe que tiene suficientes medios de vida para él y su familia.

j) Indicar si se ha naturalizado en otro Estado o si ha presentado solicitud al respecto.

k) Detalle de los documentos que acompañan a la solicitud.

l) Lugar y fecha de la solicitud.

m) Firma del solicitante y de un abogado en ejercicio de su profesión (requerido por la Ley de Federación de Abogados).

III.- DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑAN A LA SOLICITUD:

1.- Pasaporte o documento de identidad que la Dirección General de Asuntos Consulares concede a los refugiados.

2.- Documentos de identidad personal otorgados por las autoridades del país de origen.

3.- Declaración del Impuesto a la Renta actualizada a la fecha en que se presenta la solicitud, para probar los medios de vida del refugiado.

4.- Certificado de antecedentes personales, otorgado por las autoridades competentes. (Oficina de Investigación del Delito)

5.- Certificados de la Municipalidad y del IESS en el lugar de su residencia, con los cuales se comprueba que no se adeuda a estas dos instituciones.

6.- Certificado médico, de un hospital o clínica reconocidos por el Estado, que acredite que el solicitante goza de buena salud y no padece enfermedad crónica o contagiosa.

7.- Certificado de Movimiento Migratorio de los últimos tres años, otorgado por la autoridad respectiva del lugar de su residencia.

8.- Tres certificaciones de personas conocidas, a satisfacción del Ministerio de Relaciones Exteriores, que certifiquen que:

- No ha merecido sentencia condenatoria en juicio penal por delito común o de llamamiento a juicio plenario; o que el juicio respectivo hubiese terminado definitivamente con sentencia absolutoria o auto de sobreseimiento definitivo;

- Es capaz de ganar honradamente los medios adecuados para su propia subsistencia y la de su familia;

- No sufre enfermedad crónica o contagiosa;

- No practica o disemina doctrinas que puedan alterar el sistema de gobierno o el régimen político de la República, o que afecten a la integridad nacional; y,

Además de una certificación otorgada por el Comité Pro Refugiados, Agencia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los refugiados;

Los otorgantes de estos certificados deberán indicar su dirección, teléfono y el número de su cédula de identidad. Además deben anexar fotocopia de la cédula de identidad.

9.- Renuncia a la nacionalidad de origen, ante Notario Público.

10.- Seis fotografías del solicitantes, tamaño carnet, actualizadas.

11.- En adición a los originales dos fotocopias del pasaporte y dos de la solicitud con firma original.

12.- Algún otro documento que el solicitante considere necesario.

La documentación deberá estar completa para poder seguir el trámite correspondiente.

IV.- PASOS A SEGUIRSE:

1.- Presentar la documentación antes mencionada en la Asesoría Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores (Cuarto piso, edificio Zurita).

2.- Una vez iniciado el trámite y revisado el expediente se dará ingreso al mismo para proseguir con el trámite de Ley.

3.- Una vez ingresado el expediente completo, se pedirá al interesado que se prepare en las materias de Historia Geografía y Constitución Política, según las tesis que se entregarán oportunamente. Una vez que el solicitante se encuentre preparado tendrá que presentarse en la Asesoría Jurídica a fijar hora y fecha para que pueda rendir el examen respectivo que será por sorteo de las tesis entregadas.

4.- Una vez aprobado el examen, y previa la autorización del Ministerio de Relaciones Exteriores, se publicará en un periódico, cualquiera, de por lo menos circulación provincial del domicilio del interesado, durante tres días consecutivos y hábiles, un extracto de solicitud de naturalización, que le será entregado una vez aprobados los exámenes.

5.- Al cabo de un mes de la fecha de la tercera publicación del extracto, el interesado deberá presentar las páginas completas de los periódicos en los cuales fueron hechas las tres publicaciones del respectivo extracto.

6.- Una vez recibidas las publicaciones del extracto, se procederá a solicitar, de ser el caso, la actualización de los documentos que caducan, tales como: Récord Policial, Certificado de no adeudar al IESS, Certificado de no adeudar al Municipio y (en caso de haber caducado) el Certificado del Pago del Impuesto a la Renta.

7.- Cuando la documentación haya sido completada y entregada, se procederá a la elaboración del respectivo Dictámen, el cual luego de ser aprobado y firmado por el Asesor Jurídico, será sometido a conocimiento y firma del Ministro de Relaciones Exteriores.

8.- Tan pronto el Dictamen sea conocido y haya sido firmado por el Canciller, será remitido para conocimiento y firma del señor Presidente de la República.

9.- Cuando el expediente, el Dictamen y las respectivas Cartas de naturalización retornen, debidamente firmadas de la Presidencia de la República, se procederá a concertar una cita con el interesado, para que le sea tomado el juramento de rigor y se le entregue un ejemplar de su Carta de Naturalización. Todo esto se realizará contando con la presencia de tres testigos ecuatorianos y mayores de edad, que deberán portar su cédula de identidad y una copia de la misma.

Anexo N° 3

Marco Jurídico de protección de derechos particulares de los refugiados.

Derecho al trabajo.

El derecho al trabajo esta protegido en los siguientes instrumentos nacionales e internacionales.

Instrumentos nacionales.

Constitución Política del Ecuador.

Los extranjeros gozarán de los mismos derechos que los ecuatorianos, con las limitaciones establecidas en la constitución y la Ley. (Art. 13).

El trabajo es un derecho y un deber social. Gozará de la protección del Estado, al que asegurará al trabajador el respeto a su dignidad, una existencia decorosa y una remuneración justa que cubra sus necesidades y las de su familia. (Art. 35)

Decreto N. 3301, 6 Mayo 1992.

Reglamento para la Aplicación en el Ecuador de las Normas Contenidas en la Convención de Ginebra de 1951 sobre el Estatuto de los refugiados y en su Protocolo De 1967

Artículo 27

Los refugiados gozan en el territorio del Ecuador de los mismos derechos que la Constitución y las leyes de la República reconocen a los extranjeros en general, así como también de los previstos en la Convención de 1951.

Artículo 22 - El documento de identificación previsto en el artículo 22 de este Reglamento, contendrá las siguientes características:

- 1.- Los signos distintivos del Ministerio de Relaciones Exteriores;
- 2.- La firma del Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores;
- 3.- Fotografía, firma y/o huella digital del refugiado;
4. Leyenda y/o leyendas en las que se determine de manera clara los derechos que dará al portador por su calidad de refugiado, tales como libre tránsito **y derecho de trabajo**, sea como asalariado o mediante actividad privada que posibilite su manutención y la de su familia;

Artículo 23. - La presentación del documento de identificación otorgado al refugiado por el Ministerio de Relaciones Exteriores será suficiente requisito para la expedición del carné ocupacional por parte del Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos.

Plan Nacional de Derechos Humanos. Derechos de los Extranjeros y de los Migrantes

Artículo 27.-

Establecer acciones concretas para proteger los derechos humanos de los extranjeros y extranjeras residentes en el país, con especial atención a los derechos de los refugiados y en aplicación de las normas internacionales sobre la materia y establecer políticas de protección de los derechos civiles de los ecuatorianos y ecuatorianas en el exterior, al tiempo de promover legislaciones para regularizar la situación de los extranjeros que vivan permanentemente en el territorio nacional.

Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos.

Según el Art. 18 de la Constitución del Ecuador establece.- Los derechos y garantías determinados en esta Constitución y en los instrumentos internacionales vigentes, serán directa e inmediatamente aplicables por y ante cualquier juez, tribunal o autoridad.

Por ende todos los instrumentos que el Ecuador ha firmado tiene el carácter de obligatorio para el Estado ecuatoriano. En lo referente a la materia laboral, podemos señalar.

Instrumentos en torno a los refugiados y el trabajo

Declaración de Cartagena sobre los refugiados. Adoptada por el “Coloquio sobre la Protección Internacional de los Refugiados en América Central, México y Panamá: Problemas Jurídicos y Humanitarios” celebrado en Cartagena del 19 al 22 de noviembre de 1984

Segunda parte

h. “Fortalecer los programas de protección y asistencia a los refugiados, sobre todo en los aspectos de salud, educación, trabajo y seguridad.”

Convención de Ginebra sobre el Estatuto de los Refugiados. Adoptada el 28 de julio de 1951 por la Conferencia de Plenipotenciarios sobre el estatuto de los refugiados y de los apátridas (Naciones Unidas), convocada por la Asamblea General en su resolución 429 (V), de 14 de diciembre de 1950. Entrada en vigor: 22 de abril de 1954, de conformidad con el artículo 43

Artículo 3. -- Prohibición de la discriminación

Los Estados Contratantes aplicarán las disposiciones de esta Convención a los refugiados, **sin discriminación** por motivos de raza, religión o país de origen.

Artículo 17. -- Empleo remunerado

1. En cuanto al derecho a empleo remunerado, todo Estado Contratante concederá a los refugiados que se encuentren legalmente en el territorio de tales Estados **el trato más favorable concedido en las mismas circunstancias a los nacionales de países extranjeros.**

Artículo 18. -- Trabajo por cuenta propia

Todo Estado Contratante concederá a los refugiados que se encuentren legalmente en el territorio de tal Estado el trato más favorable posible y en ningún caso menos favorable que el concedido en las mismas circunstancias generalmente a los extranjeros, en lo que respecta al derecho de realizar trabajos por cuenta propia en la agricultura, la industria, la artesanía y el comercio y de establecer compañías comerciales e industriales.

Artículo 19. -- Profesiones liberales

1. Todo Estado Contratante concederá a los refugiados que se encuentren legalmente en su territorio, que posean diplomas reconocidos por las autoridades competentes de tal Estado y que desean ejercer una profesión liberal, el trato más favorable posible y en ningún caso menos favorable que el generalmente concedido en las mismas circunstancias a los extranjeros.

2. Los Estados Contratantes pondrán su mayor empeño en procurar, conforme a sus leyes y constituciones, el asentamiento de tales refugiados en los territorios distintos del territorio metropolitano, de cuyas relaciones internacionales sean responsables.

Declaración de San José sobre Refugiados y Personas Desplazadas.- Adopción de Conclusiones y recomendaciones. San José, 7 de diciembre de 1994

Décimo segunda

Subrayar la importancia de atender las necesidades de las mujeres y niñas refugiadas y desplazadas, particularmente aquellas en estado de vulnerabilidad, en las áreas de salud, seguridad, trabajo y educación; asimismo, alentar la inclusión de criterios basados en el género en el estudio de solicitudes de la condición de refugiado.

Otros Instrumentos internacionales que protegen el derecho al trabajo.

Declaración Universal de Derechos Humanos

Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948

Artículo 23

1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.
2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.
3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.
4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

Aprobada por: Novena Conferencia Internacional Americana, en Bogotá, Colombia.

Fecha de adopción: 2 de mayo de 1948.

Artículo XIV. Toda persona tiene derecho al trabajo en condiciones dignas y a seguir libremente su vocación, en cuanto lo permitan las oportunidades existentes de empleo.

Toda persona que trabaja tiene derecho de recibir una remuneración que, en relación con su capacidad y destreza le asegure un nivel de vida conveniente para sí misma y su familia.

Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de discriminación Racial. Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 2106 A (XX), el 21 de diciembre de 1965

Artículo 5

En conformidad con las obligaciones fundamentales estipuladas en el artículo 2 de la presente Convención, los Estados partes se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos siguientes: Observación general sobre su aplicación

e) Los derechos económicos, sociales y culturales, en particular:

i) El derecho al trabajo, a la libre elección de trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo, a la protección contra el desempleo, a igual salario por trabajo igual y a una remuneración equitativa y satisfactoria;

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.- Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966 Entrada en vigor: 3 de enero de 1976, de conformidad con el artículo 27

Artículo 6

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho.

2. Entre las medidas que habrá de adoptar cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto para lograr la plena efectividad de este derecho deberá figurar la orientación y formación técnico

profesional, la preparación de programas, normas y técnicas encaminadas a conseguir un desarrollo económico, social y cultural constante y la ocupación plena y productiva, en condiciones que garanticen las libertades políticas y económicas fundamentales de la persona humana.

Artículo 7

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativa y satisfactoria que le aseguren en especial:

- a) Una remuneración que proporcione como mínimo a todos los trabajadores:
 - i) Un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie; en particular, debe asegurarse a las mujeres condiciones de trabajo no inferiores a las de los hombres, con salario igual por trabajo igual;
 - ii) Condiciones de existencia dignas para ellos y para sus familias conforme a las disposiciones del presente Pacto;
- b) La seguridad y la higiene en el trabajo;
- c) Igual oportunidad para todos de ser promovidos, dentro de su trabajo, a la categoría superior que les corresponda, sin más consideraciones que los factores de tiempo de servicio y capacidad;
- d) El descanso, el disfrute del tiempo libre, la limitación razonable de las horas de trabajo y las variaciones periódicas pagadas, así como la remuneración de los días festivos.

Convención Americana Sobre Derechos Humanos. Suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos. San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969

Capítulo III

Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Artículo 26. Desarrollo Progresivo

Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados.

En lo referente a los derechos de los refugiados.

Declaración sobre el derecho al desarrollo.- Adoptada por la Asamblea General en su resolución 41/128, de 4 de diciembre de 1986

Artículo 8

1. Los Estados deben adoptar, en el plano nacional, todas las medidas necesarias para la realización del derecho al desarrollo y garantizarán, entre otras cosas, la igualdad de oportunidades para todos en cuanto al acceso a los recursos básicos, la educación, los servicios de salud, los alimentos, la vivienda, el empleo y la justa distribución de los ingresos. Deben adoptarse medidas eficaces para lograr que la mujer participe activamente en el proceso de desarrollo. Deben hacerse reformas económicas y sociales adecuadas con objeto de erradicar todas las injusticias sociales.

Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia de

Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo De San Salvador”

Artículo 3.- Obligación de no Discriminación

Los Estados partes en el presente Protocolo se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Artículo 6. Derecho al Trabajo

1. Toda persona tiene derecho al trabajo, el cual incluye la oportunidad de obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa a través del desempeño de una actividad lícita libremente escogida o aceptada.

2. Los Estados partes se comprometen a adoptar las medidas que garanticen plena efectividad al derecho al trabajo, en especial las referidas al logro del pleno empleo, a la orientación vocacional y al desarrollo de proyectos de capacitación técnico-profesional, particularmente aquellos destinados a los minusválidos. Los Estados partes se comprometen también a ejecutar y a fortalecer programas que coadyuven a una adecuada atención familiar, encaminados a que la mujer pueda contar con una efectiva posibilidad de ejercer el derecho al trabajo.

Convenio (No. 111) relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación

Adoptado el 25 de junio de 1958 por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo en su cuadragésima segunda reunión. Entrada en vigor: 15 de junio de 1960, de conformidad con el artículo 8

Artículo 1

1. A los efectos de este Convenio, el término “discriminación” comprende:

a) Cualquier distinción, exclusión o preferencia basada en motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación;

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.-

Adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General en su resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979

Artículo 11

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar a la mujer, en condiciones de igualdad con los hombres, los mismos derechos, en particular:

a) El derecho al trabajo como derecho inalienable de todo ser humano;

b) El derecho a las mismas oportunidades de empleo, inclusive a la aplicación de los mismos criterios de selección en cuestiones de empleo;

c) El derecho a elegir libremente profesión y empleo, el derecho al ascenso, a la estabilidad en el empleo y a todas las prestaciones y otras condiciones de servicio, y el derecho a la formación profesional y al readiestramiento, incluido el aprendizaje, la formación profesional superior y el

adiestramiento periódico;

Convenio 169 Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países Independientes. 76° Conferencia de la Organización Internacional del Trabajo. Ginebra, 27 de junio, 1989.

Artículo 20.

1. Los gobiernos deberán adoptar, en el marco de su legislación nacional y en cooperación con los pueblos interesados, medidas especiales para garantizar a los trabajadores pertenecientes a esos pueblos una protección eficaz en materia de contratación y condiciones de empleo, en la medida en que no estén protegidos eficazmente por la legislación aplicable a los trabajadores en general.

2. Los gobiernos hacer cuanto esté en su poder por evitar cualquier discriminación entre los trabajadores pertenecientes a los pueblos interesados y los demás trabajadores, especialmente en lo relativo a:

a) acceso al empleo, incluidos los empleos calificados y las medidas de promoción y de ascenso.
b)

b) Remuneración igual por trabajo de igual valor;

c) Asistencia médica y social, seguridad e higiene en el trabajo, todas las prestaciones de seguridad social y demás prestaciones derivadas del empleo, así como la vivienda;

d) Derecho de asociación, derechos a dedicarse libremente a todas las actividades sindicales para fines lícitos, y derecho a concluir convenios colectivos con empleadores o con organizaciones de empleadores.

3. Las medidas adoptadas deberán en particular garantizar que:

a) los trabajadores que pertenecen a los pueblos interesados, incluidos los trabajadores estacionales, eventuales y migrantes empleados en la agricultura o en otras actividades, así como los empleados por contratistas de mano de obra, gocen de la protección que confieren la legislación y la práctica nacionales a otros trabajadores de estas categorías en los mismos sectores, y sean plenamente informados de sus derechos con arreglo a la legislación laboral y de los recursos de que disponen.

d) Los trabajadores pertenecientes a estos pueblos gocen de igualdad de oportunidades y de trato para hombres y mujeres en el empleo y de protección contra el hostigamiento sexual.

Derecho a la educación.

Instrumentos nacionales.

Constitución Política del Ecuador.

Art. 13 expresa.- “Los extranjeros gozarán de los mismos derechos que los ecuatorianos, con las limitaciones establecidas en la Constitución y la ley”.

Art. 67.- La educación pública será laica en todos sus niveles; obligatoria hasta el nivel básico, y gratuita hasta el bachillerato o su equivalente. El Estado formulará programas para erradicar el

analfabetismo”

Código de la Niñez y Adolescencia

Art. 37 reconoce el Derecho a la educación.- “Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad. Este derecho demanda de un sistema educativo que:

Garantice el acceso y permanencia de todo niño y niña a la educación básica, así como del adolescente hasta el bachillerato o su equivalente;

La educación pública es laica en todos sus niveles, obligatoria hasta el décimo año de educación básica y gratuita hasta el bachillerato o su equivalencia

Plan Nacional de Derechos Humanos

Derechos de los Extranjeros y de los Migrantes

Artículo 27.- Establecer acciones concretas para proteger los derechos humanos de los extranjeros y extranjeras residentes en el país, con especial atención a los derechos de los refugiados y en aplicación de las normas internacionales sobre la materia y establecer políticas de protección de los derechos civiles de los ecuatorianos y ecuatorianas en el exterior, al tiempo de promover legislaciones para regularizar la situación de los extranjeros que vivan permanentemente en el territorio nacional.

Decreto n. 3301, 6 mayo 1992, reglamento para la aplicación en el Ecuador de las normas contenidas en la convención de Ginebra de 1951 sobre el estatuto de los refugiados y en su protocolo de 1967

Artículo 27 –

Los refugiados gozan en el territorio del Ecuador de los mismos derechos que la Constitución y las leyes de la República reconocen a los extranjeros en general, así como también de los previstos en la Convención de 1951.

Instrumentos Internacionales

Declaración de Cartagena sobre los refugiados.

Segunda parte

h. “Fortalecer los programas de protección y asistencia a los refugiados, sobre todo en los aspectos de salud, educación, trabajo y seguridad.”

Declaración de San José sobre Refugiados y Personas Desplazadas

Novena

Recalcar la importancia de fomentar la plena observancia de los derechos económicos, sociales y culturales, a fin de coadyuvar a su desarrollo así como a su tutela jurídica.

Décimo primera

Enfatizar la conveniencia de mejorar la situación de los niños refugiados y desplazados, tomando en cuenta lo dispuesto específicamente en la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989.

Convención de Ginebra de 1.951

Artículo 22. -- Educación pública

1. Los Estados Contratantes concederán a los refugiados el mismo trato que a los nacionales en lo que respecta a la enseñanza elemental.
2. Los Estados Contratantes concederán a los refugiados el trato más favorable posible y en ningún caso menos favorable que el concedido en las mismas circunstancias a los extranjeros en general respecto de la enseñanza distinta de la elemental y, en particular, respecto a acceso a los estudios, reconocimiento de certificados de estudios en el extranjero, exención de derechos y cargas y concesión de becas.

Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y sus familias.

Artículo 30

Todos los hijos de los trabajadores migratorios gozarán del derecho fundamental de acceso a la educación en condiciones de igualdad de trato con los nacionales del Estado de que se trate. El acceso de los hijos de trabajadores migratorios a las instituciones de enseñanza preescolar o las escuelas públicas no podrá denegarse ni limitarse a causa de la situación irregular en lo que respecta a la permanencia o al empleo de cualquiera de los padres, ni del carácter irregular de la permanencia del hijo en el Estado de empleo.

Convenio Andrés Bello.

Art. 21

Reconocer los estudios primarios o de enseñanza básica realizados en cualquiera de los países signatarios. Establecer un régimen de equivalencia para reconocer los certificados de estudio a niveles o grados de la enseñanza media, completos, o parciales, cursados en cada país del área, a fin de que puedan ser continuados o completados dentro de la región.

Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza.-

Adoptada el 14 de diciembre de 1960 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. Entrada en vigor: 22 de mayo de 1962, de conformidad con el artículo 14. La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su undécima reunión, celebrada en París, del 14 de noviembre al 15 de diciembre de 1960,

Artículo 4

Los Estados Partes en la presente Convención se comprometen, además, a formular, desarrollar y aplicar una política nacional encaminada a promover, por métodos adecuados a las circunstancias y las prácticas nacionales, la igualdad de posibilidades y de trato en la esfera de la enseñanza y, en especial, a:

- a) Hacer obligatoria y gratuita la enseñanza primaria, generalizar y hacer accesible a todos la enseñanza secundaria en sus diversas formas; hacer accesible a todos, en condiciones de igualdad total y según la capacidad de cada uno, la enseñanza superior; velar por el cumplimiento por todos de la obligación escolar prescrita por la ley;

- b) Mantener en todos los establecimientos públicos del mismo grado una enseñanza del mismo nivel y condiciones equivalentes en cuanto se refiere a la calidad de la enseñanza proporcionada;
- c) Fomentar e intensificar, por métodos adecuados, la educación de las personas que no hayan recibido instrucción primaria o que no la hayan recibido en su totalidad, y permitirles que continúen sus estudios en función de sus aptitudes;
- d) Velar por que, en la preparación para la profesión docente, no existan discriminaciones.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

Artículo XII.

Toda persona tiene derecho a la educación, la que debe estar inspirada en los principios de libertad, moralidad y solidaridad humanas. Asimismo tiene el derecho de que, mediante esta educación, se le capacite para lograr una digna subsistencia, en mejoramiento del nivel de vida y para ser útil a la sociedad.

El derecho de educación comprende el de igualdad de oportunidades en todos los casos, de acuerdo con las dotes naturales, los méritos y el deseo de aprovechar los recursos que puedan proporcionar la comunidad y el Estado.

Toda persona tiene derecho a recibir gratuitamente la educación primaria, por lo menos.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Artículo 13

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Convienen asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.

2. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio de este derecho:

- a) La enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente;
- b) La enseñanza secundaria, en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;

Artículo 14

Todo Estado Parte en el presente Pacto que, en el momento de hacerse parte en él, aún no haya podido instituir en su territorio metropolitano o en otros territorios sometidos a su jurisdicción la obligatoriedad y la gratuidad de la enseñanza primaria, se compromete a elaborar y adoptar, dentro de un plazo de dos años, un plan detallado de acción para la aplicación progresiva, dentro

de un número razonable de años fijado en el plan, del principio de la enseñanza obligatoria y gratuita para todos.

Declaración Mundial sobre educación para todos.- “Satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje” Jomtien, Tailandia, 5 al 9 de marzo, 1990

Artículo 3. Universalizar el acceso a la educación y fomentar la equidad

1. La educación básica debe proporcionarse a todos los niños, jóvenes y adultos. Con tal fin habría que aumentar los servicios educativos de calidad y tomar medidas coherentes para reducir las desigualdades.
2. Para que la educación básica resulte equitativa, debe ofrecerse a todos los niños, jóvenes y adultos la oportunidad de alcanzar y mantener un nivel aceptable de aprendizaje.
3. La prioridad más urgente es garantizar el acceso y mejorar la calidad de la educación para niños y mujeres y suprimir cuantos obstáculos se opongan a su participación activa. Deben eliminarse de la educación todos los estereotipos en torno a los sexos.
4. Hay que empeñarse activamente en modificar las desigualdades en materia de educación y suprimir las discriminaciones en las posibilidades de aprendizaje de los grupos desasistidos: los pobres, los niños de la calle y los niños que trabajan las poblaciones de las zonas remotas y rurales, los nómadas y los trabajadores migrantes, los pueblos indígenas, las minorías étnicas, raciales y lingüísticas, los refugiados, los desplazados por la guerra, y los pueblos sometidos a un régimen de ocupación.
5. Las necesidades básicas de aprendizaje de las personas impedidas precisan especial atención. Es necesario tomar medidas para garantizar a esas personas, en sus diversas categorías, la igualdad de acceso a la educación como parte integrante del sistema educativo.

Declaración Universal de Derechos Humanos

Artículo 26

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.
2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

Convención Americana sobre Derechos Humanos suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos

CAPITULO III

Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Artículo 26. Desarrollo Progresivo

Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados.

Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial

Artículo 3

1. Se pondrá particular empeño en impedir las discriminaciones fundadas en motivos de raza, color u origen étnico, especialmente en materia de derechos civiles, acceso a la ciudadanía, educación, religión, empleo, ocupación y vivienda.

2. Toda persona tendrá acceso en condiciones de igualdad a todo lugar o servicio destinado al uso del público, sin distinción por motivos de raza, color u origen étnico.

Artículo 8

Deben tomarse inmediatamente todas las medidas efectivas, en las esferas de la enseñanza, de la educación y de la información, para eliminar la discriminación y los prejuicios raciales y para fomentar la comprensión, la tolerancia y la amistad entre las naciones y los grupos raciales, así como para propagar los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social. Proclamada por la Asamblea General en su resolución 2542 (XXIV), de 11 de diciembre de 1969

Artículo 10

e) La eliminación del analfabetismo y la garantía del derecho al acceso universal a la cultura, a la enseñanza obligatoria gratuita al nivel primario y a la enseñanza gratuita a todos los niveles; la elevación del nivel general de la educación a lo largo de la vida.

Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos En Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo De San Salvador”

Artículo 13

Derecho a la Educación

1. Toda persona tiene derecho a la educación.

2. Los Estados partes en el presente Protocolo convienen en que la educación deberá orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad y deberá fortalecer el respeto por los derechos humanos, el pluralismo ideológico, las libertades fundamentales, la justicia y la paz. Convienen, asimismo, en que la educación debe capacitar a

todas las personas para participar efectivamente en una sociedad democrática y pluralista, lograr una subsistencia digna, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos raciales, étnicos o religiosos y promover las actividades en favor del mantenimiento de la paz.

3. Los Estados partes en el presente Protocolo reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio del derecho a la educación:

a. la enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente;

b. la enseñanza secundaria en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;

Convención sobre los Derechos del Niño. Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989. Entrada en vigor: 2 de septiembre de 1990, de conformidad con el artículo 49

Artículo 28

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:

b) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos;

c) Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad;

d) hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados;

e) Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas;

f) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.

DERECHO A LA SALUD.

Instrumentos Nacionales.

Constitución del Ecuador

Sección cuarta De la salud

Art. 42.- El Estado garantizará el derecho a la salud, su promoción y protección, por medio del desarrollo de la seguridad alimentaria, la provisión de agua potable y saneamiento básico, el fomento de ambientes saludables en lo familiar, laboral y comunitario, y la posibilidad de acceso permanente e ininterrumpido a servicios de salud, conforme a los principios de equidad, universalidad, solidaridad, calidad y eficiencia.

Art. 43.- Los programas y acciones de salud pública serán gratuitos para todos. Los servicios públicos de atención médica, lo serán para las personas que los necesiten. Por ningún motivo se negará la atención de emergencia en los establecimientos p públicos o privados.

De los grupos Vulnerables.

Art. 47.- En el ámbito público y privado recibirán atención prioritaria, preferente y especializada los niños y adolescentes, las mujeres embarazadas, las personas con discapacidad, las que adolecen de enfermedades catastróficas de alta complejidad y las de la tercera edad. Del mismo modo, se atenderá a las personas en situación de riesgo y víctimas de violencia doméstica, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos.

Derechos de los Extranjeros y de los Migrantes

Artículo 27.-

Establecer acciones concretas para proteger los derechos humanos de los extranjeros y extranjeras residentes en el país, con especial atención a los derechos de los refugiados y en aplicación de las normas internacionales sobre la materia y establecer políticas de protección de los derechos civiles de los ecuatorianos y ecuatorianas en el exterior, al tiempo de promover legislaciones para regularizar la situación de los extranjeros que vivan permanentemente en el territorio nacional.

Instrumentos Internacionales.

Declaración de los Derechos del Niño

Principio 4

El niño debe gozar de los beneficios de la seguridad social. Tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buena salud; con este fin deberán proporcionarse, tanto a él como a su madre, cuidados especiales, incluso atención prenatal y postnatal. El niño tendrá derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados.

Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social

Artículo 11

a) La provisión de sistemas amplios de seguridad social y los servicios de asistencia social y el establecimiento y la mejora de sistemas de servicios y seguros sociales para todas aquellas personas que por enfermedad, invalidez o vejez no puedan ganarse la vida, temporal o permanentemente, teniendo en cuenta la necesidad de garantizar el debido nivel de vida a estas personas, a sus familias y a quienes estén a su cargo;

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Artículo 12

2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para: a) La reducción de la mortinatalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños;

PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS EN MATERIA DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES
“PROTOCOLO DE SAN SALVADOR”

Artículo 10: Derecho a la Salud

1. Toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social.
2. Con el fin de hacer efectivo el derecho a la salud los Estados partes se comprometen a reconocer la salud como un bien público y particularmente a adoptar las siguientes medidas para garantizar este derecho:
 - a. la atención primaria de la salud, entendiendo como tal la asistencia sanitaria esencial puesta al alcance de todos los individuos y familiares de la comunidad;
 - b. la extensión de los beneficios de los servicios de salud a todos los individuos sujetos a la jurisdicción del Estado;
 - f. la satisfacción de las necesidades de salud de los grupos de más alto riesgo y que por sus condiciones de pobreza sean más vulnerables.

Convención sobre los Derechos del Niño

Artículo 24

2. Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para:
 - a) Reducir la mortalidad infantil y en la niñez;
 - b) Asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de salud;
 - d) Asegurar atención sanitaria prenatal y postnatal apropiada a las madres;
 - e) Asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes, tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos;

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

Artículo XI. Toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad.

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

Artículo 5

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

- a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;

b) Garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos.

Convenio 169 Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes

Artículo 25.

1. Los gobiernos deberán velar porque se pongan a disposición de los pueblos interesados servicios de salud adecuados o proporcionar a dichos pueblos los medios que les permitan organizar y prestar tales servicios bajo su propia responsabilidad y control, a fin de que puedan gozar del máximo nivel posible de salud física y mental.

La Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación de la Mujer (CEDAW),

Artículo 4

2. La adopción por los Estados Partes de medidas especiales, incluso las contenidas en la presente Convención, encaminadas a proteger la maternidad no se considerará discriminatoria.

En torno a los Refugiados.

La Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados,

Artículo 3. -- Prohibición de la discriminación

Los Estados Contratantes aplicarán las disposiciones de esta Convención a los refugiados, sin discriminación por motivos de raza, religión o país de origen.

Artículo 24. -- Legislación del trabajo y seguros sociales

3. Los Estados Contratantes harán extensivos a los refugiados los beneficios de los acuerdos que hayan concluido o concluirán entre sí, sobre la conservación de los derechos adquiridos y de los derechos en vía de adquisición en materia de seguridad social, con sujeción únicamente a las condiciones que se apliquen a los nacionales de los Estados signatarios de los acuerdos respectivos

Declaración De San José Sobre Refugiados Y Personas Desplazadas

Novena

Recalcar la importancia de fomentar la plena observancia de los derechos económicos, sociales y culturales, a fin de coadyuvar a su desarrollo así como a su tutela jurídica.

Décimo segunda

Subrayar la importancia de atender las necesidades de las mujeres y niñas refugiadas y desplazadas, particularmente aquellas en estado de vulnerabilidad, en las áreas de salud, seguridad, trabajo y educación; asimismo, alentar la inclusión de criterios basados en el género en el estudio de solicitudes de la condición de refugiado.

DECRETO N. 3301, 6 MAYO 1992,

Reglamento para la Aplicación en el Ecuador de las Normas Contenidas en la Convención de Ginebra De 1951 Sobre El Estatuto De Los Refugiados y en su Protocolo De 1967

CAPITULO X: De Los Refugiados En Ecuador

Artículo 27

Los refugiados gozan en el territorio del Ecuador de los mismos derechos que la Constitución y las leyes de la República reconocen a los extranjeros en general, así como también de los previstos en la Convención de 1951.